



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

INFORME DE LABORES
2013

UNIDAD DE PRÁCTICAS
COMERCIALES INTERNACIONALES



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

INFORME DE LABORES
2013

UNIDAD DE PRÁCTICAS
COMERCIALES INTERNACIONALES

ÍNDICE GENERAL

Presentación
Introducción

I. Procedimientos Administrativos tramitados durante el 2013	15
II. Síntesis de Procedimientos Particulares	29
III. Actividades Internacionales y Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales	49
IV. TLCAN a veinte años de vigencia	59
Apéndice estadístico	77



PRESENTACIÓN

La Secretaría de Economía (SE) presenta el Informe de Labores de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), correspondiente a las actividades llevadas a cabo de enero a diciembre de 2013.

Este informe ofrece un resumen de las principales actividades realizadas por la UPCI en la administración del sistema contra prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguardias. Incluye investigaciones ordinarias, procedimientos especiales, asistencia a los exportadores nacionales y defensa de las resoluciones en la materia emitidas por la Secretaría ante instancias nacionales e internacionales de solución de controversias.

México, D.F., octubre de 2014.



INTRODUCCIÓN

Hace 20 años entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), sin duda uno de los acuerdos comerciales que mayor impacto ha tenido en la economía y el marco jurídico de nuestro país. En materia de prácticas desleales de comercio internacional, el TLCAN significó un cambio sustancial con respecto al estándar de análisis de dumping, de daño y, en particular, en cuanto a los aspectos procesales de las investigaciones.

Aun cuando a la fecha de entrada en vigor del TLCAN ya se habían publicado la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, en ambos ordenamientos se incluyeron disposiciones tendientes a cumplir los compromisos acordados con Estados Unidos (EUA) y Canadá. A partir de la implementación del TLCAN las resoluciones emitidas por la SE con respecto a estos países quedaron sujetas a la revisión de un Panel Binacional.

La importancia de estas modificaciones en la práctica de la UPCI no fue un hecho menor y constituyó un parteaguas en el quehacer de las investigaciones. Por ello, además de los capítulos sobre los procedimientos tramitados y las actividades de la UPCI, en este vigésimo aniversario del TLCAN incluimos un apartado especial sobre lo acontecido en materia de prácticas desleales de comercio internacional en el marco de dicho tratado.

Contribución de la UPCI al Programa de Desarrollo Innovador

El 20 de mayo de 2013 se publicó en el DOF el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; en cumplimiento a los lineamientos de dicho plan, el 16 de diciembre de 2013 la Secretaría de Economía dio a conocer el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018 (PRODEIN). Este programa establece los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para el logro de las Metas Nacionales de un México Próspero y un México con Responsabilidad Global.

En el PRODEIN las actividades que desempeña la UPCI quedaron incluidas en las estrategias y líneas de acción correspondientes a los objetivos sectoriales 1: “Desarrollar una política de fomento industrial y de innovación que promueva un crecimiento económico equilibrado por sectores,

regiones y empresas” y 5: “Incrementar los flujos internacionales de comercio y de inversión, así como el contenido nacional de las exportaciones”

En cuanto al objetivo sectorial 1, la estrategia 1.7 dispone la alineación de los instrumentos de que dispone la SE a los requerimientos de los sectores y la línea de acción 1.7.9 considera específicamente el combate a las prácticas desleales de comercio, recomendar el establecimiento de medidas de salvaguarda y la defensa jurídica de las resoluciones.

Por su parte, en el objetivo sectorial 5, la Estrategia 5.2 dispone “Salvaguardar los intereses comerciales y de inversión de México en los mercados globales”, y de forma particular determina 2 líneas de acción relacionadas con las atribuciones de la UPCI: 5.2.3. Defender los intereses comerciales de México en materia de dumping, subvenciones y salvaguardias, ante controversias internacionales y 5.2.4. Proporcionar asesoría técnica y jurídica a los exportadores en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardias.

En este contexto, como la Autoridad Investigadora en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de salvaguardias, la UPCI contribuye para el logro de los objetivos, conforme a sus atribuciones, a través de los procedimientos que se indican a continuación:

- Investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional (dumping o subvenciones) o salvaguardia.
- Examen de vigencia de cuotas compensatorias.
- Procedimiento de revisión de cuotas compensatorias.
- Procedimientos especiales:
 - cobertura de producto;
 - aclaración de resoluciones por las que se impongan cuotas compensatorias definitivas;
 - elusión de cuotas compensatorias y medidas de salvaguardia;
 - nuevo exportador; y,
 - extensión de beneficios.

Asimismo, desarrolla las siguientes actividades:

- Defensa jurídica de las resoluciones emitidas por la UPCI:
 - En el ámbito nacional (tribunales nacionales), coadyuva con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SE;

- En el ámbito internacional, interviene en los procedimientos arbitrales de impugnación tramitados ante paneles bilaterales (establecidos conforme al TLCAN) y multilaterales (OMC).
- Impugnación de medidas *antidumping*, antisubvenciones, así como salvaguardias adoptadas por otros países en contra de exportaciones mexicanas.
- Asistencia a exportadores mexicanos involucrados en investigaciones *antidumping*, antisubvenciones, así como salvaguardias, tramitadas por una autoridad extranjera.
- Apoya como unidad técnica de consulta interna de la SE y de otras dependencias del gobierno mexicano, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardia, además participa en negociaciones comerciales internacionales para la suscripción de acuerdos y tratados comerciales.

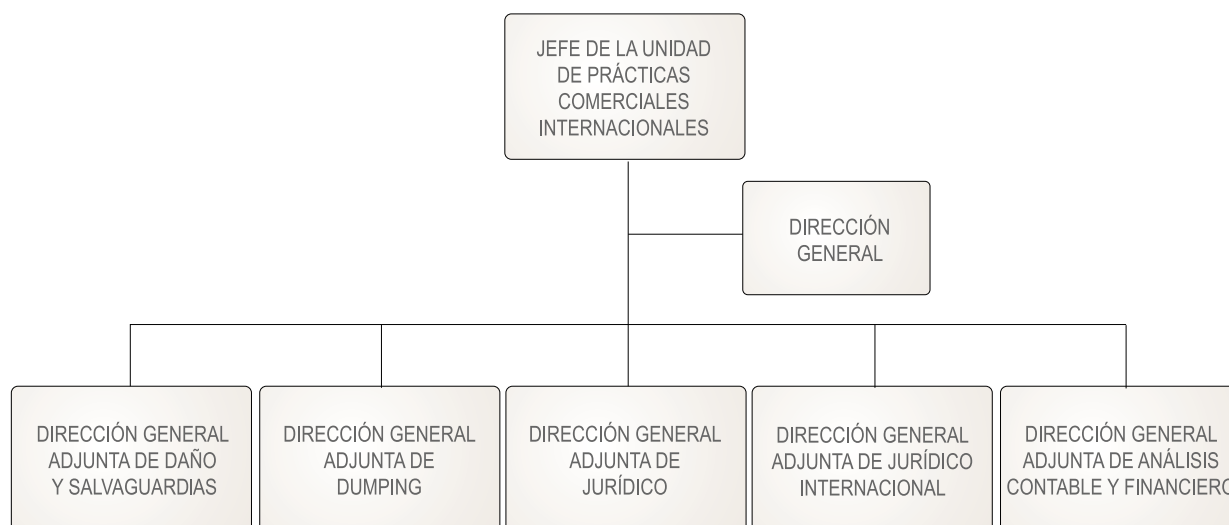
Organización interna

A diciembre de 2013, la estructura orgánica de la UPCI está conformada por una Jefatura de Unidad, una Dirección General y cinco Direcciones Generales Adjuntas, las cuales son responsables, en el ámbito de su competencia, de los distintos aspectos jurídico-económicos que involucran las investigaciones por prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguardia.

Resultados del Sistema Mexicano de Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

En el periodo 1987-2013 se tramitaron investigaciones que involucran una amplia variedad de productos, sectores productivos y países.

- Se iniciaron 299 investigaciones, de las cuales 272 fueron por prácticas de dumping, 23 por subvenciones y cuatro por salvaguardia¹.
- Como principales usuarios del sistema destacan las industrias metálicas básicas y la de productos metálicos con una participación del 43%; seguida por la industria química como el segundo sector más activo en el uso de estos instrumentos, participando en el 27% de las investigaciones.
- El 55% de las investigaciones realizadas por la UPCI se han dirigido a productos originarios de EUA, China y Brasil.
- Del total de 299 investigaciones, 153 han resultado con imposición de cuota compensatoria definitiva; de éstas, 75 se han impuesto en los sectores de industrias metálicas básicas y productos metálicos y 40 en la industria química, sectores que concentran el 75% del total de las cuotas.
- A finales de 2013, 43 cuotas compensatorias estaban vigentes: 41 por prácticas de dumping y



¹ El método utilizado para la contabilización de resoluciones corresponde al de producto-país, utilizado por la Organización Mundial del Comercio (OMC), desagregando por tipo de investigación.

2 por subvenciones; 41 de ellas eran definitivas y 2 preliminares. Dichas cuotas corresponden a 36 productos originarios de 14 países, destacando China y EUA con el 35% y 14%, de las medidas, respectivamente. Los productos con cuotas mantuvieron la tendencia histórica, al pertenecer en su mayoría al sector de metales básicos y sus manufacturas, con 51% del total.

- De las cuotas compensatorias definitivas vigentes a diciembre de 2013, 25 corresponden a industrias metálicas básicas y productos metálicos, y todas ellas fueron establecidas por prácticas de dumping. Estas cuotas se aplican a 18 productos originarios de 10 países; sin embargo, el principal origen de los productos que tienen cuota compensatoria es China.

En diciembre de 2013, se contaba con 18 procedimientos en trámite: 9 investigaciones ordinarias (8 *antidumping* y 1 antisubvención), 3 casos de elusión de cuota compensatoria, 5 exámenes de vigencia y 1 revisión de cuota compensatoria.

En 2013 se publicaron 40 resoluciones, de las cuales 1 corresponde a resolución final, 5 determinaciones preliminares, 7 declaraciones de

inicio, 4 corresponden a procedimientos de revisión de cuota compensatoria, 23 a otros procedimientos como recursos de revocación, desistimientos, término de vigencia de cuota y procedimientos especiales.

Durante 2013 se iniciaron siete investigaciones por prácticas desleales, 75% más que en 2012, cinco exámenes de vigencia de cuota, 150% más que en 2012, una revisión, una cobertura de producto y tres casos de elusión de cuota compensatoria.

Como resultado de las investigaciones ordinarias, en 2013 se impusieron cinco cuotas compensatorias provisionales y una definitiva, ésta última correspondiente a la investigación de papel bond originario de Brasil. Asimismo, la investigación *antidumping* de lámina rolada en frío originaria de Corea concluyó con un compromiso de precios, propuesto por los exportadores que comparecieron en el procedimiento. Además, se determinó mantener por otros 5 años la cuota compensatoria a las importaciones de malla cincada en forma hexagonal proveniente de China.



**I. PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS
TRAMITADOS
DURANTE 2013**

En este capítulo se incluyen las fichas técnicas de los procedimientos que fueron atendidos por la autoridad investigadora en el periodo enero a diciembre de 2013, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como los aspectos generales de cada uno de ellos.

En los siguientes capítulos se destacarán casos específicos en materia de prácticas desleales de comercio internacional que la UPCI ha seleccionado, por considerar que presentan aspectos analíticos de interés.

Investigaciones *antidumping* ordinarias concluidas:

Papel bond cortado de Brasil

Fracción arancelaria:	4802.56.01 y 4823.90.99 de la TIGIE.
Solicitante:	Bio Pappel Printing, S.A. de C.V., Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V., Michoacana Industrial Papelera, S.A. de C.V. y Pondercel, S.A. de C.V.
Importador:	Formas para Negocios, S.A. de C.V. y Formas y Sistemas Mexicanos, S.A. de C.V.
Exportador:	International Paper Do Brasil, Ltda., Perez Trading Company, Inc. y Suzano Papel e Celulose, S.A.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 11/10/11. Resolución preliminar: 03/08/12. Resolución final: 11/03/13.
Sentido de la resolución final:	Concluye el procedimiento <i>antidumping</i> con la imposición de una cuota compensatoria definitiva menor al margen de discriminación de precios equivalente a 37.78%, aplicado al valor en aduana de las importaciones de papel bond cortado blanco originario de Brasil.

Lámina rolada en frío de Corea

Fracción arancelaria:	7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04, 7225.50.99 y al amparo de la Regla Octava de la TIGIE.
Solicitante:	Ternium México, S.A. de C.V.
Productor nacional:	Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.
Importador:	Posco México, S.A. de C.V. y Posco MPPC, S.A. de C.V.
Exportador:	Hyundai Hysco Co. Ltd. y POSCO.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 01/10/12. Resolución preliminar: 03/06/13. Resolución por la que se aceptan los compromisos: 26/12/13.
Sentido de la resolución por los compromisos:	Se aceptan los compromisos de las exportadoras POSCO y Hyundai, los cuales aplican tanto para importaciones definitivas como temporales, incluidas las que ingresan al amparo de la Regla Octava, de lámina rolada en frío que puede ser de acero al carbono o acero aleado, originarias de Corea, y se suspende el procedimiento <i>antidumping</i> .

Investigaciones *antidumping* en etapa preliminar:

Vajillas de China

Fracción arancelaria:	6911.10.01 y 6912.00.01 de la TIGIE.
Solicitante:	Cinsa, S.A. de C.V.
Productor nacional:	Porcelanas Ánfora, S. de R.L. de C.V.
Importador:	Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., Compañía Importadora Flash, S. de R.L. de C.V., Coppel, S.A. de C.V., Crown Baccara de México, S.A. de C.V., Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., Galería del Chocolate, S.A. de C.V., Imcosa, S.A. de C.V., Industrias Zonana Yedid, S.A. de C.V., Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Regalos Siglo XXI, S.A. de C.V., Sears Operadora México, S.A. de C.V., The Magic Touch México, S.A. de C.V., Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., Varer Internacional, S.A. de C.V., Vitromugs, S.A. de C.V., Waldo's Dólar Mart de México, S. de R.L. de C.V. y Zara Home México, S.A. de C.V.
Exportador:	Guangxi Beiliu Zhongli Ceramics Co., Ltd., Guangxi Province Beiliu City Laotian Ceramic Co., Ltd., Guangxi Sanhuan Enterprise Group Holding Co., Ltd., Guangdong Shunxiang Porcelain Co. Ltd., Starbucks Corporation, Red Star Ceramics Limited y Zibo Kunyang Ceramic Corporation Limited.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 30/08/12. Resolución preliminar: 02/05/13.
Sentido de la resolución preliminar:	Continúa el procedimiento de investigación <i>antidumping</i> con la imposición de una cuota compensatoria provisional a las importaciones de vajillas originarias de China, cuyos precios sean inferiores al precio de referencia \$2.58 dólares por kilogramo. El monto de la cuota compensatoria es el que resulte de la diferencia entre el valor en aduana unitario y el precio de referencia, sin que dicho monto exceda el margen de discriminación de precios específico determinado para cada empresa exportadora.

Tubería de acero sin costura de China

Fracción arancelaria:	7304.19.01, 7304.19.04, 7304.19.99, 7304.31.01, 7304.31.10, 7304.31.99, 7304.39.01, 7304.39.05 y 7304.39.99 de la TIGIE.
Solicitante:	Tubos de Acero de México, S.A.
Importador:	Tubos y Barras Huecas, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 21/11/12. Resolución preliminar: 25/06/13.
Sentido de la resolución preliminar:	Continúa el procedimiento <i>antidumping</i> con la imposición de una cuota compensatoria provisional de \$1,568.92 dólares por tonelada métrica a las importaciones de tubería de acero sin costura, de diámetro nominal externo igual o mayor a 2" (60.3 mm) y menor o igual a 4" (114.3 mm), originarias de China.

Lápices de China

Fracción arancelaria:	9609.10.01 de la TIGIE.
Solicitante:	Dixon Comercializadora, S.A. de C.V.
Importador:	Best Trading, S.A. de C.V., Comercializadora Alemana, S.A. de C.V., Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., Industrias Kores de México, S.A. de C.V. y Pluma Nacional, S.A. de C.V.
Otros:	Newell Rubbermaid de México, S. de R.L. de C.V. y Newell Rubbermaid Mexicali, S. de R.L. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 08/03/13. Resolución preliminar: 05/09/13.
Sentido de la resolución preliminar:	Continúa el procedimiento <i>antidumping</i> con la imposición de una cuota compensatoria provisional de 0.0227 dólares por pieza a las importaciones de lápices, originarias de China.

Cobertores de China

Fracción arancelaria:	6301.40.01 y 9404.90.99 de la TIGIE.
Solicitante:	Apolo Textil, S.A. de C.V. y Grupo Textil Providencia, S.A. de C.V.
Importador:	Beltronica, S.A. de C.V., Colchas México, S.A. de C.V., Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V. y Trade Comercializadora Internacional, S.A. de C.V.
Exportador:	Anhui Technology Import and Export Co., Ltd., PEM-America (H.K.) Co., Ltd. y Suzhou Yunying Textiles Co., Ltd.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 01/03/13. Resolución preliminar: 09/09/13.
Sentido de la resolución preliminar:	Continúa el procedimiento <i>antidumping</i> con la imposición de una cuota compensatoria provisional a las importaciones de cobertores originarios de China, cuyos precios sean inferiores al precio de referencia de \$12.10 dólares por kilogramo neto. El monto de la cuota compensatoria es el que resulte de la diferencia entre el valor en aduana unitario y el precio de referencia, sin que dicho monto exceda el margen de discriminación de precios específico determinado de \$13.98 dólares por kilogramo neto.

Investigaciones *antidumping* en etapa de inicio:

Malla de acero galvanizada cuadrada de China

Fracción arancelaria:	7314.19.02, 7314.19.03 y 7314.31.01 de la TIGIE.
Solicitante:	Deacero, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 04/06/13.
Sentido de la resolución de inicio:	Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación <i>antidumping</i> .

Placa de acero en hoja de China

Fracción arancelaria: 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE.
Solicitante: Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 26/07/13.
Sentido de la resolución de inicio: Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación *antidumping*.

Licadoras de China

Fracción arancelaria: 8509.40.01 de la TIGIE.
Solicitante: Industrias Man de México, S.A. de C.V. y Lamex Mexicana, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 09/08/13.
Sentido de la resolución de inicio: Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación *antidumping*.

Cables de acero de China

Fracción arancelaria: 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE.
Solicitante: Deacero, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 22/08/13.
Sentido de la resolución de inicio: Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación *antidumping*.

Investigaciones antisubvención en etapa de inicio:

Metoprolol tartrato de la India

Fracción arancelaria: 2922.19.28 de la TIGIE.
Solicitante: Sinbiotik, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 26/08/13.
Sentido de la resolución de inicio: Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antisubvención.

Revisiones a solicitud de parte concluidas:

Tubería de acero sin costura de China

Fracción arancelaria:	7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE.
Solicitante:	Tubos de Acero de México, S.A.
Importador:	Fersum, S.A. de C.V., Tubos Aciarum, S.A. de C.V. y Tubos y Barras Huecas, S.A. de C.V.
Exportador:	Salzgitter Mannesmann International (USA), Inc. y TWC The Valve Co., LLC.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 28/05/12. Resolución preliminar: 16/10/12. Resolución final: 20/06/13.
Sentido de la resolución final:	Concluye el procedimiento y se determina aplicar una cuota compensatoria específica de \$1,252 dólares por tonelada métrica a las importaciones de tubería de acero sin costura (con excepción de la inoxidable), con diámetro nominal externo igual o mayor a 5" (141.3 mm de diámetro externo real) y menor o igual a 16" (406.4 mm de diámetro externo real).

Revisiones a solicitud de parte en etapa de inicio:

Cable coaxial de China

Fracción arancelaria:	8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 de la TIGIE.
Solicitante:	Conductores Monterrey, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 20/11/13.
Sentido de la resolución de inicio:	Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias.

Revisiones de oficio concluidas:

Ácido esteárico de Estados Unidos de América

Fracción arancelaria:	3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE.
Productor nacional:	Quimic, S.A. de C.V.
Exportador:	Vantage Oleochemicals, Inc.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 19/10/12. Resolución preliminar: 02/04/13. Resolución final: 01/10/13.
Sentido de la resolución final:	Concluye el procedimiento y se modifica la cuota compensatoria de 17.38% a 4.15% para las importaciones provenientes de Vantage Oleochemicals, Inc.

Exámenes quinquenales en etapa de inicio:

Sorbitol líquido grado USP de Francia

Fracción arancelaria:	2905.44.01 de la TIGIE.
Empresas que manifestaron interés:	Ingredion México, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 28/06/13.
Sentido de la resolución de inicio:	Se inicia el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria a las importaciones de sorbitol líquido grado USP originarias de Francia.

Cadena de acero de China

Fracción arancelaria:	7315.82.02 de la TIGIE.
Empresas que manifestaron interés:	Deacero, S.A. de C.V., Industrial de Alambres, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 08/07/13.
Sentido de la resolución de inicio:	Se inicia el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de China.

Poliéster Fibra Corta de Corea

Fracción arancelaria:	5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE.
Empresas que manifestaron interés:	DAK Resinas Américas México, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 07/08/13.
Sentido de la resolución de inicio:	Se inicia el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de Corea.

Ferrosilicomanganeso de Ucrania

Fracción arancelaria:	7202.30.01 de la TIGIE.
Empresas que manifestaron interés:	Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 06/09/13.
Sentido de la resolución de inicio:	Se inicia el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania.

Ferromanganeso alto carbón de China

Fracción arancelaria:	7202.11.01 de la TIGIE.
Empresas que manifestaron interés:	Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 06/09/13.
Sentido de la resolución de inicio:	Se inicia el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de China.

Exámenes quinquenales concluidos:

Malla cincada de China

Fracción arancelaria:	7314.19.03, 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la TIGIE.
Empresas que manifestaron interés:	Deacero, S.A. de C.V.
Empresas comparecientes:	Industrial de Alambres, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 18/07/12. Resolución final: 27/06/13.
Sentido de la resolución final:	Concluye el procedimiento con la prórroga por 5 años más de la cuota compensatoria de \$0.45 dólares por kilogramo.

Sulfato de Amonio de Estados Unidos de América

Fracción arancelaria:	3102.21.01 de la TIGIE.
Empresas que manifestaron interés:	Univex, S.A., Agrogen, S.A. de C.V., Fertirey, S.A. de C.V., Agrofertilizantes del Sureste, S.A. de C.V. y Nitrosur, S.A. de C.V.
Empresas comparecientes:	Centro Agroindustrial, S.A. de C.V., Isaosa, S.A. de C.V., Plantagro, S.A. de C.V., Honeywell & Resins Chemical, LLC.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 25/05/12. Resolución de conclusión: 17/10/13.
Sentido de la resolución final:	Agrogen, Agrofertilizantes, Fertirey, Nitrosur y Univex manifestaron que ya no es de su interés mantener la cuota compensatoria, por lo que concluye el procedimiento y se elimina la misma.

Recursos de Revocación tramitados:

Hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales de China

Fracción arancelaria:	Diversas fracciones arancelarias de las partidas 3005, 5204 a la 5212, 5307 a la 5311, 5401, 5402, 5404, 5407, 5408, 5501, 5506, 5508 a la 5516, 5803 y 5911 de la TIGIE (vigente en 2006, con excepción de las fracciones arancelarias 5307.20.01, 5308.10.01, 5308.90.99, 5308.90.02, 5311.00.99, 5911.90.99, 5501.20.01, 5501.20.03, 5501.20.99, 5404.10.01, 5404.10.02 y 5404.10.99, las cuales se declaran eliminadas a partir del 19 de octubre de 2004).
Recurrente:	Rinplay, S. de R.L. de C.V.
Publicación en el DOF:	19/02/13.
Sentido de la resolución:	Se desecha por improcedente el recurso de revocación interpuesto.

Hongos del género agaricus de China

Fracción arancelaria:	2003.10.01 de la TIGIE.
Recurrente:	Calkins Limited.
Publicación en el DOF:	12/03/13.
Sentido de la resolución:	Se confirma en todos sus puntos la Resolución Recurrida.

Electrodos de grafito de China

Fracción arancelaria:	8545.11.01 de la TIGIE.
Recurrente:	Jilin Carbon Import and Export Company, Sichuan Guanghan Shida Carbon Co. Ltd. y Nantong Yangzi Carbon Co. Ltd.
Publicación en el DOF:	03/04/13.
Sentido de la resolución:	Resultó parcialmente fundado el recurso de revocación para la empresa Jilin Carbon, por lo que se modificó la cuota compensatoria definitiva que le fue determinada en la Resolución Final; la nueva cuota es 42%. La Secretaría determinó infundado el recurso de revocación promovido por Sichuan y Nantong, por lo que confirma en todos sus puntos la Resolución Recurrida.

Prendas de vestir y otras confecciones textiles de China

Fracción arancelaria:	Diversas fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la TIGIE.
Recurrente:	Palacio Importaciones, S.A. de C.V.
Publicación en el DOF:	03/04/13.
Sentido de la resolución:	Se desecha por improcedente el recurso de revocación interpuesto.

Electrodos de grafito de China

Fracción arancelaria: 8545.11.01 de la TIGIE.
Recurrente: Talleres y Aceros, S.A. de C.V., TA 2000, S.A. de C.V.
Publicación en el DOF: 13/03/2013.
Sentido de la resolución: Se confirma en todos sus términos la Resolución Recurrída.

Procedimientos por Elusión en etapa de inicio:

Placa de acero en hoja al carbono de Rusia y Ucrania

Fracción arancelaria: 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la TIGIE.
Fracción arancelaria producto elusivo: 7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE.
Solicitante: Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 22/05/13.
Sentido de la resolución de inicio: Se acepta la solicitud y se declara el inicio de investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, originarias de Rusia y Ucrania.

Placa de acero en rollo de Rusia

Fracción arancelaria: 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la TIGIE.
Fracción arancelaria producto elusivo: 7225.30.03 de la TIGIE.
Solicitante: Ternium México, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 05/07/13.
Sentido de la resolución de inicio: Se acepta la solicitud y se declara el inicio de investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de placa de acero en rollo, originarias de Rusia.

Lámina rolada en caliente de Rusia

Fracción arancelaria: 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE.
Fracción arancelaria producto elusivo: 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE.
Solicitante: Ternium México, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 19/07/13.
Sentido de la resolución de inicio: Se acepta la solicitud y se declara el inicio de investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia.

Procedimientos por cobertura de producto concluidos:

Envases tubulares flexibles de aluminio de Venezuela

Fracción arancelaria:	7612.10.01 de la TIGIE.
Importador solicitante:	L'Oreal SLP, S.A. de C.V.
Importador:	Comercial Frade, S.A. de C.V.
Exportador:	Saviram, C.A.
Productores nacionales:	Extral, S.A. de C.V. y Alltub México, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 13/02/13. Resolución final: 23/07/13.
Sentido de la resolución final:	Se declara concluido el procedimiento de cobertura de producto y se resuelve que los envases tubulares de aluminio con las siguientes características se encuentran dentro de la cobertura de producto y están sujetas al pago de las cuotas compensatorias definitivas: Producto importado por L'Oreal con las dimensiones de boca de 5.50 a 7.50 mm y de cuello de 10.60 a 10.90 mm, así como la mercancía importada por Frade con diámetro interior de boca de 6.588 a 7.008 mm y diámetro exterior de la cuerda de 10.49 a 11.31 mm.

Aclaración de cuota compensatoria:

Sosa cáustica de Estados Unidos de América

Fracción arancelaria:	2815.12.01 de la TIGIE.
Solicitante:	Transmerquim de México, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Tercer examen de vigencia y revisión de oficio: 03/01/12. Resolución de aclaración de cuota compensatoria: 02/07/13.
Sentido de la aclaración:	Se declara procedente aclarar las Resoluciones señaladas, a efecto de que el cálculo y el cobro de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, originarias de EUA, se realicen en los siguientes términos: a) La cuota compensatoria corresponde únicamente a las importaciones de sosa cáustica líquida que ingresan por la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE; b) El precio de referencia corresponde al precio de la sosa cáustica en estado seco o al 100% de concentración; c) El análisis para el establecimiento de la cuota compensatoria consideró a la sosa cáustica sobre una base seca (al 100% de concentración); d) Para la aplicación y el cobro de la cuota compensatoria, debe considerarse el precio de exportación ex-works de la mercancía importada, en dólares de EUA, por tonelada métrica en estado seco o al 100% de concentración; e) Si el precio de exportación de la mercancía en cuestión excede el precio de referencia aplicable, dichas importaciones no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias.

Lápices de China

Fracción arancelaria:	9609.10.01 de la TIGIE.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 08/03/13. Resolución de aclaración que declara el inicio de la investigación: 15/04/13.
Sentido de la aclaración:	Para efectos de esta investigación, la Secretaría aclaró que se fija como periodo investigado el comprendido del 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2012, en términos de aclarar lo señalado en la página 42 (renglones 16, 17 y 18) y página 60 (renglones 31, 32 y 33).

Eliminación de cuota compensatoria:

Papel bond cortado de Estados Unidos de América

Fracción arancelaria:	4802.56.01 de la TIGIE.
Empresas que manifestaron interés:	Bio Pappel Printing, S.A. de C.V., Pondercel, S.A. de C.V. y Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias: 26/11/12. Resolución de eliminación de cuota compensatoria definitiva: 28/10/13.
Sentido de la resolución de eliminación de cuota:	Se elimina la cuota compensatoria definitiva de 13.7% impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de EUA.

Desistimiento de solicitud de investigación *antidumping*:

Bicicletas de China

Fracción arancelaria:	8712.00.02 y 8712.00.04 de la TIGIE.
Solicitante:	Asociación Nacional de Fabricantes de Bicicletas A.C. y sus empresas asociadas Bicicletas de México, S.A. de C.V., Distribuidora de Bicicletas Benotto, S.A. de C.V., Biciclo, S.A. de C.V., Motos y Bicicletas Goray, S.A. de C.V., Bicicletas Mercurio, S.A. de C.V., Bicicletas Veloci, S.A. de C.V. y Grupo Empresarial Nahel, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 05/03/12. Resolución preliminar: 27/07/12. Aviso de desistimiento: 01/03/13.
Sentido de la resolución de desistimiento:	Se declara procedente el desistimiento de las Solicitantes y se concluye la investigación <i>antidumping</i> en contra de las importaciones de bicicletas para niños rodada de 12, 14, 16 y 20", de todos los tipos, originarias de China.



II. SÍNTESIS DE PROCEDIMIENTOS PARTICULARES

Investigaciones ordinarias concluidas

PAPEL BOND CORTADO ORIGINARIO DE BRASIL

Esta investigación se inició el 11 de octubre de 2011, a solicitud de las productoras nacionales Bio Pappel Printing, S.A. de C.V., Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V., Michoacana Industrial Papelera, S.A. de C.V. y Pondercel, S.A. de C.V. Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.

Comparecieron al procedimiento, además de las productoras nacionales, las importadoras Formas y Sistemas Mexicanos, S.A. de C.V., Formas para Negocios, S.A. de C.V., así como las exportadoras Perez Trading Company, Inc., International Paper Do Brasil, Ltda. y Suzano Papel e Celulose, S.A.

Análisis de dumping

Durante el procedimiento, uno de los temas importantes en el análisis de discriminación de precios fue el de las empresas comercializadoras. En este caso, sobre la empresa Perez Trading Company, Inc.

Perez Trading Company se localiza en EUA y no fabrica la mercancía investigada, ni la comercializa en el mercado brasileño. Indicó que funge como una empresa comercializadora independiente que adquiere la propiedad de la mercancía en Brasil para venderla posteriormente a sus clientes en el mercado mexicano, sin que pase por territorio estadounidense. La empresa solicitó a la Secretaría que le calculara su propio margen de dumping con base en la información de valor normal de los productores-exportadores que comparecieron, o con el valor reconstruido. Para el cálculo del precio de exportación, presentó sus operaciones de venta

Flujo de las operaciones de la comercializadora Perez Trading, Inc.



a México a un nivel FOB puerto en Brasil, con el margen de utilidad de Perez Trading incluido.

La Secretaría determinó no calcular un margen de dumping específico a Perez Trading, ya que esta empresa no aportó información para acreditar el valor normal; además, todas las operaciones de exportación de esta empresa, se reportaban en las ventas a México que realizaron International Paper y Suzano Papel, quienes eran sus proveedores en Brasil.

En este sentido la comercializadora cuestionó a la Secretaría pues, en su opinión, tenía derecho a un margen específico al existir en el expediente administrativo información de valor normal de sus proveedores brasileños.

A fin de que se le calculara su propio margen de dumping, Perez Trading aportó información referente al valor reconstruido. Específicamente presentó sus costos de adquisición, gastos generales y un monto de utilidad. Indicó que cuando las empresas comercializadoras estén situadas en un país diferente al país de origen de la mercancía, el costo de producción será aquel en que se haya incurrido en el país de origen, incrementado por todos los costos y gastos involucrados en trasladar e internar la mercancía del país de origen al país de destino.

Para obtener el valor reconstruido, la comercializadora sumó al costo de adquisición (que es el precio al que las productoras brasileñas le vendieron el producto, a nivel FOB puerto de Santos en Brasil) sus propios gastos generales, que incluyen comisiones de venta, gastos de operación y gastos financieros así como un monto que corresponde a la utilidad que obtiene por sus operaciones de comercialización del papel.

Con base en esta información, la comercializadora presentó tres propuestas de valor reconstruido: uno que obtiene del promedio de las compras a sus dos proveedores y dos más que calculó a partir de sus compras individuales a International Paper y a Suzano Papel. Comparó cada uno de esos valores reconstruidos con el precio de exportación promedio ponderado de las dos exportadoras brasileñas, así como con el precio de exportación individual. Los tres precios de exportación corresponden también a nivel FOB puerto brasileño.

La Secretaría determinó improcedente la metodología propuesta por la comercializadora debido a que el costo de adquisición propuesto lo obtuvo de las mismas transacciones de exportación a México. Además, se determinó que resultaba incongruente que se calcularan dos márgenes de dumping, uno para Perez Trading y otro para sus propias empresas proveedoras, a partir de una misma transacción de exportación, toda vez que el volumen de exportación que reportó la comercializadora y el de las empresas proveedoras era el mismo.

En la resolución final, la Secretaría determinó que los márgenes de dumping aplicables a la comercializadora eran los que se le calcularon a las empresas productoras brasileñas:

- i) 62.37% cuando las exportaciones provengan de International Paper y
- ii) 51.29% cuando sus exportaciones provengan de Suzano Papel. El cálculo de estos márgenes de dumping fue conforme a la metodología y pruebas presentadas por las productoras brasileñas.

Análisis de daño

El papel bond cortado y/o papel bond o ledger, fue definido a partir de tres características físicas; gramaje, medidas y nivel de blancura. Los rangos de dichas características fueron especificados como un peso superior o igual a 40 gramos por metro cuadrado (g/m^2) pero inferior o igual a $150\text{g}/\text{m}^2$; en hojas rectangulares, uno de cuyos lados sea menor o igual a 435 mm y, el otro menor o igual a 297 mm, medidos sin plegar; con un nivel de blancura igual o mayor a 80 grados General Electric (GE) o sus equivalentes en los sistemas photovolt, de la Comisión Internacional de Iluminación (“CIE” por las siglas en francés de *Commission Internationale de L'éclairage*) y de la Organización Internacional de Normalización (“ISO” por las siglas en inglés de *International Organization for Standardization*).

Un elemento relevante a destacar durante el procedimiento, se suscitó ante la controversia sobre una de las características físicas que definen al papel bond cortado, el nivel de blancura, ya que entre la mercancía importada y la nacional existía una diferencia de 6% promedio en el nivel de blancura. Las importadoras aportaron elementos

que confirmaban que, aunque el producto originario de Brasil presentaba en promedio un mayor nivel de blancura con respecto al de fabricación nacional, el uso era indistinto por parte de los consumidores nacionales; los exportadores argumentaron que todo el papel que colocaban en el mercado mexicano era de un mismo nivel de blancura y superior al de los productores nacionales. Por su parte, la producción nacional señaló que el mayor nivel de blancura implicaba costos mayores; sin embargo, esto no se reflejaba en el precio del papel brasileño de mayor nivel de blancura, ya que éste podía competir con precios desleales con la mercancía nacional.

La Secretaría observó que aun cuando existiera una diferencia en el nivel de blancura y, algunos consumidores prefiriesen mayor nivel de blancura, se contó con pruebas de que, la mercancía originaria de Brasil desplazaba a la mercancía de producción nacional, en virtud de que el papel bond cortado importado de Brasil y de fabricación nacional tienen las mismas características físicas, se destinan a los mismos usos, utilizan los mismos canales de distribución, concurren a los mismos clientes y son comercialmente intercambiables.

Adicionalmente, la Secretaría realizó un análisis de los precios considerando el nivel de blancura del papel bond cortado, y confirmó que el nivel de blancura incide en los precios del papel bond cortado, es decir, a un mayor nivel de blancura le corresponde un mayor precio.

Entre los principales resultados destaca que las importaciones de origen brasileño de nivel de blancura de grado 97 GE (que representaron más del 86% de las importaciones brasileñas) ingresaron al mercado nacional durante el periodo investigado con precios subvalorados en relación con los precios de la mercancía nacional de niveles de blancuras de 89, 91 y 95 grados GE.

La concurrencia de las importaciones de origen brasileño en condiciones de discriminación de precios se reflejó en una contención de los precios nacionales, que no permitió recuperar el incremento en el costo de la materia prima. En consecuencia, el diferencial de los precios relativos entre las mercancías importadas y de producción nacional impidió en los últimos el aumento que de otro modo se hubiera producido, y obligó a la industria

nacional a absorber dicho ajuste y a reducir sus utilidades operativas hasta el punto de registrar pérdidas.

En particular, las utilidades operativas de la rama de la producción nacional relacionadas exclusivamente con el producto similar comercializado en el mercado mexicano, presentaron un comportamiento a la baja debido a la caída en el volumen de las ventas y al aumento en los costos de operación, lo que generó reducciones en el margen operativo. En lo concerniente al incremento en los costos de fabricación, la celulosa como principal elemento del costo del producto similar al investigado, a nivel unitario, registró un comportamiento creciente.

La Secretaría consideró procedente la imposición de una cuota compensatoria definitiva de 37.78%, inferior a los márgenes de discriminación de precios calculados (62.37% para International Paper y 51.29% para Suzano Papel), pero en un monto suficiente para eliminar el daño a la rama de producción nacional.

LÁMINA ROLADA EN FRÍO ORIGINARIA DE COREA

La investigación se inició el 1 de octubre de 2012 a solicitud de la productora nacional Ternium México, S.A. de C.V. Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012. Comparecieron al procedimiento las importadoras Posco México, S.A. de C.V. (POSMEX) y Posco MPPC, S.A. de C.V. (MPPC), así como las exportadoras coreanas *Pohang Iron and Steel Company* (“POSCO”) y *Hyundai Hysco Co. Ltd* (“Hyundai”).

La lámina rolada en frío es un producto plano de acero sin alear o aleado (con un contenido de boro igual o superior de 0.0008%); sin chapar ni revestir, de ancho igual o superior a 600 mm y de espesor inferior a 3 mm. Incluye la lámina rolada en frío cruda y lámina rolada en frío recocida.

Esta mercancía tiene una amplia gama de aplicaciones, pues además de utilizarse como insumo en la industria acerera para la fabricación de productos planos recubiertos (lámina galvanizada, lámina cromada u hojalata), otras industrias como la automotriz y de autopartes, de línea blanca y electrodomésticos la usan en la elaboración de diversos bienes intermedios y de capital.

Análisis de dumping

En el análisis de discriminación de precios llevado a cabo por la Secretaría en la etapa preliminar, destaca la aplicación de la metodología de reconstrucción del precio de exportación, debido a la vinculación entre la exportadora POSCO y las empresas importadoras comparecientes, POSMEX y MPPC.

POSCO presentó sus exportaciones a México comprendidas en 580 códigos, de los cuales 223 correspondían a lámina rolada en frío terminada y 357 a lámina rolada en frío sin recocer. La exportadora señaló que contó con 4 canales de distribución: i) ventas a través de sus comercializadoras vinculadas (DWIC y POSAM) al cliente final en México, o bien ii) cuando el producto requiere de algún proceso adicional, sus comercializadoras vinculadas emiten una factura a POSCO MPPC quien posteriormente extiende una factura al cliente final, iii) exportaciones directas a su empresa vinculada POSMEX, y iv) ventas directamente al cliente no relacionado.

Al existir una vinculación de POSCO con POSMEX y MPPC, la Secretaría recurrió a la reconstrucción del precio de exportación a partir de la primera venta a un cliente no relacionado. De los 580 códigos de producto exportados por POSCO a México, se reconstruyeron 351 códigos de producto. Los canales de venta y el tipo de producto condujeron a la aplicación de diferentes ajustes y deducciones, como se describe a continuación.

Precio de exportación reconstruido a partes vinculadas

i. Lámina rolada en frío recocida

MPPC presentó su listado de importaciones y sus ventas al primer cliente no relacionado que realizó en el periodo investigado e indicó la rotación de inventarios que existe entre la mercancía importada y la vendida al primer cliente no relacionado.

Para calcular el precio de exportación reconstruido la Secretaría correlacionó las importaciones de MPPC y las de exportación de POSCO, a través del número de factura de venta de la exportadora, considerando la rotación de inventarios. Con esta metodología obtuvo el precio para 77 códigos. Cabe

señalar que del total de esos códigos de producto, 58 se vendieron entre partes relacionadas y 19 códigos, a su vez, también se reportaron para partes vinculadas e independientes.

Al precio facturado al primer cliente no relacionado se le aplicaron deducciones por concepto de reembolsos, empaque, flete, seguro, costos de manufactura posterior, gastos generales, gastos financieros y otros gastos, así como los gastos de internación, gastos de flete, gastos de importación y otros gastos, DTA e IGI. También se consideró el margen de comercialización.

Para calcular un precio de exportación a nivel ex-fábrica, la Secretaría reconstruyó el precio conforme a la factura y término de venta que reportó POSCO; ajustó por embalaje, crédito, comisiones, manejo en Corea y México, flete marítimo, seguro, flete interno en Corea y México, comisiones bancarias y margen de comercialización

ii. Lámina rolada en frío cruda

POSMEX señaló que sólo importó lámina rolada en frío de POSCO para producir lámina galvanizada de uso automotriz. En respuesta al requerimiento de la autoridad, presentó un listado de sus importaciones y reconstruyó el precio de exportación.

La Secretaría no contó con detalles sobre las ventas de exportación, el desfase entre las importaciones y las ventas a clientes no relacionados. Para correlacionar las bases de exportación de POSCO con las de importación de POSMEX consideró los datos de fecha y número de orden, ya que la importadora no reportó el número de factura comercial ni el número de pedimento de importación. De esta manera, calculó un precio de exportación para 274 códigos de producto.

Las deducciones al precio que presentó POSMEX fueron por concepto de empaque, flete interno, seguro y costos de manufactura, gastos generales, gastos financieros y utilidad en que incurrió en la venta al primer cliente no relacionado, así como los gastos de internación gastos de flete, despacho de aduanas, maniobras de descarga, costo de embarque, manejo de la mercancía en las instalaciones del puerto, inspectores, costo de modulación y costo por almacenaje temporal. Una vez que la Secretaría calculó el precio en puerto de

exportación, determinó ajustar por los conceptos de embalaje, manejo en Corea, flete marítimo y flete interno en Corea, para obtener un precio ex-fábrica.

La reconstrucción del precio de exportación no sólo implica considerar los gastos realizados en cada etapa hasta llegar a un precio de exportación ex-fábrica, sino también el uso simultáneo de la base de exportación de POSCO y las bases de sus importadores, así como el análisis y conciliación de distintos sistemas contables dependiendo de la comercializadora que haya exportado el producto a México. Se tuvo debidamente en cuenta la asignación de deducciones y ajustes por número de orden y línea de orden, así como a las condiciones que definen la aplicación o no de los ajustes considerando los diferentes términos de venta.

Considerando esta metodología, así como el cálculo de precio de exportación a partes no relacionadas y el valor normal, en la etapa preliminar la Secretaría calculó un margen de discriminación de precios de 60.40% para POSCO.

Análisis de daño

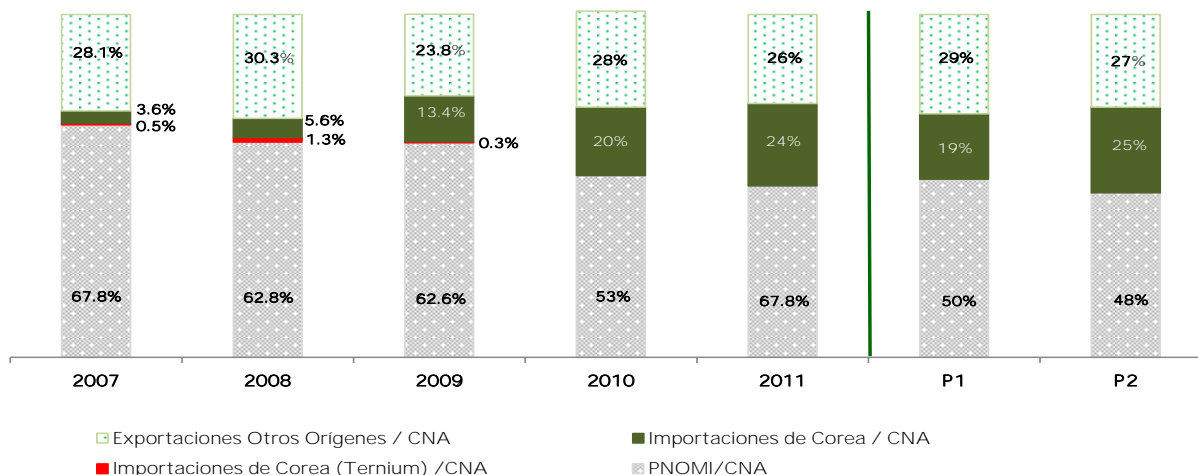
En este caso se determinó preliminarmente que las importaciones de lámina rolada en frío originarias

de Corea crecieron 634% entre 2007 y 2011 y 28% durante el periodo investigado en relación con el mismo lapso anterior comparable. Los precios a los que concurren al mercado nacional fueron inferiores a los nacionales (hasta 12%) y a los de importaciones de otros orígenes (hasta 34%).

El comportamiento creciente de estas importaciones se tradujo en un incremento de su participación en el mercado nacional: aumentaron 20 puntos porcentuales de 2007 a 2011, al pasar de 4% a 24%, y ganaron 6 puntos en el periodo investigado con respecto al nivel de participación que tuvieron en el periodo inmediato anterior comparable, al pasar de 19% a 25%.

En contraste, la rama de producción nacional redujo su participación en el Consumo Nacional Aparente (CNA) 18 puntos porcentuales de 2007 a 2011, al pasar de 68 a 50%. En el periodo investigado perdió 4 puntos porcentuales de participación con respecto al mismo período anterior comparable, al pasar de 52 a 48%. El incremento de las importaciones y la subvaloración de los precios se reflejaron, además de la pérdida de mercado, en una afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, producción, ventas al mercado interno, inventarios, productividad, utilización de la capacidad instalada y utilidades de operación.

Mercado nacional de lámina rolada en frío



Otro elemento a resaltar, tiene que ver con el proyecto de inversión de la empresa Ternium, en donde la Secretaría observó que dejaría de ser viable, bajo el escenario en donde se considera la entrada de importaciones del producto investigado en condiciones de discriminación de precios.

Como resultado del análisis de dumping, daño y causalidad, la Secretaría consideró procedente establecer cuotas compensatorias provisionales iguales a los márgenes de dumping encontrados para evitar un mayor daño a la rama de producción nacional durante la investigación: 6.45% para las importaciones provenientes de la exportadora Hyundai y 60.40% para las importaciones provenientes de la exportadora POSCO y del resto de las exportadoras.

Esta decisión se dio a conocer en la resolución preliminar que la Secretaría publicó el 3 de junio de 2013 en el DOF.

Compromiso de precios

En la etapa final de la investigación de lámina rolada en frío, el 18 de octubre y el 14 de noviembre de 2013, POSCO y Hyundai, respectivamente, presentaron un compromiso de precios con objeto de que la Secretaría suspendiera la investigación *antidumping*. La Secretaría procedió a evaluar si con los compromisos de precios de POSCO y Hyundai se eliminaba el efecto dañino de la práctica desleal, a fin de restablecer condiciones de competencia leales en el mercado.

POSCO y Hyundai asumieron voluntariamente exportar el producto objeto de investigación a un precio no lesivo al mercado interno de México y sin

exceder los límites de exportación anuales que se señalan en el siguiente cuadro.

La Secretaría valoró las opiniones que presentaron las partes interesadas con respecto a los compromisos propuestos voluntariamente por POSCO y Hyundai. Las empresas productoras nacionales, Ternium y AHMSA, y las importadoras POSMEX y MPPC manifestaron su conformidad; La Secretaría determinó que los compromisos que ambas empresas exportadoras asumieron voluntariamente, permitirían eliminar el efecto dañino de la práctica desleal.

En consecuencia, el 26 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptan los compromisos de las exportadoras POSCO y Hyundai. La resolución suspendió el procedimiento de investigación *antidumping* sin la imposición de cuotas compensatorias y establece que la Secretaría podrá revisar el cumplimiento de los compromisos de las exportadoras, de oficio o a petición de parte.

Investigaciones ordinarias en etapa preliminar

VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE VAJILLAS DE CERÁMICA, INCLUIDAS LAS DE PORCELANA, ORIGINARIAS DE CHINA

La investigación se inició el 30 de agosto de 2012 a solicitud de Cinsa, S.A. de C.V. Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de abril del 2011 al 31 de marzo de 2012.

Volúmenes de exportación Toneladas métricas

Empresa exportadora	2014	2015	2016	2017	2018
POSCO	400,000	450,000	480,000	500,000	500,000
Hyundai	10,000	15,000	20,000	25,000	30,000

Comparecieron al procedimiento, además de las productoras nacionales Cinsa, S.A. de C.V. y Porcelanas Ánfora, S. de R.L. de C.V., las importadoras Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., Compañía Importadora Flash, S. de R.L. de C.V., Coppel, S.A. de C.V., Crown Baccara de México, S.A. de C.V., Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., Galería del Chocolate, S. de R.L. de C.V., Imcosa, S.A. de C.V., Industrias Zonana Yedid, S.A. de C.V., Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Regalos Siglo XXI, S.A. de C.V., Sears Operadora México, S.A. de C.V., The Magic Touch México, S.A. de C.V., Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., Varer Internacional, S.A. de C.V., Vitromugs, S.A. de C.V., Waldo's Dólar Mart de México, S. de R.L. de C.V. y Zara Home México, S.A. de C.V.; las exportadoras Guangdong Shunxiang Porcelain Co., Ltd., Guangxi Beiliu Zhongli Ceramics Co., Ltd., Guangxi Province Beiliu City Laotian Ceramic Co., Ltd., Guangxi Sanhuan Enterprise Group Holding Co., Ltd., Red Star Ceramics Limited, Starbucks Corporation y Zibo Kunyang Ceramic Corporation Limited, así como el Consejero de Asuntos Económicos y Comerciales de la Embajada de China en México.

Es de notar el gran número de partes interesadas en el procedimiento, lo que generó uno de los expedientes administrativos más extensos en los últimos años.

Las vajillas, sets o formaciones y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, se utilizan en el servicio de mesa, principalmente para contener alimentos, bebidas y como elementos decorativos en el área del comedor. Pueden tener múltiples presentaciones basadas en una combinación de piezas básicas, tales como plato trinchero, plato sopero, plato pastel, taza, tarro, plato para taza y se pueden complementar con piezas como platonos de servicio, ensaladera, salero, pimentero, cremera, lechera, jarra, azucarera y sopera, entre otros.

Análisis de dumping

En el análisis de discriminación de precios, los principales alegatos se enfocaron en dos aspectos relevantes: la selección de país sustituto y la metodología que se empleó en la comparabilidad de los productos para el cálculo del margen de dumping, toda vez que esta investigación involucró una gran diversidad de vajillas y piezas sueltas de porcelana o cerámica exportadas a México.

País sustituto

En el inicio de la investigación la Solicitante propuso a Colombia como país sustituto de China. Para acreditarlo, presentó los argumentos y pruebas documentales suficientes para demostrar la razonabilidad de su selección. En particular, aportó datos estadísticos que sustentaban que Colombia es uno de los principales países productores y exportadores del producto investigado; que tiene similitud en su proceso productivo; que cuenta con disponibilidad de los principales insumos; que es una economía de mercado y no enfrenta distorsiones comerciales; y que el nivel de desarrollo económico es similar al de China. Los datos que aportó se enfocaron principalmente a la industria de la mercancía investigada.

Para la etapa preliminar de la investigación, diversas exportadoras e importadoras propusieron a la India como país sustituto. También hubo dos importadoras que propusieron a Tailandia. Argumentaron que Colombia no era una opción razonable de país sustituto y que en cambio India o Tailandia tenían mayor similitud con China, conforme a criterios predominantemente macroeconómicos, tales como: población, territorio, líneas de teléfono fijo y móvil, internet, carreteras y electricidad, indicadores de crecimiento económico como el PIB, tasa de crecimiento del PIB, fuerza laboral, tasa de desempleo, inversión y deuda externa, países productores de las principales materias primas y exportadores de vajillas de porcelana y cerámica y, datos sobre la superficie geográfica y marina (extensión de tierra y agua, insumos con los que se forma un lodo para la fabricación de las vajillas). Agregaron que se debería seleccionar a la India como sustituto debido a que este país fue considerado en el procedimiento de examen de vigencia de cuotas compensatorias de las mismas mercancías.

Después de analizar los argumentos sobre el país sustituto, la Secretaría determinó que, en su mayoría, no fueron sustentados en pruebas positivas conforme lo exige la legislación en la materia. Si bien es cierto que India se empleó como país sustituto de China en el procedimiento de examen de vigencia de cuotas compensatorias de estas mercancías, no existe ninguna disposición que vincule a utilizar el mismo país sustituto en una investigación posterior, además, los periodos de investigación y circunstancias de mercado en ambos procedimientos son distintos.

De esta manera, y debido a que no existieron elementos suficientes para desvirtuar a Colombia como sustituto de China, se ratificó que era un país sustituto razonable, por lo que la Secretaría calculó el valor normal conforme a los precios para el consumo en ese mercado para la mercancía investigada.

Comparabilidad de productos

En lo referente a la comparabilidad de los artículos exportados a México, en el inicio de la investigación, la Solicitante propuso calcular el margen de discriminación de precios por tipo de loza (cerámica y porcelana) sin considerar el tipo de producto. Su metodología se basó en calcular un valor normal promedio a partir de la lista de precios de Locería Colombiana, principal empresa productora de la mercancía investigada en Colombia, y un precio de exportación promedio en dólares por kilogramo.

La Secretaría determinó inicialmente que los productos comparables serían aquellos de mayor participación en el volumen total importado durante el periodo de investigación.

No obstante, en la etapa preliminar de la investigación, los exportadores manifestaron su desacuerdo sobre la metodología que aplicó la Secretaría para determinar la comparabilidad; cuestionaron cómo se determinó que fueran idénticos y/o similares y que la autoridad no aplicó ajustes por diferencias físicas a los similares para hacerlos comparables. Es importante hacer notar que en investigaciones en donde el producto investigado puede tener un sinnúmero de formas, diseños, modelos, etc., los cuales pueden ser tan variados como las necesidades, gustos o preferencias que el mercado exija, la comparabilidad de productos se dificulta.

Las partes enfatizaron que las mercancías objeto de investigación eran diferenciadas y, por tanto, se debía garantizar una comparación equitativa entre los precios. En este sentido, se requirió a la Solicitante para que aportara la información y metodología a fin de aplicar un ajuste por diferencias físicas para los productos que se identificaron como similares. En su respuesta señaló que los artículos que se incluían en ese listado eran idénticos por lo que no había necesidad de aportar información sobre costos variables. Sin embargo, la metodología de comparabilidad

aplicada por parte de la Secretaría en la etapa preliminar tomó en cuenta los artículos vendidos a México por empresas exportadoras que comparecieron en la investigación. Los criterios utilizados por la autoridad fueron los siguientes:

a. Primero, identificó el tipo de loza de los artículos que se incluyen en el catálogo de precios de Locería Colombiana.

b. A partir de la descripción de la mercancía investigada en las bases de datos de las empresas exportadoras, identificó el tamaño de las piezas sueltas y procedió a buscar un comparable con base en el tamaño del producto en el catálogo de precios de Locería Colombiana. En el caso de las vajillas, tomó en consideración el número de sus componentes, ya sea de 16, 20 ó 30 piezas.

c. Cuando fue posible identificar la forma de las piezas o de las vajillas, ya sea redonda o cuadrada, buscó en el catálogo la forma de los artículos para su selección. En el caso de aquellas piezas sueltas o vajillas, cuyas formas no se pudieron identificar en la base de datos de exportación a México, la Secretaría aplicó los dos primeros criterios, es decir, el tipo de loza y el tamaño de las piezas o el número de componentes de una vajilla.

d. Para aquellas piezas sueltas y/o vajillas para las que no encontró un comparable en Colombia por tipo de loza, aplicó un ajuste por diferencias en las características físicas. Los datos sobre las diferencias en costos variables los tomó de la información que presentaron los exportadores.

A manera de ejemplo, en la siguiente tabla se ilustran los criterios que la autoridad aplicó para seleccionar el comparable más cercano.

Análisis de daño

Uno de los aspectos que fue objeto de un exhaustivo examen por parte de la Autoridad fue que, a decir de los importadores, los productos que se importaron no eran similares a los de fabricación nacional, principalmente por la variedad de formas o piezas, el diseño o acabado del producto final, las diferencias en el proceso productivo e insumos entre la cerámica y la variedad denominada como porcelana, y el uso o destino final del producto como artículo promocional.







La Secretaría consideró que la variedad de diseño y formas no son elementos que impidan la similitud, ya que no tienen un impacto significativo en las características físicas y químicas del producto. Dichos aspectos tampoco implicaban un cambio en la naturaleza y fin del producto para su uso final, como contenedor de alimentos o bebidas.

Tanto Cinsa, S.A. de C.V. como algunas de las importadoras proporcionaron estudios de laboratorio que permitieron constatar a la Secretaría que el producto nacional y los importados de China contaban con características químicas similares, tales como óxidos de sodio, magnesio, potasio, calcio, aluminio, silicio, fierro; y físicas como absorción de agua, resistencia a choque térmico, desportillado, ruptura, ataque ácido y detergentes.

La discusión entre los productos de porcelana y el resto de la cerámica se refería básicamente a que la primera requería de mayor temperatura y cantidad de ciertos insumos en su fabricación, lo que

permitía tener un producto con mejor resistencia o dureza y nivel de blancura. La Secretaría consideró que estos elementos tampoco probaban que los productos no fueran similares, debido a que los rangos de temperatura entre la loza y la porcelana se traslapaban. Asimismo, la combinación o mayor cantidad de algún insumo no era una imposibilidad técnica y estaba más asociado a la calidad o resistencia que demanda el mercado dependiendo del segmento, hogar o institucional.

Algunas importadoras argumentaron que los productos que importaban, básicamente los tarros también llamados mugs, no tenían los mismos usos y funciones ni se destinaban a los mismos consumidores, debido a que su fin era servir como artículos de promoción. La Secretaría consideró que el uso como promocional no impedía usarlos como contenedores de alimentos o bebidas y que Cinsa, S.A. de C.V. proporcionó evidencia de que abasteció a clientes del segmento promocional.

Producto chino	Conversión de Pulgadas a cms 1" = 2.54 cms	Descripción catálogo de precios de Locería Colombiana	Criterios de compatibilidad				Producto seleccionado como comparable
			Criterio 1 Tipo de loza	Criterio 2 Medida/Número de piezas	Criterio 3 Forma	Criterio 4 Ajuste por diferencias físicas	
Vajilla 30 piezas redonda Porcelana	N/A	Vajilla 30 piezas redonda Modelo D Cerámica				No es comparable por tipo de loza, por lo tanto, le aplica el cuarto criterio.	Vajilla 30 piezas redonda Modelo D Cerámica
Plato extendido 9" Porcelana	Plato extendido 23 cms Porcelana	Plato pando 23 cms Modelo F Porcelana			No se especifica	No aplica porque es del mismo tipo de loza	Plato pando 23 cms Modelo F Porcelana
Tazón cuadrado 6.25" Porcelana	Tazón cuadrado 15.87 cms Porcelana	Tazón 16 cms C Porcelana		Medida más cercana comparada con las demás opciones	No se especifica	No aplica porque es del mismo tipo de loza	Tazón 16 cms C Porcelana

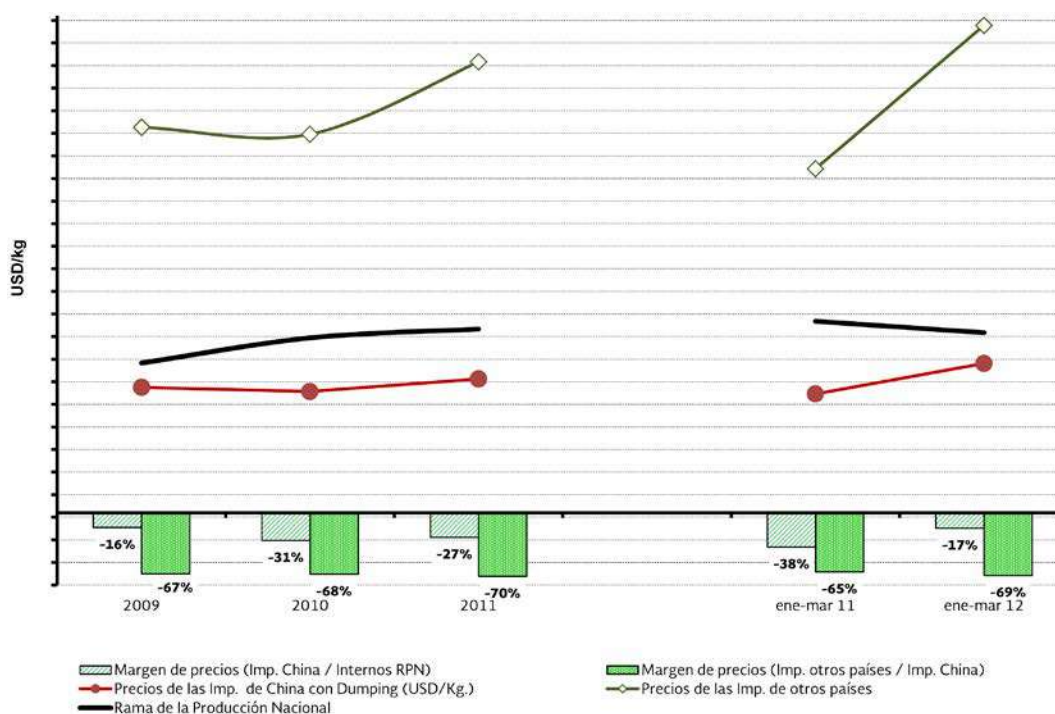
Otro elemento a resaltar de la investigación fue que las partes interesadas cuestionaron la información proporcionada por Cinsa, S.A. de C.V. para acreditar su representatividad de la rama de producción nacional. Por ello, la Secretaría realizó indagatorias adicionales y requerimientos de otros posibles productores y asociaciones. Las respuestas confirmaron la información del inicio, en el sentido de que Cinsa, S.A. de C.V. era representativa de la rama de producción nacional y, más aún, se contó con información de otros productores que apoyaban la investigación y ampliaron la información sobre el producto similar.

Adicionalmente, las partes interesadas indicaron que las importaciones realizadas por Cinsa, S.A. de C.V. eran la causa del daño alegado y le impedían ser solicitante de la investigación. La Secretaría observó que las importaciones de Cinsa, S.A. de C.V. además de que habían sido significativamente menores a las del resto de importadores, fueron decrecientes hasta ser nulas hacia el final del periodo analizado. La Secretaría consideró que tales importaciones no desvirtuaban el daño causado por el resto de las importaciones investigadas, ni impedían considerar a Cinsa, S.A. de C.V. como solicitante de la investigación.

Como resultado del análisis preliminar realizado por la Secretaría se identificaron elementos suficientes para una determinación positiva sobre las condiciones de dumping en que incurrían las importaciones originarias de China, lo que explicaba su aumento en términos absolutos, su nivel de precios y la afectación en indicadores como participación en el mercado, caída de la producción, ventas, empleo, utilización de la capacidad instalada, inventarios y margen operativo.

Por lo anterior, la Secretaría determinó procedente establecer una cuota compensatoria provisional, con objeto de evitar que se siguiera causando un mayor daño a la rama de producción nacional, en un monto variable e inferior a los márgenes de dumping calculados, con base en un precio meta determinado a partir del punto de equilibrio observado en el periodo investigado, punto donde se igualan los ingresos y los costos. El precio de referencia o meta, se determinó preliminarmente en \$2.58 dólares por kilogramo, el cual incluye un margen de utilidad razonable para la producción nacional; lo anterior, tomando en cuenta que la industria registró pérdidas a lo largo del periodo analizado. Las importaciones a precios superiores al de referencia no fueron objeto

Precio de las importaciones vs. nivel de subvaloración



de cuotas compensatorias. Esta decisión se dio a conocer en la resolución preliminar, publicada el 2 de mayo de 2013 en el DOF.

LÁPICES ORIGINARIOS DE CHINA

La investigación se inició el 8 de marzo de 2013, a solicitud de la productora nacional Dixon Comercializadora, S.A. de C.V. Como periodo de investigación se estableció el comprendido del 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012. Además de la productora nacional, en el procedimiento comparecieron las importadoras Best Trading, S.A. de C.V., Comercializadora Alemana, S.A. de C.V., Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., Industrias Kores de México, S.A. de C.V., Pluma Nacional, S.A. de C.V., Newell Rubbermaid de México, S. de R.L. de C.V. y Newell Rubbermaid Mexicali, S. de R.L. de C.V.

El producto investigado se definió como “lápiz”, ya sea de grafito o de color. El lápiz es un instrumento que se utiliza para escribir, trazar, dibujar o iluminar, se compone de una puntilla que está contenida en un cuerpo sólido, que debe afilarse para su uso y cuya funcionalidad se basa en el desgaste de la puntilla al deslizarse sobre una superficie y que, además, puede tener la propiedad de borrarse.

Análisis de dumping

Para calcular el precio de exportación, la Secretaría obtuvo las transacciones efectuadas durante el periodo de investigación del Sistema de Información Comercial de México (SICM). Asimismo, para poder identificar de manera más precisa el producto investigado solicitó pedimentos de importación con su correspondiente factura comercial. También contó con información proporcionada por empresas importadoras; no compareció ninguna empresa exportadora. En la etapa preliminar, con la información contenida en el expediente, existió la presunción de que algunas importaciones de lápices cuyo origen registrado es Canadá eran en realidad de origen chino, por lo que también se incluyeron en la revisión para obtener el precio de exportación.

En cuanto a la selección del país sustituto, por tratarse de China, en la etapa preliminar una importadora proporcionó información sobre Brasil, alternativa que según ella debía ser el país sustituto. Otra importadora no cuestionó a India como país

sustituto y presentó una cotización de precios de lápices supuestamente para la venta en ese país. La Secretaría analizó la información proporcionada por las importadoras y la consideró insuficiente. Cabe señalar que en este procedimiento, se determinó no calcular un margen de dumping individual a las importadoras. Esta decisión se basó en el hecho de que no son ellas quienes establecen el precio de exportación, sino las empresas productoras o exportadoras y, en su caso, éstas últimas son las responsables de incurrir en la práctica desleal y a las que se les calcula el margen de dumping correspondiente.

La empresa importadora que presentó a Brasil como país sustituto de China, sólo se limitó a demostrar que en algunos indicadores macroeconómicos Brasil era superior a India; sin embargo, la Secretaría constató que en otros indicadores India estaba mejor posicionada. En particular, es relevante señalar que dicha empresa no desvirtuó la información que Dixon presentó sobre India y tampoco expuso las razones del por qué debía descartarse a ese país. Adicionalmente, no proporcionó pruebas suficientes de la similitud entre la industria de lápices en China y Brasil, siendo éste el criterio principal en que la Secretaría se basa para considerar la razonabilidad de un país sustituto en las investigaciones.

Por otro lado, la empresa importadora que sí estuvo de acuerdo con la propuesta de India como país sustituto, pretendió que el valor normal se calculara con base en una cotización de lápices de grafito y de color que solicitó a una empresa en India. La Secretaría requirió a la empresa que aclarara para qué mercado aplicaba dicha cotización, a lo cual respondió que los precios correspondían a ventas destinadas al mercado mexicano, por tanto, la Secretaría consideró que la prueba no era pertinente ni exacta para efectos del cálculo de valor normal.

En la resolución preliminar, la Secretaría determinó continuar el análisis utilizando a India como el país sustituto razonable y aceptó el valor normal considerado en la etapa de inicio.

Análisis de daño

En relación con el análisis de similitud de producto, algunas empresas importadoras, argumentaron que los productos que importan se distinguen de los de

fabricación nacional por sus características físicas, presentación, proceso productivo e insumos, así como por el precio. Al respecto, Dixon señaló que dichas diferencias no inciden en el uso y funciones, así como en la intercambiabilidad comercial con la mercancía de producción nacional.

La Secretaría determinó preliminarmente que las diferencias que argumentaron las importadoras se referían fundamentalmente a la presentación final del lápiz, por lo que constituían diferencias menores, en el sentido de que no tenían incidencia en los usos y funciones, así como en la intercambiabilidad comercial entre las mercancías.

Por otra parte, las importadoras cuestionaron el carácter de productor nacional de Dixon y su legitimación procesal, debido a que fue importadora de la mercancía investigada durante el periodo analizado y a que el proceso de producción de Dixon se limita a cortar, pulir, pintar y en su caso encasquillar.

La Secretaría consideró improcedentes los alegatos de los importadores, ya que constató que el proceso productivo de lápices de Dixon inicia con la elaboración de la tablilla y que realiza las etapas básicas de la producción de un lápiz.

Asimismo, la información de la base de datos oficial de importaciones indicó que el porcentaje de participación de Dixon en las importaciones de la mercancía investigada fue inferior a una décima de punto porcentual, por lo que no incidieron en la estructura de precios del mercado nacional. No obstante que el precio de las importaciones investigadas registró un comportamiento creciente, concurrieron al mercado nacional a precios que se ubicaron por debajo de los precios de los lápices de fabricación nacional y de las importaciones originarias de otros países, lo que incentivó la demanda en el mercado mexicano de las importaciones originarias de China las cuales, a pesar de la medida de transición vigente, se incrementaron incluso a una tasa superior a las importaciones de otros orígenes.

La concurrencia de las importaciones en condiciones de dumping se reflejó en un desempeño desfavorable de la industria nacional. En particular, durante el periodo investigado se observó un deterioro en las ventas al mercado interno, producción, utilidades

operativas, margen operativo, participación en el mercado, utilización de la capacidad instalada, empleo, productividad y salarios.

Derivado del análisis de dumping, daño y causalidad, la Secretaría consideró procedente la imposición de una cuota compensatoria para impedir que se siguiera causando daño a la rama de la producción nacional durante la investigación. En consecuencia, determinó una cuota compensatoria provisional equivalente al margen de discriminación de precios calculado de \$0.0227 dólares por pieza. Esta decisión se dio a conocer en la resolución preliminar, publicada el 5 de septiembre de 2013 en el DOF.

Investigaciones ordinarias en etapa de inicio

LICUADORAS ORIGINARIAS DE CHINA

El nombre genérico de la mercancía objeto de investigación es licuadoras y el nombre comercial o técnico es licuadoras de uso doméstico o comercial. Sus características físicas se componen de dos partes principales; la base (o gabinete) y el vaso (o jarra). Se utilizan para la preparación de alimentos y bebidas, y sus funciones consisten en mezclar, picar, moler, triturar o licuar los ingredientes.

La investigación inició el 9 de agosto de 2013 a solicitud de las empresas productoras Industrias Man de México, S.A. de C.V. y Lamex Mexicana, S.A. de C.V.. El periodo objeto de investigación comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Análisis de dumping

Los aspectos relevantes de la etapa de inicio de investigación se concentran en la identificación y clasificación de la mercancía investigada, debido a los tipos de licuadoras que existen en el mercado.

Las Solicitantes presentaron una base de datos con las importaciones que ingresaron por la facción 8509.40.10, que reportó el SAT para 2012, de la cual depuraron productos diferentes al investigado, entre los que se encontraban trituradores, procesadores, mezcladores de alimentos, molinos de café, licuadoras industriales, de mano e inmersión, entre otras.

Una vez depuradas las importaciones, clasificaron el producto investigado en cuatro categorías de licuadoras, considerando los materiales de las características principales, que son base y vaso. Las categorías propuestas son: base y vaso de plástico; base de plástico y vaso de vidrio; base de metal y vaso de plástico; base de metal y vaso de vidrio.

Para identificar las categorías anteriores revisaron en cada transacción si contaban con información de marca o modelo del fabricante o las características de la mercancía.

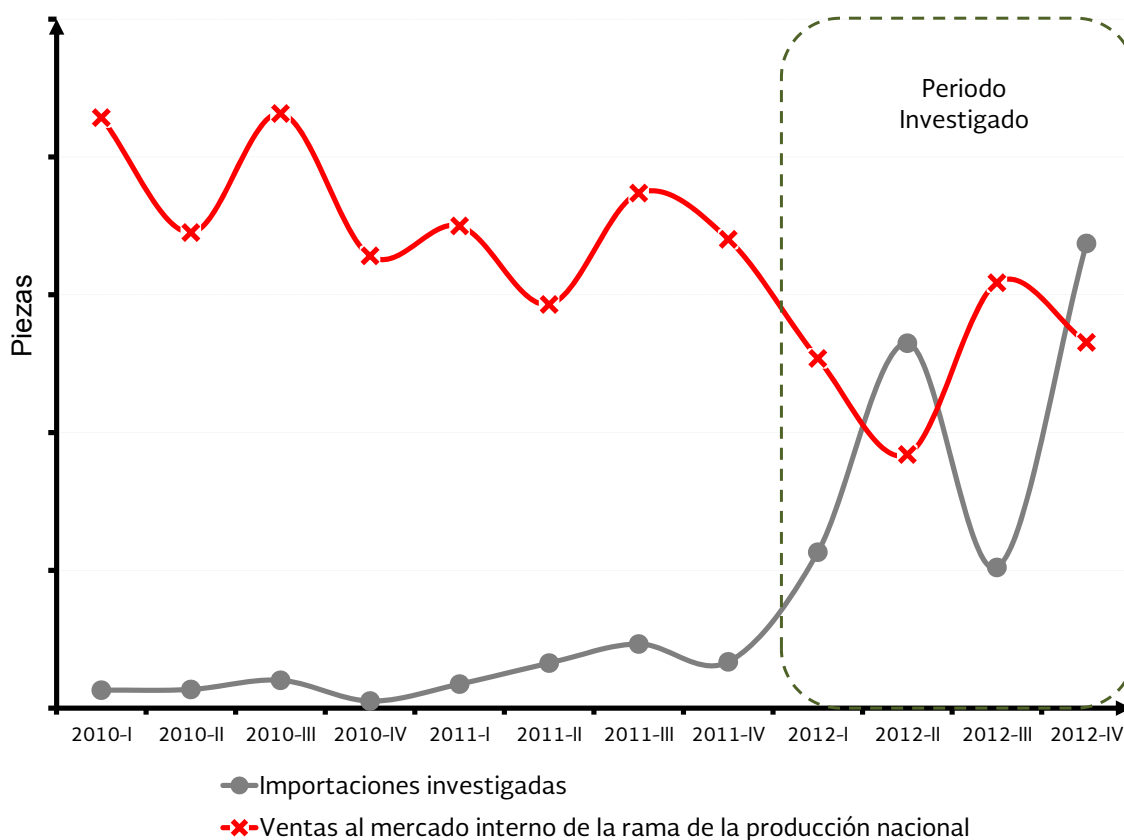
Para las operaciones que no se clasificaron conforme al material de la base y el vaso, las Solicitantes las agruparon a partir del precio unitario, mediante un umbral de precios determinado con base en cotizaciones de licuadoras que obtuvieron de fabricantes chinos.

Con el fin de corroborar la metodología planteada por la producción nacional, la Secretaría empleó la

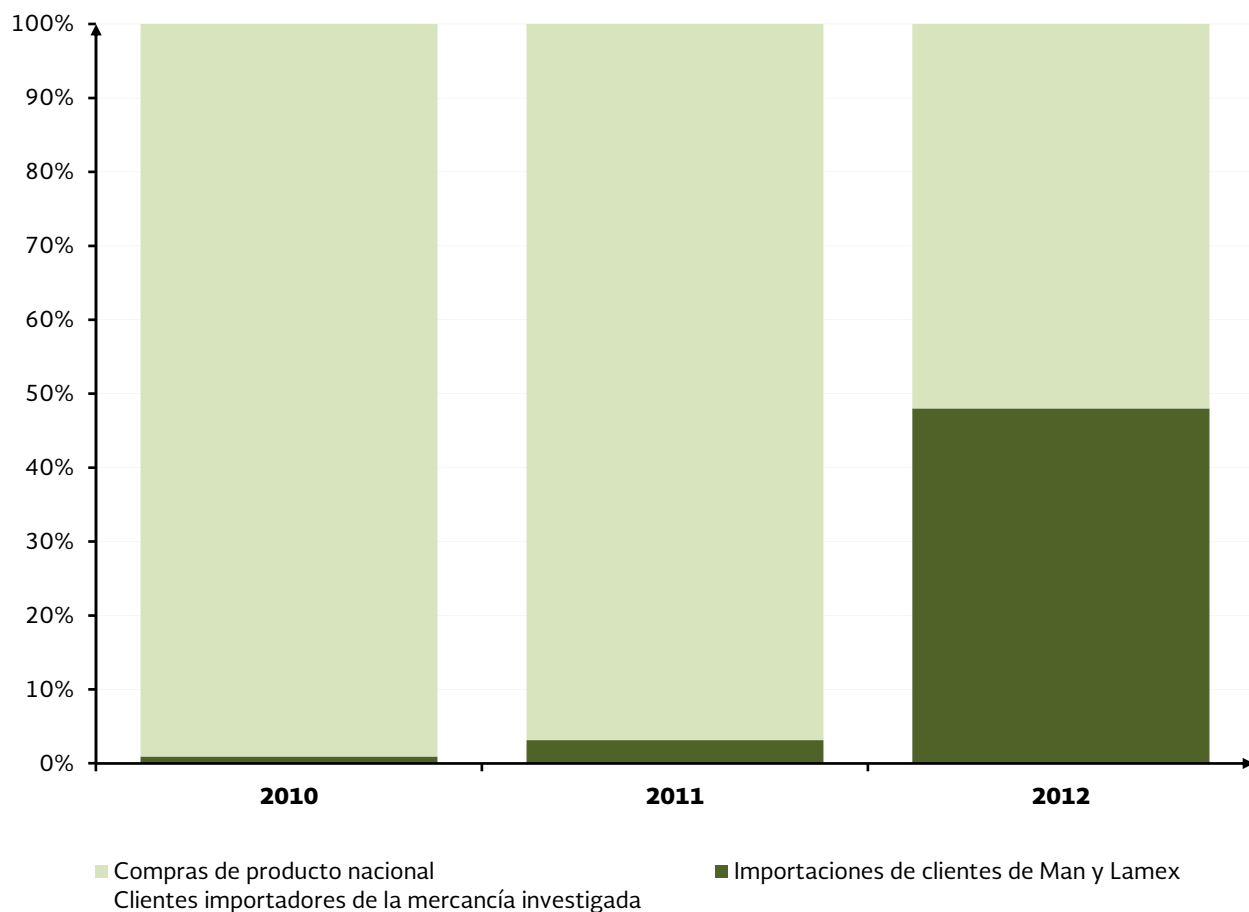
información de las Solicitantes y observó que sólo al 12.8% de las importaciones les correspondía un modelo de licuadora, siguiendo el criterio de descripción de las características del producto, mientras que el 87.2% de las operaciones fueron clasificadas con base en su precio unitario.

Si bien todas las operaciones pertenecían a una de las cuatro categorías, se encontraron inconsistencias al emplear ambos criterios en el listado de importaciones, ya que por descripción una licuadora podía clasificarse en un modelo distinto al que podía ubicarse por umbral de precios. La Secretaría determinó que el uso del criterio de precios para la clasificación de la mercancía investigada no fue confiable, ya que al ser una investigación *antidumping*, los precios son las variables de análisis y los que determinan el margen de discriminación de precios. Es decir, considerar un precio distorsionado como el factor que determine las características del producto investigado, llevaría una categorización imprecisa de una mercancía.

Desplazamiento de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional



Desplazamiento de ventas de las Solicitantes



Análisis de daño

En el análisis efectuado destaca que las importaciones originarias de China presentaron una tendencia creciente en el periodo analizado, aumentaron 117% en 2011 y 495% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 1,188% entre 2010 y 2012.

Al respecto, se observó que contrario al comportamiento creciente de las importaciones durante 2010 a 2012, la producción y las ventas al mercado interno presentaron disminuciones en el mismo lapso al caer 34% y 39%, respectivamente.

En este sentido, las importaciones investigadas desplazaron a las ventas al mercado interno de la rama de la producción nacional, lo cual se corroboró con seis clientes de las Solicitantes, representativos del 60% de las ventas totales,

quienes incrementaron sus importaciones y disminuyeron sus compras del producto nacional en 40%.

Como resultado de la reducción en el ingreso por ventas, disminuyeron los márgenes de operación y la contribución al rendimiento de las inversiones de los productores nacionales.

Otro aspecto relevante a resaltar de la investigación, es que China concentró el 70% de las exportaciones mundiales realizadas de 2010 a 2012, con lo que se infiere que la industria de licuadoras de China cuenta con un importante potencial exportador que pudiera destinarse al mercado nacional.

Por lo anterior, se acreditaron elementos suficientes para presumir que durante el periodo investigado,

las importaciones de licuadoras originarias de China se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios, y causaron daño o amenazan causar un daño a la rama de la producción nacional.

METOPROLOL TARTRATO ORIGINARIO DE INDIA

El metoprolol es un antagonista de receptores adrenérgicos cuya indicación terapéutica es principalmente el tratamiento de la hipertensión, como agente único o en combinación con otros antihipertensivos. El metoprolol lo utilizan los laboratorios como insumo para la formulación de medicamentos que lo contengan como componente activo, que a la vez, se emplean en el tratamiento para enfermedades del sistema cardiovascular, especialmente la hipertensión, la angina de pecho, arritmia cardíaca e infarto agudo de miocardio.

La investigación en su modalidad de subvenciones inició el 26 de agosto de 2013, a solicitud de Sinbiotik, S.A. de C.V. Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Análisis de Subvenciones

Las investigaciones por subvenciones imponen un reto a la autoridad investigadora, toda vez que ésta debe cerciorarse de que los programas de incentivos encajan en la definición de subvención, determinar si dichas subvenciones son específicas, clasificarlas como recurribles o prohibidas y, por último, calcular la cuantía de las mismas.

La Solicitante propuso analizar catorce programas a los que podrían acceder los productores y exportadores de metoprolol tartrato de India, los cuales pueden ser catalogados como: de escala nacional (para empresas ubicadas en cualquier parte del país, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad) o de escala regional (para empresas ubicadas en una zona específica del país).

Algunos de los programas analizados implican una transferencia de recursos equivalentes a un porcentaje del valor de las exportaciones, por lo que el cálculo de la cuantía de la subvención fue directo; sin embargo, algunos otros permiten la

importación sin el pago de impuestos de los insumos que son incorporados físicamente en productos de exportación, como en el caso del programa llamado Esquema de Autorizaciones Anticipadas.

Para calcular la cuantía de la subvención aplicable a este programa, fue necesario conocer:

- a) el costo unitario de los insumos importados;
- b) la tasa del impuesto a la importación a la India de los insumos utilizados; y
- c) el precio de venta del metoprolol tartrato.

Otro de los programas que cabe destacar, por su dificultad metodológica, es el Esquema de Bienes de Capital a Tasa Cero para fomentar la exportación, el cual consiste en incentivar las exportaciones y competitividad de las empresas por medio de la renovación de bienes de capital para la producción, por lo que permite su importación sin el pago de impuestos aduaneros.

En este caso las variables necesarias para el cálculo fueron:

- a) el valor de los bienes de capital adquiridos durante el periodo investigado;
- b) la tasa del impuesto a la importación de los bienes de capital utilizados en la manufactura del metoprolol tartrato en India;
- c) la tasa de depreciación máxima autorizada para maquinaria y equipo utilizada en la manufactura de la mercancía investigada; y
- d) los ingresos generados por la venta de la mercancía investigada.

La Solicitante obtuvo información financiera de dos empresas en India que exportaron metoprolol tartrato a México durante el periodo investigado; con base en esta información identificó los incrementos de capital registrados durante este periodo.

Para el caso de la tasa de impuesto a la importación, identificó las fracciones arancelarias de la maquinaria y equipo que se utiliza en la producción de la mercancía investigada; a partir de esta información, obtuvo la tasa de impuestos a la importación aplicable a dicha maquinaria y equipo.

Sinbiotik señaló que este beneficio es prorrateado a lo largo de la vida útil de los activos fijos adquiridos, por lo que para estimarlo presentó la tasa de

depreciación máxima establecida por la autoridad fiscal de India. A partir de esta información calculó el porcentaje de subvención para este programa mediante la fórmula:

$$\text{Margen de subvención} = \frac{[(\text{Adiciones a los activos}) * (\text{tasa de impuesto a la importación}) / \text{vida útil estimada}]}{\text{Ingresos por ventas}}$$

mismos, al mantenerse prácticamente constantes durante el periodo analizado, acumulando un crecimiento sólo del 1% de 2010 a 2012.

Análisis de daño

Los efectos de las importaciones subvencionadas en los indicadores de la industria nacional, fueron identificables claramente tanto en las variables de precio como de cantidades. El metoprolol importado tuvo como principal origen la India, que representó el 95% del total, aunque también hubo importaciones de países como España, Rumania, Italia, Irlanda y Suiza.

Las importaciones originarias de India aumentaron 45% de 2010 a 2012. El crecimiento de las importaciones investigadas se reflejó en un incremento de la participación de mercado, medido a través del CNA, al pasar de 29% en 2010 a 33% en 2012. Durante el mismo periodo la producción nacional redujo su participación en el CNA en 5 puntos porcentuales, toda vez que pasó de 69% en 2010 a 64% en 2012.

Además del desplazamiento de las ventas nacionales en el mercado mexicano, las importaciones originarias de la India concurrieron a precios bajos durante todo el periodo analizado.

La empresa Solicitante aportó la información que estuvo razonablemente a su alcance para estimar la cuantía de cada uno de los programas de subvenciones; como resultado del análisis de la Autoridad, se consideró que habían indicios suficientes para justificar la iniciación de la investigación.

Durante 2010 el margen de subvaloración de los precios del producto originario de la India con respecto al precio nacional fue de 15%, mientras que en 2011 fue de 11% y en 2012 de 10%. Lo anterior repercutió en los precios nacionales, lo que se reflejó en una posible contención de los

El diferencial de precios observado, repercutió de manera negativa en la rama de producción nacional, en el sentido de que muchos consumidores optaron por comprar producto importado en lugar del producto nacional similar, lo que impidió que la industria ajustara sus precios a fin de reflejar los incrementos en sus costos directos de producción e incidió negativamente en sus resultados financieros.

Al respecto, el desempeño de la rentabilidad del producto similar fue decreciente, al observarse reducciones en los resultados operativos, como respuesta a la disminución en los ingresos por ventas, lo que se reflejó en una reducción de la contribución del metoprolol al rendimiento de las inversiones de la industria en su conjunto.

Procedimientos por Elusión en etapa de inicio

PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO ORIGINARIAS DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y UCRANIA, PLACA DE ACERO EN ROLLO Y LÁMINA ROLADA EN CALIENTE ORIGINARIAS DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

Análisis de elusión de cuotas compensatorias

En mayo y julio de 2013, se iniciaron tres procedimientos de investigación sobre la elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de placa de acero

en hoja al carbono originarias de la Federación de Rusia y Ucrania a solicitud de Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA); placa de acero en rollo y lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia, promovidos por la empresa Ternium México, S.A. de C.V. (Ternium).

Ante la aplicación de cuotas compensatorias a las importaciones de un producto específico, como resultado de investigaciones *antidumping* y/o subvenciones, o de medidas de salvaguarda, los exportadores e importadores de la mercancía pueden incurrir en prácticas comerciales tendientes a eludir el pago de dichas medidas.

Los Acuerdos sobre Remedios Comerciales de la OMC no establecen disciplinas especiales para el análisis de la elusión del pago de cuotas compensatorias, no obstante que se reconoce como una práctica que socava la efectividad de las medidas. En el caso de México, el artículo 89 B de la Ley de Comercio Exterior (LCE) define aquellas prácticas que pueden considerarse como elusión de cuotas compensatorias.

Los productores nacionales que solicitaron los procedimientos de elusión argumentaron que ocurría la práctica que señala la fracción III del artículo 89 B de la LCE (diferencias relativamente menores), al considerar que los productos importados de placa de acero en hoja al carbono, placa de acero en rollo y la lámina en caliente con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, presentan diferencias relativamente menores con respecto a las mercancías sujetas a cuotas compensatorias (aceros al carbono).

En importante destacar que el artículo 89 B de la LCE no establece criterios, o directrices adicionales para evaluar la existencia de tales prácticas. Por lo tanto, en estas investigaciones la Secretaría consideró los hechos y elementos que aportaron las empresas productoras, para determinar si existían indicios suficientes para presumir la práctica de elusión que los productores nacionales alegaron.

La Secretaría llevó a cabo un análisis comparativo de las mercancías de acero al carbono y de los productos de acero con boro, en términos de sus características físicas, composición química, proceso productivo y costo de producción, especificaciones técnicas, canales de distribución, usos y patrón

de comercio; es decir, el comportamiento de las importaciones sujetas a cuotas compensatorias y de las que presumiblemente eluden dichas medidas.

Con respecto a las características físicas de los productos de acero al carbono (placas y lámina) tales como ancho, espesor y largo, éstas no difieren de las que presentan los mismos productos de acero con un contenido de boro. Por lo que se refiere a la composición química, los contenidos de carbono y manganeso, entre otros elementos, presentan ciertas variaciones, de acuerdo con las normas técnicas que aplican a los aceros al carbono, aunque los productos que presumiblemente eluden la cuota tienen un contenido de boro igual o superior a 0.0008%.

En cuanto al proceso de producción de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias y de las que presumiblemente eluden estas medidas, únicamente difiere en la etapa de metalurgia secundaria donde se añade el boro a éstas últimas. Adicionalmente, la diferencia del costo de producción de mercancías con y sin boro no es significativa: 0.5% cuando se expresa en dólares por tonelada en la placa de acero en hoja y de \$0.40 dólares por tonelada en la placa de acero en rollo y en la lámina rolada en caliente.

Asimismo, se argumentó que el boro es un elemento que se agrega al acero con la finalidad de aumentar su dureza; sin embargo, para lograrlo se requiere, además de otros elementos microaleantes (titanio, niobio, cromo o molibdeno), someter dichas mercancías a tratamiento térmico, sin el cual el boro y los elementos microaleantes no tendrían efecto significativo en el acero, por lo que sus propiedades serán similares a las de un acero al carbono sin la adición de estos elementos.

Por lo que se refiere a los usos y canales de distribución, la Secretaría observó que una parte significativa de las importaciones de placas y lámina de acero al carbono y de los productos con boro, fueron realizadas por empresas distribuidoras y comercializadoras, lo que permite presumir que se destinan a los mismos usos o aplicaciones.

Por otra parte, la información disponible sobre el patrón de comercio reveló que las importaciones de los productos sujetos a cuotas compensatorias mostraron un comportamiento decreciente y,

prácticamente, desaparecieron en el periodo analizado; por el contrario, las importaciones de los productos con boro originarias de los países investigados aumentaron significativamente. Asimismo, el cambio en el patrón de comercio vino acompañado incluso de una tendencia decreciente de los precios de los aceros al boro, que además se ubicaron por debajo de los precios de mercancías similares originarias de otros países.

En razón a los resultados del análisis realizado por la Autoridad, ésta determinó que se aportaron elementos suficientes para considerar que las características físicas, composición química, proceso productivo y costos de producción de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias y de las mismas con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, presentan diferencias menores, situación

que les permite ser comercialmente intercambiables al tener los mismos usos y comercializarse a través de los mismos canales de distribución.

La información disponible también permitió inferir que las mercancías con boro sustituyeron a las importaciones de los productos sujetos a cuotas compensatorias.

La Secretaría publicó en el DOF las resoluciones que declaran los inicios de las investigaciones sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de placa de acero en hoja al carbono originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, placa de acero en rollo, originarias de la Federación de Rusia y de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia, el 22 de mayo de 2013, 5 de julio de 2013 y 19 de julio de 2013, respectivamente.



III. ACTIVIDADES
INTERNACIONALES Y
CONSEJO CONSULTIVO
DE PRÁCTICAS
COMERCIALES
INTERNACIONALES

PANELES BINACIONALES (CAPÍTULO XIX DEL TLCAN)

Durante el periodo de enero a diciembre de 2013, y con el fin de defender los intereses comerciales de México, la UPCI participó en 3 paneles binacionales del TLCAN en defensa de las resoluciones *antidumping* definitivas sobre las importaciones de ácido esteárico, pierna y muslo de pollo, y éter monobutílico del etilenglicol, mercancías originarias de EUA.

ÁCIDO ESTEÁRICO

El 4 de noviembre de 2011 se solicitó la revisión ante un panel binacional² de la resolución final del examen de vigencia y la revisión de oficio de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de cierto tipo de ácido esteárico, publicada en el DOF el 7 de octubre de 2011, exclusivamente por lo que se refiere al procedimiento de revisión. En relación con este procedimiento se destaca lo siguiente:

- El 18 de enero de 2013, Vantage Oleochemicals, Inc. (Vantage), presentó una petición incidental con el objetivo de ofrecer, como prueba superveniente, un Acuerdo dictado el 5 de noviembre de 2012 por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), y demostrar así que tiene el carácter de causahabiente de Uniqema Americas, LLC.
- El 28 de enero de 2013, la UPCI presentó su respuesta a dicha petición incidental, en la que solicitó al panel que desestimara la solicitud de Vantage.
- El 11 de abril de 2013, se celebró la audiencia pública, en la que las partes presentaron oralmente sus argumentos y durante la cual, se requirió a la autoridad investigadora (AI) la presentación de dos tesis jurisprudenciales citadas durante su defensa, tesis que fueron presentadas el 12 de abril de 2013 ante la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales (Secretariado).

- El 23 de abril de 2013, la Reclamante Quimic, S.A. de C.V. (Quimic), interpuso una petición incidental para el desechamiento de las tesis jurisprudenciales presentadas por la AI. El 3 de mayo de 2013, la AI respondió a dicha petición incidental.
- El 10 de octubre de 2013 (DOF 23/10/2013), el panel binacional emitió su Decisión Final, mediante la cual confirmó la resolución final de la autoridad en todos los puntos reclamados. En relación con las peticiones incidentales, el panel binacional decidió no entrar al estudio de las mismas por considerar que, el hecho de que Vantage sea o no un nuevo exportador, resulta irrelevante.
- El 21 de octubre de 2013, se emitió el Aviso de Acción Final.
- El 21 de noviembre de 2013, el Secretariado emitió el Aviso de Terminación de la revisión ante panel (publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2013).

PIERNA Y MUSLO DE POLLO

El 3 de septiembre de 2012 se solicitó la revisión ante un panel binacional³ de la resolución final de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, originarias de EUA, publicada en el DOF el 6 de agosto de 2012. De este procedimiento de revisión destaca lo siguiente:

- El 7 de enero de 2013, las Reclamantes⁴ presentaron sus memoriales ante el Secretariado.
- El 6 de marzo de 2013, la AI interpuso dos peticiones incidentales. En una de ellas solicitó que el panel binacional ordenara a todas las participantes la notificación de sus actuaciones en tiempo y forma a las demás Participantes⁵, y en la segunda, solicitó la improcedencia de los Avisos de Comparecencia de dos Reclamantes⁶, en virtud de que el 27 de agosto de 2012 esas empresas presentaron demandas de amparo en contra de la resolución materia del procedimiento ante el panel.
- Los días 8 y 13 de marzo de 2013, la AI y la coadyuvante Bachoco, S.A. de C.V., respectivamente,

2 Se asignó el número de expediente MEX-USA-2011-1904-01 a este procedimiento. El Panel quedó integrado por Eunice Herrera Cuadra y Mariano Gomezperalta Casali de México y Velta Anita Melnbrensis, Marguerite Trossevinm y Lynn Kamarck de los EUA.

3 Se asignó el número de expediente MEX-USA-2012-1904-01 a este procedimiento. A la fecha de elaboración de este informe el Panel Binacional no se ha integrado.

4 Northern Beef Industries, Inc.; Pilgrim's Pride Corporation; Pilgrim's Pride, S. de R.L. de C.V.; Robinson & Harrison Poultry, Co. Inc.; Sanderson Farms, Inc.; Simmons Prepared Foods, Inc.; Tyson Foods, Inc.; Tyson de México, S. de R.L. de C.V.; USA Poultry and Egg Export Council, Inc.; Larroc, Inc.; Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.; y Peco Foods Inc.

5 Pilgrim's Pride Corporation y Pilgrim's Pride, S. de R.L. de C.V., presentaron sus memoriales en la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, pero no los notificaron a la autoridad investigadora.

6 Juan Manuel de la Torre Cárdenas y Comercial de Carnes Frías de Norte, S.A. de C.V.

presentaron sus memoriales ante el Secretariado. Por su parte, el 25 de marzo de 2013, las Reclamantes presentaron sus memoriales de Réplica.

- El 22 de marzo de 2013, el USA Poultry and Egg Export Council, Inc. (USAPEEC), interpuso dos peticiones incidentales. En una solicitó que el memorial de la AI se desestimara. En la segunda, solicitó que se desechara el memorial presentado por Bachoco, S.A. de C.V., por haberse presentado extemporáneamente.
- El 1º de abril de 2013, la AI dio respuesta a la petición incidental para el desechamiento de su memorial, presentada por el USAPEEC.
- El 4 de abril de 2013, el Participante Designado (representante de las Reclamantes), presentó el Anexo a los memoriales de las Participantes ante el Secretariado.
- Se espera la integración del panel, para luego proceder a la realización de la audiencia pública, tras lo cual, el panel emitirá su Decisión Final.

ÉTER MONOBUTÍLICO DE ETILENGLICOL

El 9 de octubre de 2012 se solicitó la revisión ante un panel binacional⁷ de la resolución final de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol, originarias de EUA, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2012. Sobre este procedimiento cabe mencionar lo siguiente:

- Las Reclamantes presentaron sus memoriales ante el Secretariado, como se detalla a continuación: el 5 de febrero de 2013, lo presentó Eastman Chemical Company, mientras que el 6 de febrero de 2013, The Dow Chemical Company, Union Carbide Corporation, y Dow Agrosiences de México, S.A. de C.V., presentaron el suyo de manera conjunta.
- Es importante señalar que el 8 de abril de 2013, éstas últimas y Valspar Aries Coatings, S. de R.L. de C.V., presentaron memoriales en oposición al memorial de Eastman Chemical Company. El 5 de abril de 2013, Polioles, S.A. de C.V., en su carácter de coadyuvante, presentó su memorial ante el Secretariado.
- Por su parte, el 9 de abril de 2013, la AI presentó su

memorial ante el Secretariado.

- El 26 de abril de 2013, las Reclamantes presentaron sus memoriales de contestación.⁸
- El 6 de mayo de 2013, el Participante Designado, Eastman Chemical Company, presentó el Anexo a los memoriales.
- Se espera la integración del panel, para luego proceder a la realización de la audiencia pública, tras lo cual, el panel emitirá su Decisión Final.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

MÉXICO COMO RECLAMANTE

EUA – Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México

Esta disputa inició en 2006, México impugnó la aplicación del llamado “método de reducción a cero”, por parte de EUA, en las determinaciones relativas a las importaciones de chapas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de México, así como el método de reducción a cero en sí mismo.⁹

Al cierre de 2012, a petición de México se encontraba suspendido el Grupo Especial (GE) solicitado en septiembre de 2010 conforme al párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento por el que se rige la Solución de Diferencias (ESD), por considerar que EUA no había cumplido con las determinaciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

Finalmente, el 8 de abril de 2013, México y EUA notificaron al OSD que habían llegado a una solución mutuamente satisfactoria y el 6 de mayo de 2013, el GE distribuyó su informe a los Miembros, que consistió en una breve relación del caso, con indicación de que se había llegado a dicha solución.

7 Se asignó el número de expediente MEX-USA-2012-1904-02 a este procedimiento. A la fecha de elaboración de este informe el Panel Binacional no se ha integrado.

8 Eastman Chemical Company presentó su memorial de Contestación a los memoriales de la autoridad investigadora; Dow Agrosiences de México, S.A. de C.V.; Polioles, S.A. de C.V.; y Valspar Aries Coatings, S. de R.L. de C.V. Por su parte, The Dow Chemical Company; Union Carbide Corporation; y Dow Agrosiences de México, S.A. de C.V., presentaron, de manera conjunta, su memorial de Contestación a los memoriales de la autoridad investigadora y de Polioles, S.A. de C.V.

9 En el Informe de Labores del 2012 se incluye una cronología detallada de esta disputa.

China – Medidas relativas a la producción y exportación de prendas de vestir y productos textiles

El 15 de octubre de 2012, México presentó ante la OMC una solicitud de celebración de consultas con China, mismas que se celebraron los días 21 y 22 de noviembre de 2012 en Ginebra, Suiza. Posteriormente, el 22 de mayo de 2013, se realizó una videoconferencia entre funcionarios de ambos Gobiernos. Tras no haber alcanzado una solución mutuamente convenida durante esas consultas, México analiza la posibilidad de solicitar el establecimiento de un GE ante la OMC.

En este caso, México impugnó diversos programas de subsidios que China mantiene en apoyo a sus productores y exportadores de prendas de vestir y productos textiles, así como a proveedores de las ramas de producción de algodón y fibras químicas, argumentando que dichos programas parecen ser tanto subvenciones prohibidas como subvenciones recurribles, que están causando o amenazan causar un perjuicio grave a las industrias textil y del vestido de México, a través del desplazamiento y obstaculización de las exportaciones mexicanas a EUA, una significativa subvaloración de los precios, una significativa contención de la subida de los precios, una significativa reducción de los precios y una significativa pérdida de ventas en ese país.

MÉXICO COMO TERCERO

EUA – Derechos *antidumping* y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China

Durante 2013, México dio seguimiento a esta disputa, en la que China impugnó los derechos *antidumping* y compensatorios definitivos impuestos de manera simultánea (dobles medidas correctivas) por EUA en contra de determinados productos originarios de China, en virtud de las determinaciones definitivas formuladas por el Departamento de Comercio de EUA (DOC) en cuatro investigaciones *antidumping* y antisubvenciones.¹⁰

Dado que en septiembre de 2012 China había manifestado su desacuerdo con la notificación de EUA de que había puesto las medidas objeto de litigio en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD, al cierre de 2013 persiste la posibilidad de que China solicite el establecimiento de un GE que revise el cumplimiento por parte de EUA.

China – medidas en materia de derechos *antidumping* y compensatorios sobre los productos de pollo de engorda procedentes de EUA

En esta diferencia, EUA reclamó que determinadas medidas por las que China impuso derechos *antidumping* y compensatorios sobre los productos de pollo de engorde procedentes de EUA, son incompatibles con el AAD, el GATT de 1994 y el ASMC.

El 20 de septiembre de 2011, EUA solicitó la celebración de consultas con China, en las que no se resolvió la diferencia, por lo que el 20 de diciembre de 2011, requirió el establecimiento de un GE. Arabia Saudita, Chile, Japón, Noruega, México, Tailandia y la Unión Europea se reservaron sus derechos como terceros.

El informe del GE se distribuyó a los Miembros el 2 de agosto de 2013. En él se determinó que China actuó de manera incompatible con diversas disposiciones de la OMC. Entre otras cuestiones, el GE constató que el método de costeo que adoptó la autoridad china era incompatible con el Acuerdo *Antidumping* (AAD) porque se imputaron a los productos costos de transformación que en realidad no estaban asociados a su producción y venta.

Posteriormente, el 25 de septiembre de 2013, el OSD adoptó el informe del GE. Finalmente, el 19 de diciembre de 2013, China y EUA notificaron a la OMC que habían acordado un plazo prudencial para que China aplique las recomendaciones y resoluciones del OSD, mismo que expira el 9 de julio de 2014.

10 Una cronología detallada de este asunto se encuentra en el Informe de Labores correspondiente a 2012.

FOROS Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

MONITOREO DE INFORMACIÓN PUBLICADA POR LA OMC (OSD Y COMITÉS)

La UPCI realiza un monitoreo semanal de la información notificada por los Miembros de la OMC a los Comités de Prácticas *Antidumping* (Comité *Antidumping*), de Subvenciones y Medidas Compensatorias, y de Salvaguardias, así como de las comunicaciones emitidas por dichos comités técnicos y demás grupos de trabajo relacionados con remedios comerciales. Asimismo, se realiza un análisis constante de las comunicaciones emitidas por el OSD.

Comité de Prácticas *Antidumping*

- En cumplimiento a la obligación establecida en el AAD, la UPCI presentó ante el Comité de Prácticas *Antidumping* de la OMC los informes semestrales sobre medidas *antidumping* correspondientes al segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013.
- La UPCI asistió a las reuniones del Comité de Prácticas *Antidumping* celebradas el 24 de abril y el 23 de octubre de 2013. En esa segunda reunión, cabe destacar que México cuestionó a la delegación de Canadá sobre algunos aspectos relativos a la investigación *antidumping* iniciada en contra de las importaciones de tubería de cobre originarias de México. A su vez, México respondió algunos cuestionamientos formulados por Corea en relación con el examen iniciado en contra de las importaciones de fibras de poliéster.

Grupo Informal sobre Antielusión

Se prosiguió con el monitoreo de las discusiones sobre qué constituye elusión y qué hacen los Miembros para combatirla. En ese sentido, la UPCI asistió a la reunión del Grupo Informal sobre Antielusión celebrada el 24 de abril de 2013.

Grupo de Negociación sobre las Normas

La UPCI ha venido discutiendo ante el Grupo de Negociación sobre las Normas (GNN) las diversas propuestas presentadas por los Miembros de la OMC para mejorar el texto del AAD y del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC). Entre los temas que se han discutido en este grupo, podemos destacar el del producto considerado, la relación de causalidad, la reducción a cero, la exclusión de los productores vinculados, el interés público y la regla del derecho inferior.

Adicionalmente, la UPCI participó en las reuniones informales del Grupo Técnico del GNN, las cuales tuvieron lugar en Ginebra, Suiza, el 25 y 26 de abril y el 24 y 25 de octubre de 2013. En dichas reuniones los Miembros discutieron, de manera detallada, la práctica administrativa de varios países acerca de los siguientes temas:

- i) derechos *antidumping* (específicos y *ad valorem*);
- ii) sistemas prospectivo y retrospectivo para la fijación de derechos;
- iii) revisiones por cambio de circunstancias;
- iv) examen de nuevo exportador; y,
- v) exámenes por extinción.

Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias

En cumplimiento a la obligación establecida en el ASMC, la UPCI presentó ante el Comité de Subvenciones de la OMC los informes semestrales sobre medidas compensatorias correspondientes al segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013. Asimismo, la UPCI asistió a las reuniones del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, celebradas el 22 de abril y el 21 de octubre de 2013.

Comité de Salvaguardias

La UPCI asistió a las reuniones del Comité de Salvaguardias de la OMC celebradas el 23 de abril y el 22 de octubre de 2013. Cabe mencionar que en la reunión de octubre, México externó preocupación en relación con los procedimientos en materia de salvaguardia iniciados por Colombia en contra de diversos productos

de acero, en virtud de que dichos procedimientos presentan varias deficiencias técnicas que los vuelven incompatibles con la normatividad internacional.

Comité del Comercio del Acero de Norteamérica

La UPCI participó en la reunión del Comité del Comercio del Acero de Norteamérica celebrada en Ottawa, Canadá, el 20 y 21 de noviembre de 2013. En esta reunión, se discutieron temas como el panorama general de las condiciones económicas y aspectos clave de la situación actual de la industria acerera de Norteamérica, aspectos sobre la cooperación trilateral, competitividad, el estado de las negociaciones comerciales, controversias de interés tramitadas ante la OMC, empresas de participación estatal, así como los aspectos para la preparación de la próxima reunión del Comité del Acero de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), entre otros.

Comité del Acero de la OCDE

La UPCI asistió a la reunión del Comité del Acero de la OCDE celebrada en París, Francia el 5 y 6 de diciembre de 2013. Dentro de los temas principales abordados en la reunión estuvieron los siguientes:

- Perspectivas de la economía mundial.
- El exceso de capacidad y la condición económica de la industria del acero: situación actual, los posibles escenarios futuros y las posibles políticas para afrontarlos.
- Situación del mercado mundial del acero y sus perspectivas:
 - Panorama mundial.
 - Perspectivas de corto alcance de la Asociación Mundial del Acero.
 - Los nuevos actores en el mercado mundial del acero: Indonesia y Kazajstán.
 - Perspectivas nacionales y regionales: informes de las asociaciones del acero.
- Programa de trabajo 2015-16.
- El mercado de materias primas y el desarrollo de políticas.
- Temas de política comercial en el sector del acero.
- Políticas destinadas a promover la eficiencia energética en la industria del acero.
- Proceso de adhesión de Rusia a la OCDE.

ASISTENCIA INTERNACIONAL

Durante 2013, la UPCI brindó asistencia técnica y jurídica a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones tramitadas en otros países en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardias. Con ese objetivo, se mantuvo comunicación con las Representaciones Comerciales y Embajadas de México en diversos países, para obtener información y participar en esos procedimientos.

La experiencia en esta materia ha hecho posible que la asistencia otorgada a los exportadores sea confiable y eficaz. Al respecto, la actividad de la UPCI consistió en:

- Mantener reuniones con las empresas exportadoras mexicanas con la finalidad de asesorarlas tanto en la parte técnica como sobre las acciones que conviene tomar, ante la presentación de una solicitud de inicio de investigación en otro país.
- Analizar y proporcionar información a los exportadores mexicanos acerca del contenido de la legislación de los distintos países donde se tramitan los procedimientos, así como de los datos y documentos que se les requieran durante una investigación en las que se encuentren involucrados.
- Mantener estrecha comunicación con las autoridades investigadoras extranjeras sobre el curso de la investigación y las determinaciones que realiza, con el objeto de vigilar puntualmente los procedimientos y el cumplimiento tanto de su legislación interna como de las obligaciones establecidas en los tratados comerciales internacionales.
- Asesorar a los exportadores en su respuesta a los cuestionarios formulados por las autoridades y durante las visitas de verificación que llevan a cabo dichas autoridades en las instalaciones de los exportadores.
- Mantener una continua comunicación con las Representaciones Comerciales y Diplomáticas de México en el mundo, a fin de monitorear y recibir información relativa a los casos tramitados contra exportadores mexicanos.
- Participar en las audiencias públicas que se realizan como parte de las investigaciones en el extranjero.
- Realizar un seguimiento sistemático y periódico de los casos en contra de las exportaciones mexicanas alrededor del mundo.

Durante 2013, la UPCI brindó asistencia técnica y jurídica a 55 exportadores mexicanos, 2 confederaciones, 1 cámara y 2 consejos empresariales, en relación con su participación en diversos procedimientos en materia de salvaguardias y *antidumping*.

En materia *antidumping* participó en 14 investigaciones tramitadas en otros países en contra de productos mexicanos. Dichos procedimientos se llevaron a cabo en los siguientes países: Brasil, Canadá, Colombia, EUA e India.

Por otro lado, en materia de salvaguardias globales, la UPCI dio seguimiento a 27 investigaciones llevadas a cabo por países Miembros de la OMC, a fin de detectar la posible afectación a las exportaciones mexicanas y monitorear el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y de los diversos tratados comerciales bilaterales y regionales celebrados por México. En caso de identificarse posibles incumplimientos a la normatividad, se presentaron los argumentos correspondientes como Gobierno de México. Por otra parte, derivado de la participación y gestiones realizadas por la SE, en 15 casos se logró la exclusión de México de la aplicación de medidas de salvaguardia definitivas.¹¹

Las investigaciones sobre salvaguardia global a las que la UPCI dio seguimiento se tramitaron en Australia, Chile, Costa Rica, Sudáfrica, Turquía, Taiwán, Filipinas, India, Vietnam, Tailandia, República Kirguisa, Colombia, Indonesia, Rusia y Marruecos. Las principales industrias involucradas fueron la siderúrgica, química, textil, farmacéutica, alimenticia y de electrodomésticos.

Durante 2013, la UPCI participó en los procesos de negociación de los capítulos de defensa comercial del Acuerdo de Asociación Transpacífica (TPP, por sus siglas en inglés) y del Tratado de Libre Comercio México – Panamá, proporcionando comentarios técnicos con respecto a las regulaciones aplicables a los procedimientos *antidumping*, antisubvenciones y de salvaguardias.

En particular, la UPCI participó en las negociaciones interesesionales y asistió a la XVII Ronda de Negociaciones del TPP en Lima, Perú, el 21 de mayo de 2013, así como a las II y III Rondas de Negociaciones del Tratado celebrado con Panamá, mismas que se realizaron los días 19 y 20 de septiembre y 12 de noviembre de 2013, en México D.F. y Panamá, respectivamente. Durante las mencionadas Rondas II y III, se logró acordar un texto definitivo con Panamá.

Sobre las investigaciones en las que la UPCI prestó asesoría a exportadores mexicanos destacan las siguientes:

Resina Epoxi Líquida / Brasil

El 3 de enero de 2013, el Departamento de Defensa Comercial (DECOM) del Gobierno de Brasil, publicó en el DOF la resolución de inicio de la investigación *antidumping* en contra de las importaciones de resina epoxi líquida, procedentes de México, Arabia Saudita, China, Corea, India y China Taipei. La empresa solicitante fue Dow Sudeste Industrial Ltda. Durante toda la investigación, la UPCI brindó apoyo técnico y jurídico al exportador mexicano involucrado.

El 16 de septiembre de 2013, se llevó a cabo la audiencia pública a la cual, a petición de la UPCI, acudió un representante de la Embajada de México en Brasil. Finalmente, por medio de la circular número 80, publicada en el Diario Oficial de Brasil el 31 de diciembre de 2013, se dio por terminada la investigación sin la imposición de derechos *antidumping* como consecuencia del desistimiento de la empresa solicitante.

Productos de Acero / Colombia

El 19 de julio, 6 y 9 de agosto de 2013, el Gobierno de Colombia inició cuatro investigaciones de salvaguardia global en contra de las importaciones de: i) alambón de acero; ii) ángulos de acero (perfiles en L); iii) perfiles y barras de hierro o acero sin alear (cuadrados y platinas); y iv) barras corrugadas y alambres corrugados de hierro o acero sin alear, originarias de países Miembros de la OMC. Uno de los países más afectados por esos procedimientos es México.

11 Al momento de la elaboración del presente informe 12 investigaciones continúan en trámite.

Desde el inicio de las investigaciones, la UPCI trabajó conjuntamente con los exportadores mexicanos involucrados, en la elaboración de argumentos en defensa de sus intereses, con el apoyo de los funcionarios de la Embajada de México en Colombia. Al respecto, los días 11 de septiembre, 8 y 9 de octubre de 2013, se presentaron dichos argumentos en contra de la emisión de las resoluciones de inicio y preliminares, así como de la eventual imposición de medidas de salvaguardia.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre México y Colombia, funcionarios de la UPCI sostuvieron consultas telefónicas con la autoridad investigadora colombiana los días 21 y 28 de agosto y 23 de septiembre, así como consultas presenciales en

Bogotá, Colombia, el 2 de octubre de 2013. En dichas consultas, se manifestó la oposición del Gobierno de México al inicio de las investigaciones y se obtuvieron mayores elementos para defender los intereses de la industria exportadora. Durante las consultas se contó con la presencia y el apoyo de funcionarios de la Subsecretaría de Comercio Exterior.

El 9 de octubre de 2013, entraron en vigor los decretos 2211, 2212 y 2213, mediante los cuales se imponen medidas provisionales de salvaguardia, por 200 días, a las importaciones de barras corrugadas, alambrones corrugados y alambón. Asimismo, el 10 de diciembre de 2013 se llevó a cabo la audiencia pública de la investigación de alambón en la que se presentaron los argumentos técnicos elaborados por la UPCI.¹²

Investigaciones en las que la UPCI prestó asistencia técnica a exportadores mexicanos (producto / país que tramita el procedimiento):

Salvaguardas

1	Aceite Vegetal / Vietnam	15	Maíz / Chile
2	Alambón de acero / Colombia	16	Papel para prensa / Filipinas
3	Ángulos de acero (perfiles en "L") / Colombia	17	Patatas fritas / Sudáfrica
4	Aparatos electrodomésticos / Turquía	18	Perfiles / Colombia
5	Arroz Pilado / Costa Rica	19	Polietileno de alta y baja densidad / Taiwán
6	Artículos de mesa / Rusia	20	Preservativos / Indonesia
7	Caballas / Indonesia	21	Productos planos de acero / Tailandia
8	Cerdo Congelado / Chile	22	PX-13 / India
9	Cosechadores / Rusia	23	Tejidos / Rusia
10	Discos y flejes prepintados y acero galvanizado / Filipinas	24	Tomate / Australia
11	Fruta procesada / Australia	25	Tubería sin costura / Indonesia
12	Harina de trigo / República Kirguisa	26	Tubería sin costura / India
13	Harina de trigo / Indonesia	27	Varilla / Colombia
14	Lámina rolada en caliente / Tailandia		

Antidumping

1	Alambre de presfuerzo / EUA	7	Tubería circular de cobre / Canadá
2	Alambón / EUA	8	Tubería de cobre / EUA
3	Jugo de limón / EUA	9	Tubería de cobre refinada / Brasil
4	Ladrillos de magnesita / Brasil	10	Tubería común / EUA
5	Lavadoras /EUA	11	Tubería rectangular / EUA
6	Refractarios / EUA	12	Varilla / EUA

¹² El 10 de enero de 2014, se celebraron las audiencias de perfiles cuadrados, platinas, ángulos y varilla, en las que se volvieron a presentar los argumentos técnicos elaborados por la UPCI. De igual forma, el 14 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de Colombia el decreto 0046, el cual modifica la medida provisional impuesta, excluyendo las subpartidas de alambón de acero 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90. A la fecha de la elaboración del presente informe las investigaciones continúan en trámite.

CONSEJO CONSULTIVO DE PRÁCTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES (CCPCI)

Actualmente, el CCPCI se rige por lo dispuesto en el “Acuerdo por el que se reestructura el CCPCI y se establece su organización y funciones”, publicado en el DOF el 3 de mayo de 2001. Está presidido por el Subsecretario de Industria y Comercio, y el Jefe de la UPCI funge como Secretario Técnico.

El CCPCI tiene como principal objetivo formular recomendaciones metodológicas y técnicas en relación con las investigaciones sobre prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas, mismas que deben formularse de conformidad con la legislación en la materia.

Sesiona de manera ordinaria en forma bimestral, aunque eventualmente también lo hace de manera extraordinaria o realiza sesiones de trabajo para temas específicos; además de sus miembros permanentes, también pueden asistir a las reuniones del CCPCI invitados especiales. Con el objetivo de incentivar el acercamiento con el sector productivo, se procura que las sesiones se celebren de manera alternada entre la Ciudad de México e instalaciones de unidades productivas de los distintos sectores.

Durante 2013, el CCPCI sesionó de manera ordinaria en 6 ocasiones, de las cuales 4 se realizaron en las instalaciones de la SE, una en el Instituto para la Competitividad de la Industria Química y una en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, dónde se tuvo oportunidad de visitar instalaciones de cultivo y

empaque de la industria tomatera de ese estado. Asimismo, se celebró una reunión para abordar el tema específico de remedios comerciales en el TPP.

Durante 2013, los temas abordados en el CCPCI fueron los siguientes:

- Estatus de China como Economía de Mercado 2016:
 - Contexto económico de los cambios previstos en el Protocolo de Adhesión de China a la OMC.
 - Marco Legal.
 - Revisión de cambios en el tratamiento a China, en la práctica internacional.
- Impacto de la aplicación de la Regla Octava y de Programas de Promoción Sectorial a productos sujetos a cuota compensatoria.
- Los derechos humanos en las investigaciones *antidumping* y antisubvención.
- Entrega de Informe de labores 2006-2012.
- Posible Seminario sobre el análisis de la metodología del *targeted dumping* en las investigaciones *antidumping* de los EUA.
- Propuesta de creación de un Registro de Cédulas.
- Nueva Ley de Amparo: aspectos relevantes en materia de comercio exterior.
- Compromisos de precios: una solución constructiva a las disputas comerciales.
- La Reforma Hacendaria.
- Acceso a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria.
- Posible adecuación de las normas aplicables en materia de prácticas desleales de comercio internacional.
- Cómo es que la desviación de comercio puede hacer innecesaria la aplicación de cuotas inferiores al margen de dumping.
- Comentarios sobre las modificaciones a la Ley Aduanera en el marco de la Reforma Hacendaria.



IV. TLCAN A 20 AÑOS DE VIGENCIA

La importancia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) no reside solamente en aspectos económicos sino que, en efecto, también ha sido una pieza esencial en la apertura comercial de México por su amplia cobertura de temas, por haber sido modelo para negociaciones futuras de nuestro país y, además, por constituir un marco normativo muy novedoso en distintas áreas y sectores de la economía. En materia de prácticas desleales de comercio internacional, el TLCAN ha tenido un efecto de contención en las investigaciones, por el estándar de análisis requerido como por el mecanismo de revisión a que se sujetan las resoluciones emitidas por cada país.

Investigaciones por prácticas desleales en México

De 1994 al 2013, México llevó a cabo 30 investigaciones sobre productos originarios de EUA y dos sobre Canadá. De éstas 32 investigaciones, 19 resultaron con imposición de cuota definitiva a productos originarios de EUA; 18 corresponden a medidas *antidumping* y una por salvaguardas. Dicho comportamiento contrasta con el periodo previo al TLCAN, en el que en tan solo 7 años, de 1987 a 1993, se tramitaron 48 investigaciones sobre importaciones originarias de EUA, de las cuales 44 correspondieron a dumping y cuatro a subvenciones. En el caso de Canadá, en el mismo lapso se realizaron 4 investigaciones *antidumping*

Si bien la disminución en las investigaciones contra EUA y Canadá no se explicaría enteramente por la

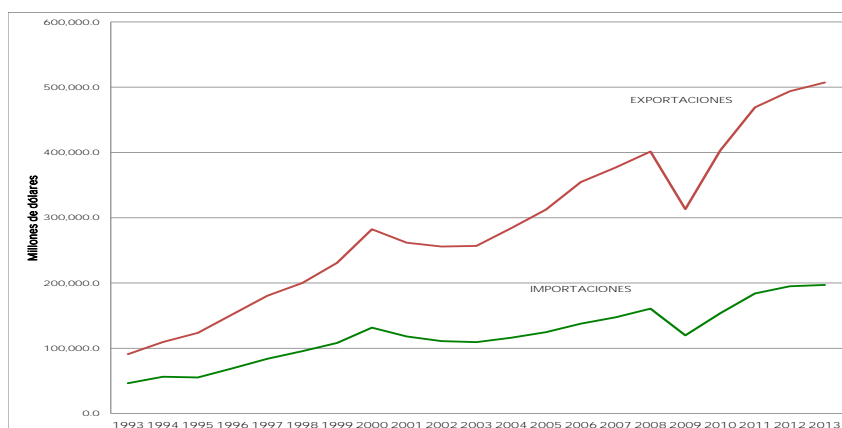
normativa introducida con el TLCAN -ya que desde 1993 entró en vigor la Ley de Comercio Exterior, en 1994 el Reglamento de la Ley y a partir de 1995 los Acuerdos de la OMC- es destacable que las investigaciones por prácticas desleales de comercio internacional se inhibieron, en un contexto expansivo del comercio con dichos países.

Ala par que las investigaciones fueron disminuyendo a lo largo del periodo de 1994 a 2013, las cuotas compensatorias siguieron un patrón similar; no obstante, dados los antecedentes pre-TLCAN, EUA ha sido el país más investigado con el 26% del total y al que más cuotas compensatorias se han impuesto con 27%, desde el inicio del sistema *antidumping* en México en 1987.

Las investigaciones iniciadas y las cuotas compensatorias establecidas en el periodo de 1994 a 2013 se concentraron en el sector de la industria química y petroquímica, con 44% de las investigaciones y 37% de las medidas impuestas; el segundo lugar lo ocupó el sector agropecuario, silvicultura y pesca, con 36% de las investigaciones y 30% de las cuotas compensatorias aplicadas.

A 2013 se aplican 6 cuotas compensatorias definitivas sobre productos originarios de EUA y ninguna sobre Canadá, todas establecidas por prácticas de dumping. De las cuotas vigentes, sobresale el sector “químico y derivados del petróleo”, en donde se determinaron cuotas a los siguientes productos: ácido esteárico (4.15% a 17.38%); ácido graso (23.29%); éter monobutílico

México: Importaciones y exportaciones (EUA y Canadá) 1993-2013



Cuotas definitivas impuestas a EUA y Canadá por Sector (1994 - 2013)

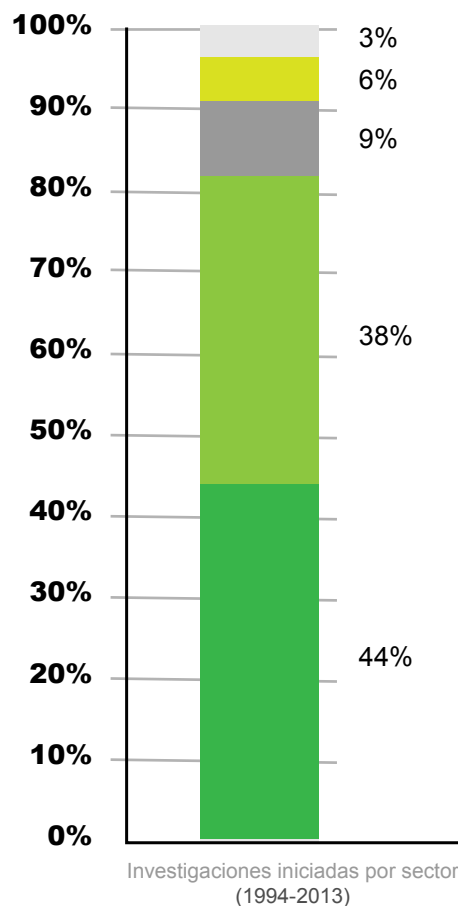
Sector	No. de cuotas impuestas
Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	10
Agropecuario, silvicultura y pesca	8
Industrias metálicas básicas y sus manufacturas	7
Alimentos, bebidas y tabaco	1
Productos obtenidos a base de fibras	1
Total	27

El método utilizado para contabilizar las cuotas compensatorias definitivas corresponde al de producto-país que utiliza la OMC.

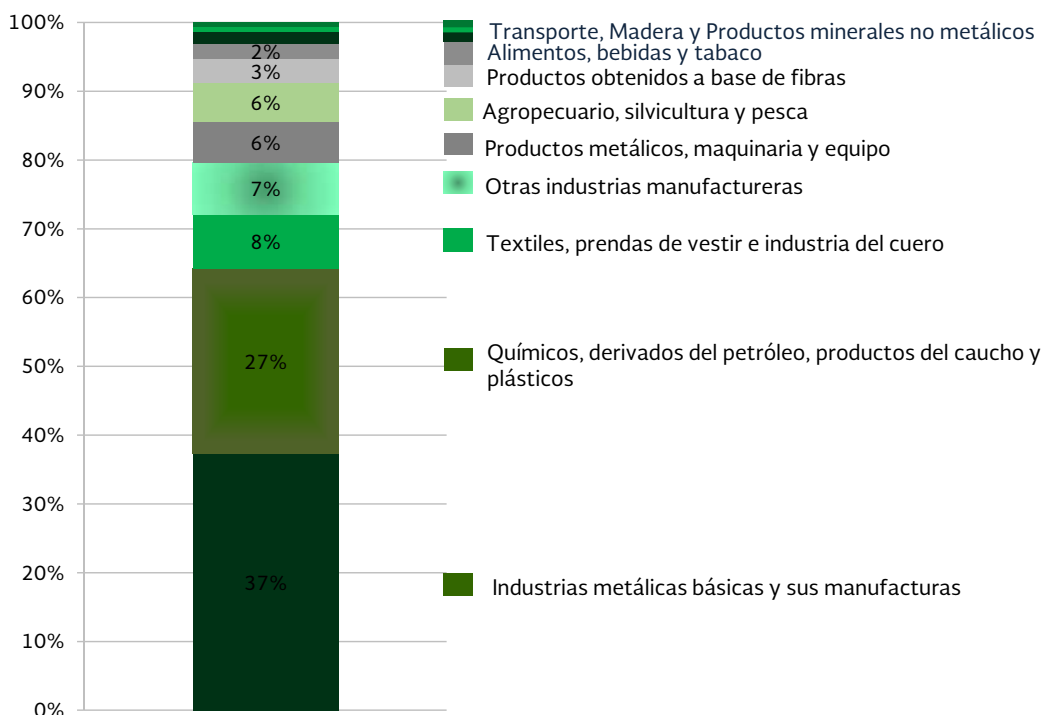
Investigaciones iniciadas a EUA y Canadá por sector (1994 - 2013)

Sector	No. de inicios
Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	14
Agropecuario, silvicultura y pesca	12
Productos obtenidos a base de fibras	3
Industrias metálicas básicas y sus manufacturas	2
Alimentos, bebidas y tabaco	1
Total	32

El método utilizado para contabilizar los inicios corresponde al de producto-país que utiliza la OMC. Se consideran sólo los casos de se han iniciado y publicado en el DOF, sin considerar las impugnaciones ante instancias jurisdiccionales nacionales e internacionales.



Situación de las investigaciones iniciadas a EUA y Canadá (1994 - 2013)*



* Se da seguimiento a los inicios de investigación desagregados por producto-país. Se consideran "vigentes" sólo a las cuotas definitivas.

FUENTE: Base de datos estadísticos de la DED / SESI

Cuotas compensatorias vigentes a importaciones provenientes de EUA (al 31 de diciembre de 2013)**

Sector	No. de cuotas	Producto	RANGO DE CUOTAS	
			Mínimo	Máximo
Industrias metálicas básicas y sus manufacturas	1	Tubería de acero con costura	4.04%	62.45%
Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	4	Ácido esteárico		
		Ácido graso		
		Éter monobutílico		
		Sosa cáustica		
Agropecuario, silvicultura y pesca	1	Aceite epoxidado de soya		
		Pierna y muslo de pollo (no se aplica)		
Total	6			

** No se consideró la cuota compensatoria a la importación de "pierna y muslo de pollo" de EUA pues se suspendió su aplicación debido a la contingencia sobre el virus de la Influenza Aviar.

FUENTE: Base de datos estadísticos de la DED / SESI.

(14.81% a 36.64%); y sosa cáustica (54.79%). También están vigentes las cuotas a la tubería de acero con costura (4.04% a 25.43%) y al aceite epoxidado de soya (62.45%).¹³

Al cierre del 2013, no se tienen investigaciones en curso por prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, a importaciones originarias de EUA y Canadá.

Solución de controversias por prácticas desleales en TLCAN

Una de las novedades del Tratado fue la forma de resolver disputas entre los países partes del mismo. Es importante mencionar que el sistema de solución de controversias del TLCAN tiene ciertas características que lo convierten en un mecanismo sumamente peculiar.

Como ejemplo de ello, el Tratado establece la posibilidad de que los particulares intervengan directamente para instaurar una disputa contra el

Gobierno de uno de los países Parte, así como el hecho de que en una impugnación se analice si una autoridad gubernamental cumplió con su propia normatividad y las disposiciones del Tratado, con exclusión de la vía procedimental ante los tribunales domésticos.

Al respecto, con el fin de dirimir las disputas que surjan sobre los instrumentos de defensa comercial, *antidumping* y antisubvenciones, en el Capítulo XIX — artículo 1904 — el TLCAN contempla el mecanismo de solución de controversias denominado “revisión ante panel binacional”, cuya función es analizar y determinar si las resoluciones en materia de derechos *antidumping* y medidas compensatorias emitidas por las autoridades investigadoras de cada uno de los tres países, son jurídicamente adecuadas.

Este mecanismo es “alternativo” porque puede sustituir la revisión de las resoluciones *antidumping* y antisubvenciones que realizan los tribunales

Paneles binacionales en TLCAN por sectores involucrados, 1994-2013

SECTORES	México	Canadá	EUA	TOTAL
Industrias metálicas y sus manufacturas	7	6	37	50
Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	7	4	8	19
Agropecuario, silvicultura y pesca	6	3	9	18
Productos minerales no metálicos	0	1	16	17
Otras industrias manufactureras	0	2	10	12
Madera	0	1	10	11
Alimentos, bebidas y tabaco	1	3	0	4
Productos metálicos, maquinaria y equipo	0	1	3	4
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	0	1	1	2
Total	21	22	94	137

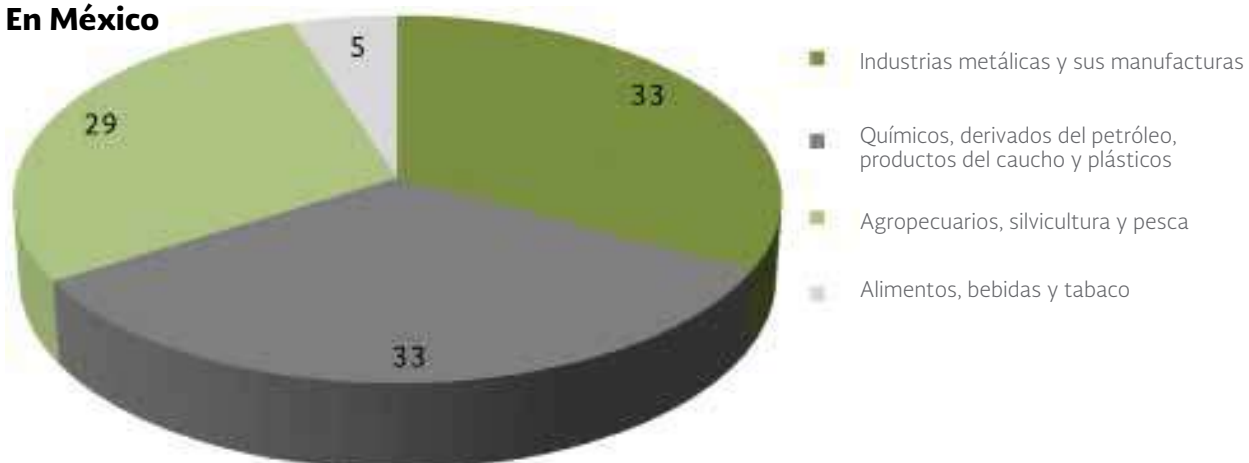
Estatus de los paneles binacionales en TLCAN a 2013

País	Decisiones	Desistimiento	En trámite
México	13	6	2
EUA	38	48	8
Canadá	14	8	0
Total	65	62	10

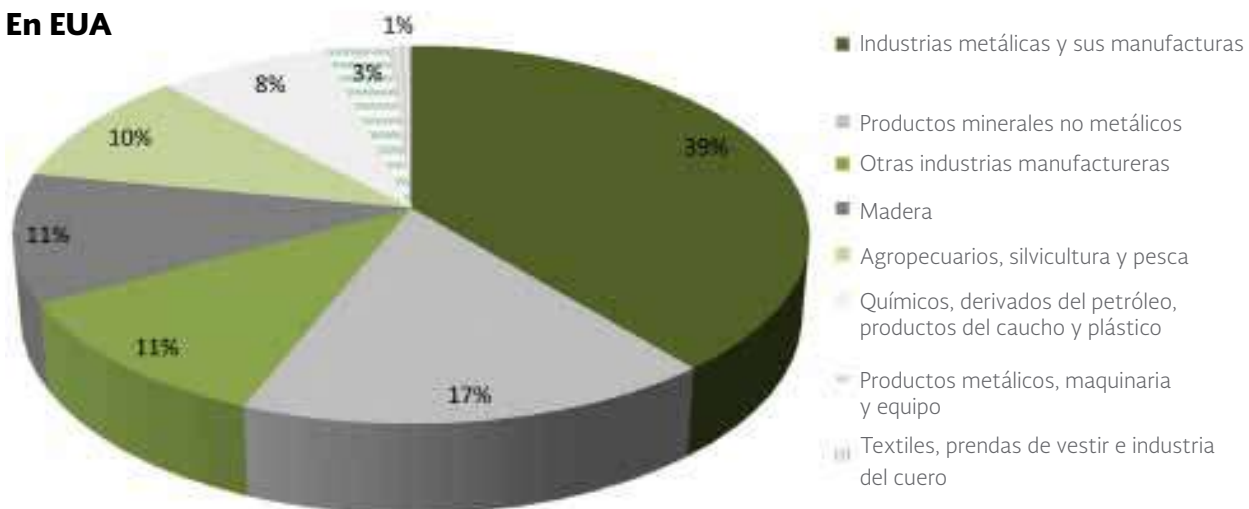
¹³ Está suspendida la cuota compensatoria definitiva del procedimiento *antidumping* a la pierna y muslo de pollo (25.7% a 127.5%); cuya resolución fue publicada en el DOF el 6 de agosto de 2012 y donde se determinó no aplicarla debido a la contingencia sobre el virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3, pues provoca efectos distorsionantes sobre los precios que no se explican por los factores fundamentales del mercado.

Sectores involucrados en procedimientos de revisión ante panel, según el país cuya determinación se impugna

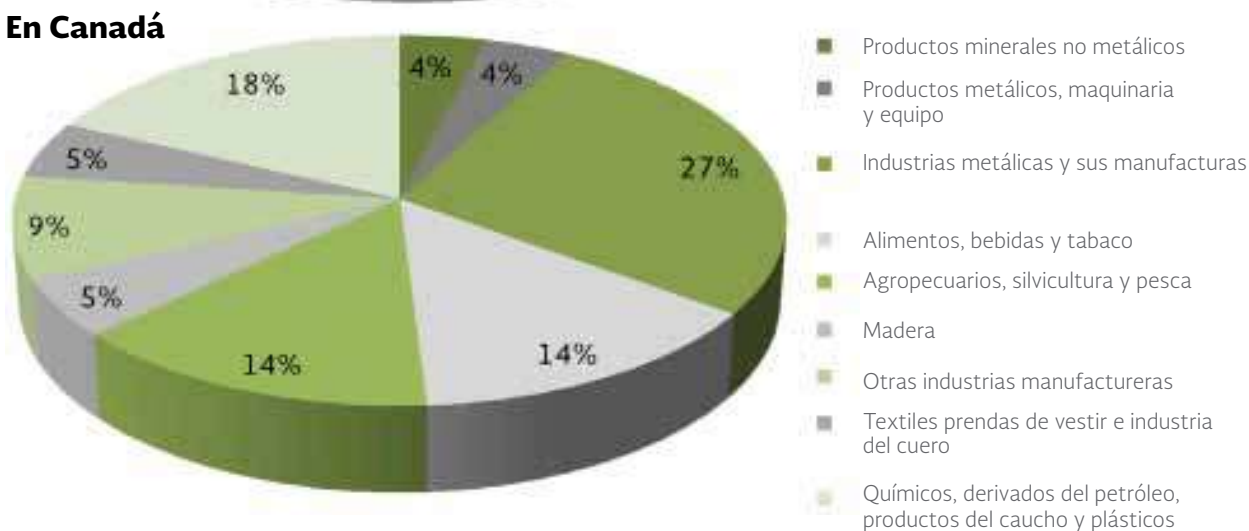
En México



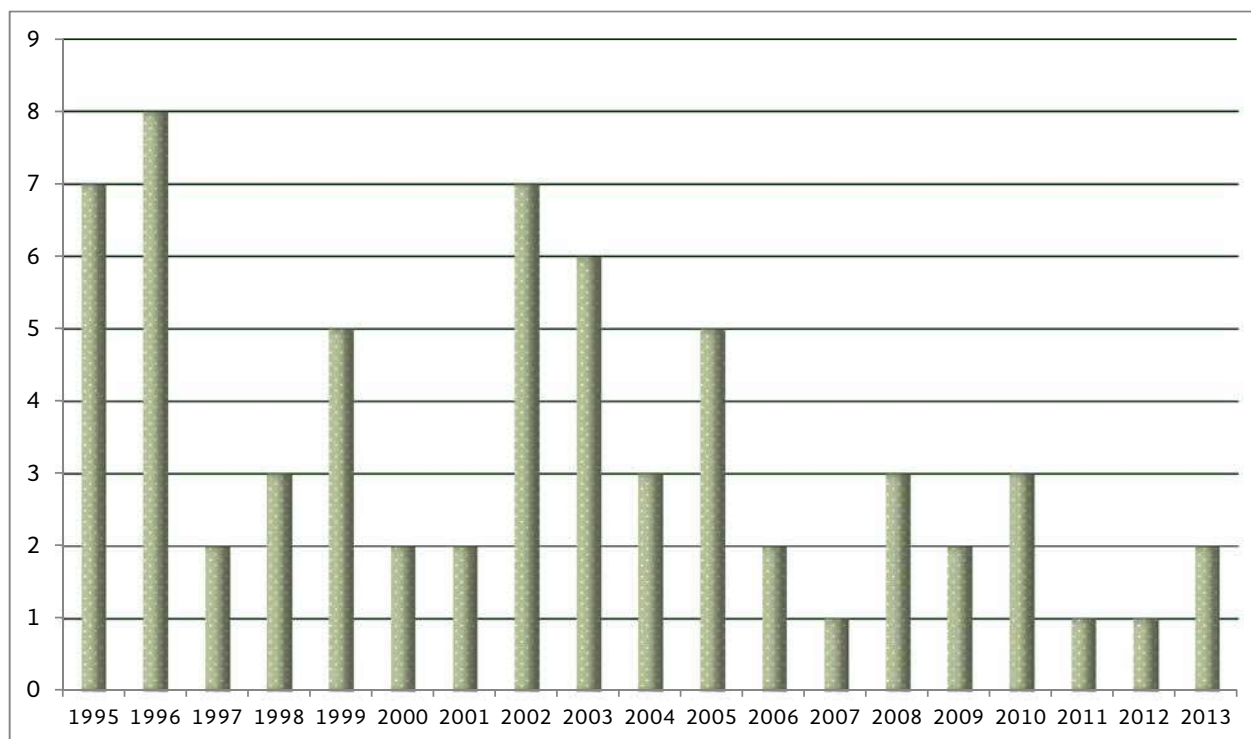
En EUA



En Canadá



Número de decisiones de Paneles binacionales en TLCAN, 1995-2013



internos. De esta forma, las partes tienen la opción de seleccionar una u otra vía, dado que las mismas son excluyentes. Sin embargo, el que las partes acudan a la opción que brinda el TLCAN, no implica que éstas pierdan su derecho de impugnar esas resoluciones ante la OMC, por violaciones al GATT de 1994 y sus Acuerdos.

En los 20 años de la entrada en vigor del TLCAN, al amparo del mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XIX, se han tramitado 137 procedimientos de revisión ante panel binacional en materia de *antidumping* y antisubvenciones. EUA ha enfrentado 94 procedimientos de revisión ante panel binacional, Canadá 22 y México 21 (esto es, el número de resoluciones emitidas por cada país, que han sido impugnadas en un procedimiento de revisión).

En el caso de México, de los 21 paneles binacionales, 3 se refieren a las importaciones de productos canadienses y 18 a las de productos

estadounidenses. Por su parte, en Canadá se han instalado 22 paneles binacionales, de los cuales 3 abordaron resoluciones definitivas sobre las importaciones de productos mexicanos y 19 correspondieron a resoluciones sobre las importaciones de productos estadounidenses. En cuanto a EUA, se han instalado 94 paneles binacionales para revisar la legalidad de 50 resoluciones definitivas sobre las importaciones de productos mexicanos y 44 resoluciones sobre productos canadienses.

Los sectores involucrados en paneles binacionales como resultado de investigaciones *antidumping* o antisubvenciones en México, EUA y Canadá, corresponden a las industrias metálica, química, agropecuaria y minerales no metálicos, con una participación en el total del 37%, 14%, 13% y 12%, respectivamente.

De los 137 procedimientos de revisión ante panel binacional,¹⁴ únicamente en 65 se han emitido

14 Estas cifras corresponden a noviembre de 2013.

decisiones, de las cuales 54 correspondieron a investigaciones *antidumping*, 7 a antisubvenciones y 4 a determinaciones mixtas. Asimismo, 24 decisiones se tomaron sobre casos iniciados por EUA (13 en contra de Canadá y 11 en contra de México), 21 por México (20 en contra de EUA y 1 contra Canadá) y 20 por Canadá (18 en contra de EUA y 2 contra México).

Resoluciones impugnadas ante un panel binacional del TLCAN y el mecanismo de solución de diferencias de la OMC

El procedimiento de revisión ante panel binacional no es el único foro en el que puede revisarse una resolución sobre derechos *antidumping* y medidas compensatorias, pues la OMC brinda un foro alternativo a sus Miembros,¹⁵ el cual permite revisar esas resoluciones, a la luz de las obligaciones contraídas en el marco de esa Organización,

aunque cabe mencionar que, a diferencia de lo que sucede en el Capítulo XIX del TLCAN, ante la OMC sólo pueden comparecer los Gobiernos de los países Miembros y no los particulares.

La revisión ante panel binacional y el mecanismo de solución de diferencias de la OMC coexisten desde 1995¹⁶ y, desde entonces, diversas resoluciones sobre derechos *antidumping* y medidas compensatorias se han impugnado simultáneamente en ambos foros.¹⁷

Comités de Impugnación Extraordinaria

De conformidad con el artículo 1904.13, los Estados Parte del TLCAN, cuentan con la posibilidad de impugnar la Decisión Final de un panel binacional. De 1994 a la fecha, únicamente se han instalado tres Comités de Impugnación Extraordinaria:

15 Los tres países Parte del TLCAN son Miembros de la OMC.

16 Desde la entrada en vigor del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC (incluyendo sus Anexos).

17 Para elaborar esta relación no se tomaron en cuenta los Paneles Binacionales en los que los participantes se desistieron, ni las diferencias OMC en las que no se estableció un Grupo Especial o, que habiéndose establecido, se suspendió porque los Miembros alcanzaron una solución mutuamente satisfactoria (como en el caso entre EUA y México denominado Estados Unidos – Medidas *antidumping* relativas al cemento).

No.	Resolución impugnada	Tipo de medida	Panel Binacional	OMC
Resoluciones de México				
1	La resolución final de la investigación <i>antidumping</i> sobre jarabe de maíz de alta fructosa de EUA (publicada el 23.01.98).	<i>Antidumping</i>	MEX- USA-1998-1904-01	México — Jarabe de maíz (DS132)
Resoluciones de EUA				
Diversas resoluciones relativas a la madera blanda de Canadá.				
2	La orden <i>antidumping</i> definitiva, por la que se imponían derechos <i>antidumping</i> a determinada madera blanda de Canadá (publicada el 02.04.02 y modificada el 22.05.02).	<i>Antidumping</i>	USA- CDA-2002-1904-02	Estados Unidos — Madera blanda V (DS264)
3	La determinación definitiva en materia de derechos compensatorios respecto a determinada madera blanda de Canadá (21.03.02).	Antisubvención	USA- CDA-2002-1904-03	Estados Unidos — Madera blanda IV (DS257)
4	La determinación positiva de amenaza de daño importante a una rama de producción estadounidense (publicada el 16.05.02) y las órdenes de imposición de derechos <i>antidumping</i> y compensatorios a las importaciones de madera blanda procedentes de Canadá (publicada el 22.05.02).	<i>Antidumping</i> y Antisubvención	USA- CDA-2002-1904-07	Estados Unidos — Madera blanda VI (DS277)
Diversas resoluciones relativas a las tuberías para perforación petrolera de México.				
5	Los resultados finales del examen por extinción de los derechos <i>antidumping</i> (publicada el 09.03.01).	<i>Antidumping</i>	USA- MEX-2001-1904-03	Estados Unidos — Medidas <i>antidumping</i> sobre las tuberías para perforación petrolera (DS282)
6	Los resultados finales de la cuarta revisión administrativa de los derechos <i>antidumping</i> (publicada el 21.03.01).	<i>Antidumping</i>	USA- MEX-2001-1904-05	
La resolución sobre trigo duro “Red Spring” de Canadá.				
7	La determinación final de daño importante a la rama de producción estadounidense (publicada el 23.10.03).	<i>Antidumping</i> y Antisubvención	USA- CDA-2003-1904-06	Estados Unidos — Determinación de la Comisión de Comercio Internacional con respecto al trigo duro Red Spring procedente de Canadá (DS310)

CASO	EXPEDIENTE	PAÍS	DECISIONES: 3			
			Devolución	Confirmación	Anulación	
1	Cemento gris portland y Clinker (5ª revisión)	USA-MEX-97-1904-01 CIE-200-1904-01USA	MEX		X¹	
2	Magnesio puro (examen por extinción)	USA-CDA-200-1904-06 CIE-2003-1904-01USA	CDA		X²	
3	Ciertos productos de madera blanda	USA-CDA-2002-1904-07 CIE-2004-1904-01USA	CDA		X³	

1. El Comité consideró que la solicitud carecía de fundamentación y de motivación.
2. La decisión del panel se confirmó. El Comité consideró que, aunque el panel se excedió en la aplicación del criterio de revisión, esa acción no amenazó la integridad del procedimiento.
3. La decisión del panel se confirmó. El Comité consideró que el panel no se excedió en sus facultades, autoridad o jurisdicción.

Investigaciones ordinarias concluidas a EUA y Canadá, 1994-2013

Investigación	Producto	País	Fecha			
			Solicitud	Resolución Inicial	Resolución Preliminar	Resolución Final
Antidumping	Celulosa de fibra larga blanqueada al sulfato	EUA	17-May-93	19-Jul-93		02-May-94 Sobreseimiento
Antidumping	Placa en hoja	EUA	4-Dic-92	24-Dic-92	28-Abr-93	2-Ago-94
Antidumping	Aceros planos recubiertos	EUA	4-Dic-92	24-Dic-92	28-Abr-93	2-Ago-94
Antidumping	Diversos productos porcícolas	EUA	2-Sep-92	5-Mar-93	22-Sep-93	26-Ago-94
Antidumping	Poliestireno cristal e impacto	EUA y Alemania	4-Ene-93	5-Mar-93	25-Nov-93	11-Nov-94
Antisubvención	Aceros planos recubiertos	EUA	24-May-93	30-Jun-93		11-Nov-94
Antidumping	Papel bond	EUA	9-Sep-93	5-Oct-93	2-May-94	18-Nov-94
Antidumping	Homopolímeros	EUA	23-Abr-93	23-Abr-93	23-Dic-93	22-Nov-94
Antidumping	Aditivos para gasolina	EUA	30-Jul-93	8-Nov-93	23-Jun-94	5-Jul-95
Antidumping	Sosa cáustica líquida	EUA	7-Oct-93	8-Nov-93	23-Jun-94	12-Jul-95
Antidumping	Tubería de acero sin costura	EUA	5-Oct-93	10-Feb-94	25-Nov-94	11-Oct-95
Antidumping	Fosfato diamónico	EUA	12-Abr-94	23-Jun-94	8-May-95	11-Dic-95
Antidumping y antisubvención	Lámina rolada en frío	EUA, Canadá, Brasil, Venezuela, Alemania, Australia y Corea	4-Ago-93	28-Oct-93	14-Abr-95	27-Dic-95
Antidumping y antisubvención	Placa de acero en rollo	EUA, Canadá, Brasil, Corea, Sudáfrica y Venezuela	4-Ago-93	28-Oct-93	18-Abr-95	28-Dic-95
Antidumping y antisubvención	Placa en hoja	EUA, Canadá, Brasil, Corea e Italia	4-Ago-93	27-Oct-93	14-Abr-95	29-Dic-95
Antidumping y antisubvención	Lámina rolada en caliente	EUA, Canadá, Alemania, Brasil, Corea, Países Bajos y Venezuela	4-Ago-93	27-Oct-93	17-Abr-95	30-Dic-95
Antisubvención	Trigo	EUA y Canadá	De oficio	4-Abr-94		7-Mar-96
Antidumping	Carne de bovino	EUA	2-May-94	3-Jun-94	23-Jun-95	25-Abr-96
Antidumping	Sulfato de amonio	EUA	9-Jun-95	7-Dic-95	4-Sep-96	26-May-97
Antidumping	Celofán	EUA	3-Jul-95	8-Dic-95	4-Sep-96	28-May-97
Antidumping	Aditivos para gasolina	EUA	9-Nov-95	31-May-96	13-Feb-97	22-Ago-97
Antidumping	Jarabe de maíz de alta fructosa	EUA	14-Ene-97	27-Feb-97	25-Jun-97	23-Ene-98
Antidumping	Manzanas	EUA	4-Dic-96	6-Mar-97	1-Sep-97	15-May-98 Compromiso de precios
Antidumping	Papel bond cortado	EUA	12-Dic-96	27-May-97	11-Feb-98	28-Oct-98
Antidumping	Lámina rolada en caliente	EUA	22-Nov-96	23-Mar-98 Reposición	30-Oct-98	15-Jun-99
Antidumping	Cerdo para abasto	EUA	3-Jun-98	21-Oct-98	1-Feb-99	20-Oct-99
Antidumping	Hule sintético	EUA	18-Nov-98	8-Mar-99		27-Oct-99 Desistimiento

Investigaciones ordinarias concluidas a EUA y Canadá, 1994-2013 (Continuación)

Investigación	Producto	País	Fecha			
			Solicitud	Resolución Inicial	Resolución Preliminar	Resolución Final
Antidumping	Óxidos de hierro y aceros sintéticos e hidróxidos de hierro sintéticos	EUA	20-Feb-99	30-Jun-98	19-Feb-99	18-Feb-00
Antidumping	Urea	EUA y Rusia	30-Sep-98	14-Dic-98	10-Sep-99	17-Abr-00
Antidumping	Carne de bovino (carne y despojos comestibles de bovino; carne de bovino deshuesada, fresca o refrigerada y congelada)	EUA	30-Jun-98	21-Oct-98	2-Ago-99	28-Abr-00
Antidumping	Poliestireno impacto	EUA	10-Nov-98	10-Mar-99	22-Oct-99	3-Jul-00
Antidumping	Arroz blanco grano largo	EUA	2-Jun-00	11-Dic-00	18-Jul-01	5-Jun-02
Antidumping	Manzanas	EUA		09-Ago-02 Concluye compromiso de precios		12-Ago-02
Antidumping	Éter monobutílico del etilenglicol	EUA	25-Jul-01	14-Dic-01	19-Jul-02	10-Jun-03
Salvaguarda	Pollo	EUA	10-Sep-02	21-Nov-02	22-Ene-03	25-Jul-03
Antidumping	Diversos productos porcícolas	EUA	22-Nov-02	7-Ene-03		31-May-04 Concluye en preliminar
Antidumping	Peróxido de hidrógeno	EUA	19-May-03	17-Jul-03	6-Ene-04	18-Ago-04
Antidumping	Ácido graso parcialmente hidrogenado	EUA	31-Ene-03	6-Jun-03	4-Feb-04	7-Abr-05
Antidumping	Ácido esteárico	EUA	19-Dic-02	11-Jun-03	19-Abr-04	8-Abr-05
Antidumping	Papel prensa con peso entre 47.8-49.8 g/m ²	EUA y Canadá	24-Jul-03	25-Nov-03	2-Ago-04	17-May-05
Antidumping	Tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta	EUA	31-Ene-03	29-Ago-03	16-Ago-04	27-May-05
Antidumping	Aceite epoxidado de soya	EUA	31-Ene-03	17-May-04	29-Oct-04	29-Jul-05
Antidumping	Poliestireno cristal	EUA	5-Sep-03	13-Ene-04	30-Jul-04	15-Sep-05
Antidumping	Piernas de cerdo	EUA	De oficio	31-May-04		21-Dic-05 Concluye en preliminar
Antidumping	Manzanas (NFE)	EUA	Reposición	26-May-05 En cumplimiento a sentencia	29-Sep-05	2-Nov-06
Antidumping	Pierna y muslo de pollo	EUA	2-Jul-10	8-Feb-11	19-Ene-12	6-Ago-12
Antidumping	Éter monobutílico del etilenglicol	EUA	29-Oct-10	11-Mar-11	9-Abr-12	11-Sep-12

ANEXO 2

Procedimientos de revisión ante panel binacional, según el país que emitió la resolución impugnada

MÉXICO

No.	CASO	EXPEDIENTE	PAÍS DE ORIGEN DEL PRODUCTO	DECISIONES: 13		DESISTIDOS ³ : EN TRÁMITE ⁴ :	
				Devolución ¹ :	Confirmación ² :		
1.	Aceros planos recubiertos	MEX-USA-1994-1904-01	EUA	X			
2.	Placa en hoja	MEX-USA-1994-1904-02	EUA	X			
3.	Poliestireno cristal e impacto	MEX-USA-1994-1904-03	EUA		X		
4.	Tubería de acero	MEX-USA-1995-1904-01	EUA				X
5.	Lámina rolada en frío	MEX-CDA-1996-1904-01	CDA				X
6.	Placa en rollo	MEX-CDA-1996-1904-02	CDA	X			
7.	Lámina rolada en caliente	MEX-CDA-1996-1904-03	CDA	X			
8.	Peróxido de hidrógeno	MEX-USA-1997-1904-01	EUA				X
9.	Jarabe de maíz de alta fructosa	MEX-USA-1998-1904-01	EUA	X			
10.	Urea	MEX-USA-2000-1904-01	EUA	X			
11.	Carne de bovino	MEX-USA-2000-1904-02	EUA	X			
12.	Carne de bovino (Revisión anual)	MEX-USA-2002-1904-01	EUA				X
13.	Sosa cáustica líquida	MEX-USA-2003-1904-01	EUA		X		
14.	Manzanas (1 ^a Revisión)	MEX-USA-2003-1904-02	EUA				X
15.	Tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta	MEX-USA 2005-1904-01	EUA		X		
16.	Piernas de cerdo	MEX-USA 2006-1904-01	EUA		X		
17.	Manzanas (Reposición)	MEX-USA 2006-1904-02	EUA	X			
18.	Peróxido de hidrógeno	MEX-USA-2009-1904-01	EUA				X
19.	Ácido esteárico	MEX-USA-2011-1904-01	EUA		X		
20.	Pierna y muslo de pollo	MEX-USA-2012-1904-01	EUA				X
21.	Éter monobutílico del etilenglicol	MEX-USA-2012-1904-02	EUA				X
TOTALES				8	5	6	2

1 El Panel devuelve la resolución a la autoridad investigadora con el fin de que se adopten medidas compatibles con su decisión.

2 El Panel confirma la resolución definitiva de la autoridad investigadora.

3 Algún participante presenta una petición incidental de terminación de la revisión y obra en autos testimonio de la concurrencia de todos los participantes, o cuando todos los participantes presentan sendas Peticiones Incidentales solicitando dicha terminación.

4 El procedimiento aún no ha concluido.

CANADÁ

No.	CASO	EXPEDIENTE	PAÍS DE ORIGEN DEL PRODUCTO	DECISIONES: 14		DESISTIDOS ³ :	EN TRÁMITE ⁴ :
				Devolución ¹ :	Confirmación ² :		
1.	Manzanas frescas	CDA-USA-1994-1904-01	EUA			X	
2.	Cuerda sintética	CDA-USA-1994-1904-02	EUA	X			
3.	Placa en hoja resistente a la corrosión	CDA-USA-1994-1904-03	EUA	X			
4.	Placa en hoja resistente a la corrosión	CDA-USA-1994-1904-04	EUA		X		
5.	Bebidas de malta	CDA-USA-1995-1904-01	EUA		X		
6.	Manzanas frescas	CDA-USA-1995-1904-02	EUA			X	
7.	Alfombra ribeteada a máquina	CDA-USA-1995-1904-03	EUA			X	
8.	Azúcar refinada de caña o remolacha	CDA-USA-1995-1904-04	EUA	X			
9.	Medios de cultivo para el desarrollo de microorganismos	CDA-USA-1996-1904-01	EUA			X	
10.	Páneles de concreto reforzado con malla de fibra de vidrio	CDA-USA-1997-1904-01	EUA		X		
11.	Lámina de acero cincado rolada en caliente	CDA-MEX-1997-1904-02	MEX	X			
12.	Preparados para la alimentación infantil	CDA-USA-1998-1904-01	EUA		X		
13.	Acero cincado	CDA-USA-1998-1904-02	EUA		X		
14.	Soldadura para accesorios de tubería	CDA-USA-1998-1904-03	EUA		X		
15.	Lámina de acero cincado rolada en caliente	CDA-MEX-1999-1904-01	MEX			X	
16.	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos (CCR)	CDA-USA-2000-1904-01	EUA	X			
17.	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos (CITT)	CDA-USA-2000-1904-02	EUA		X		
18.	Aparatos domésticos (Dumping)	CDA-USA-2000-1904-03	EUA		X		
19.	Aparatos domésticos (Daño)	CDA-USA-2000-1904-04	EUA		X		
20.	Persianas venecianas y tablillas de madera (Daño)	CDA-MEX-2004-1904-01	MEX			X	
21.	Grano de maíz no procesado (dumping y subsidios)	CDA-USA-2006-1904-01	EUA			X	
22.	Accesorios para tubería de cobre (Dumping)	CDA-USA-2007-1904-01	EUA			X	
TOTALES				5	9	8	0

1 El Panel devuelve la resolución a la autoridad investigadora con el fin de que se adopten medidas compatibles con su decisión.

2 El Panel confirma la resolución definitiva de la autoridad investigadora.

3 Algún participante presenta una petición incidental de terminación de la revisión y obra en autos testimonio de la concurrencia de todos los participantes, o cuando todos los participantes presentan sendas Peticiones Incidentales solicitando dicha terminación.

4 El procedimiento aún no ha concluido.

EUA

No.	CASO	EXPEDIENTE	PAÍS ORIGEN DEL PRODUCTO	DECISIONES: 38		DESISTIDOS ³ :	EN TRÁMITE ⁴ :
				Devolución ¹ :	Confirmación ² :		
1.	Cerdo en pie	USA-CDA-1994-1904-01	CDA	X			
2.	Prendas de vestir de piel	USA-MEX-1994-1904-02	MEX	X			
3.	Utensilios de cocina (5ª revisión)	USA-MEX-1995-1904-01	MEX	X			
4.	Cemento gris portland y clinker (3ª revisión)	USA-MEX-1995-1904-02	MEX		X		
5.	Cinescopios para televisión a color	USA-CDA-1995-1904-03	CDA		X		
6.	Tubería de acero para perforación petrolera	USA-MEX-1995-1904-04	MEX	X			
7.	Flores frescas	USA-MEX-1995-1904-05	MEX	X			
8.	Utensilios de cocina (5ª revisión)	USA-MEX-1996-1904-01	MEX			X	
9.	Cemento gris portland y clinker (5ª revisión)	USA-MEX-1997-1904-01	MEX	X			
10.	Cemento gris portland y clinker (4ª revisión)	USA-MEX-1997-1904-02	MEX		X		
11.	Productos laminados de acero cincado	USA-CDA-1997-1904-03	CDA	X			
12.	Magnesio puro y aleación	USA-CDA-1997-1904-04	CDA			X	
13.	Utensilios de cocina (8ª revisión)	USA-MEX-1997-1904-05	MEX			X	
14.	Tubería de acero con costura	USA-MEX-1997-1904-06	MEX			X	
15.	Utensilios de cocina (9ª revisión)	USA-MEX-1997-1904-07	MEX	X			
16.	Cierto alambro de acero	USA-CDA-1997-1904-08	CDA			X	
17.	Productos laminados de acero cincado resistentes a la corrosión	USA-CDA-1998-1904-01	CDA	X			
18.	Cemento gris portland y clinker (6ª revisión)	USA-MEX-1998-1904-02	MEX	X			
19.	Lámina y banda de latón	USA-CDA-1998-1904-03	CDA	X			
20.	Utensilios de cocina (10ª revisión)	USA-MEX-1998-1904-04	MEX			X	
21.	Tubo y tubería de acero con costura de sección circular, sin alear	USA-MEX-1998-1904-05	MEX	X			
22.	Productos laminados de acero cincado resistentes a la corrosión	USA-CDA-1999-1904-01	CDA			X	
23.	Cierta lámina de acero cincado cortado a la medida	USA-CDA-1999-1904-02	CDA			X	
24.	Cemento gris portland y clinker (7ª revisión)	USA-MEX-1999-1904-03	MEX	X			
25.	Alambre de acero inoxidable de sección circular	USA-CDA-1999-1904-04	CDA			X	
26.	Utensilios de cocina (11ª revisión)	USA-MEX-1999-1904-05	MEX			X	
27.	Ganado en pie (Subsidios) (DOC)	USA-CDA-1999-1904-06	CDA			X	
28.	Ganado en pie (Daño) (ITC)	USA-CDA-1999-1904-07	CDA			X	
29.	Lámina de acero carbonado cortado a la medida (Revisión anual) (DOC)	USA-CDA-2000-1904-01	CDA			X	
30.	Lámina de acero carbonado resistente a la corrosión (Revisión anual) (DOC)	USA-CDA-2000-1904-02	CDA			X	
31.	Cemento gris portland y clinker (8ª revisión)	USA-MEX-2000-1904-03	MEX			X	
32.	Utensilios de cocina (12ª revisión)	USA-MEX-2000-1904-04	MEX			X	
33.	Cemento gris portland y clinker (Sunset review)	USA-MEX-2000-1904-05	MEX			X	
34.	Magnesio puro	USA-CDA-2000-1904-06	CDA	X			

EUA (Continuación)

No.	CASO	EXPEDIENTE	PAÍS DE ORIGEN DEL PRODUCTO	DECISIONES: 38		DESISTIDOS: ³	EN TRÁMITE: ⁴
				Devolución: ¹	Confirmación: ²		
35.	Magnesio puro y aleación de magnesio (Sunset review)	USA-CDA-2000-1904-07	CDA	X			
36.	Productos de lámina de acero carbonado resistente a la corrosión (Full sunset review) (DOC)	USA-CDA-2000-1904-08	CDA			X	
37.	Magnesio	USA-CDA-2000-1904-09	CDA	X			
38.	Cemento gris portland y clinker (Five year. Full sunset review)	USA-MEX-2000-1904-10	MEX			X	
39.	Productos de lámina de acero carbonado resistentes a la corrosión (Full sunset review)	USA-CDA-2000-1904-11	CDA	X			
40.	Productos de lámina de acero carbonado resistentes a la corrosión cortada a la medida (Elusión) (DOC)	USA-CDA-2001-1904-01	CDA			X	
41.	Utensilios de cocina (13ª revisión)	USA-MEX-2001-1904-02	MEX			X	
42.	Tubería petrolera (Sunset review)	USA-MEX-2001-1904-03	MEX	X			
43.	Cemento gris portland y clinker (9ª revisión)	USA-MEX-2001-1904-04	MEX			X	
44.	Tubería petrolera (4ª revisión)	USA-MEX-2001-1904-05	MEX	X			
45.	Tubería petrolera (Full sunset review) (DOC)	USA-MEX-2001-1904-06	MEX		X		
46.	Cemento gris portland y clinker (Revisión por cambio de circunstancias)	USA-MEX-2002-1904-01	MEX			X	
47.	Productos de madera (Revisión por circunstancias críticas) (DOC)	USA-CDA-2002-1904-02	CDA	X			
48.	Productos de madera (Revisión por circunstancias críticas) (DOC)	USA-CDA-2002-1904-03	CDA	X			
49.	Tomates green house (DOC)	USA-CDA-2002-1904-04	CDA			X	
50.	Cemento gris portland y clinker (10ª revisión) (DOC)	USA-MEX-2002-1904-05	MEX			X	
51.	Tomates frescos o refrigerados (DOC)	USA-CDA-2002-1904-06	CDA			X	
52.	Productos de madera (Daño) (ITC)	USA-CDA-2002-1904-07	CDA	X			
53.	Alambrón de hierro o acero sin alear (DOC)	USA-CDA-2002-1904-08	CDA			X	
54.	Alambrón de hierro o acero sin alear (Daño) (ITC)	USA-CDA-2002-1904-09	CDA	X			
55.	Alambrón de hierro o acero sin alear (Daño) (ITC)	USA-MEX-2002-1904-10	MEX			X	
56.	Cemento gris portland y clinker (11ª revisión) (DOC)	USA-MEX-2003-1904-01	MEX			X	
57.	Aleación de magnesio (DOC)	USA-CDA-2003-1904-02	CDA		X		
58.	Cemento gris portland y clinker (12ª revisión) (DOC)	USA-MEX-2003-1904-03	MEX			X	
59.	Trigo y morcajo (DOC)	USA-CDA-2003-1904-04	CDA			X	
60.	Trigo y morcajo (DOC)	USA-CDA-2003-1904-05	CDA	X			
61.	Trigo y morcajo (Daño) (ITC)	USA-CDA-2003-1904-06	CDA	X			
62.	Magnesio puro y aleación de magnesio (cuota compensatoria)	USA-CDA-2004-1904-01	CDA			X	
63.	Alambrón de hierro o acero sin alear (Dumping) (DOC)	USA-CDA-2004-1904-02	CDA			X	
64.	Cemento gray portland y clinker (13ª revisión) (DOC)	USA-MEX-2004-1904-03	MEX			X	

EUA (Continuación)

No.	CASO	EXPEDIENTE	PAÍS DE ORIGEN DEL PRODUCTO	DECISIONES: 38		DESISTIDOS ³ :	EN TRÁMITE ⁴ :
				Devolución ¹ :	Confirmación ² :		
65.	Productos de madera suave (DOC)	USA-CDA-2005-1904-01	CDA		X		
66.	Productos de madera suave (DOC)	USA-CDA-2005-1904-02	CDA			X	
67.	Productos de madera suave (ITC)	USA-CDA-2005-1904-03	CDA			X	
68.	Productos de madera suave (DOC)	USA-CDA-2005-1904-04	CDA			X	
69.	Carboximetilcelulosa purificada	USA-MEX-2005-1904-05	MEX			X	
70.	Chapas y flejes de acero inoxidable en bobinas	USA-MEX-2005-1904-06	MEX		X		
71.	Productos de madera suave (DOC)	USA-CDA-2006-1904-01	CDA			X	
72.	Productos de madera suave (ITC)	USA-CDA-2006-1904-02	CDA			X	
73.	Cemento portland gris y clinker (14ª revisión)	USA-MEX-2006-1904-03	MEX			X	
74.	Alambrón de acero sin alear (DOC)	USA-CDA-2006-1904-04	CDA			X	
75.	Productos de madera suave (DOC)	USA-CDA-2006-1904-05	CDA			X	
76.	Tubería de acero para perforación petrolera	USA-MEX-2006-1904-06	MEX			X	
77.	Chapas y flejes de acero inoxidable en bobinas (DOC)	USA-MEX-2007-1904-01	MEX	X			
78.	Cemento Gray Portland y Clinker (Cambio de circunstancias) (ITC)	USA-MEX-2007-1904-02	MEX			X	
79.	Tubos de sección circular soldados longitudinalmente (ITC)	USA-MEX-2007-1904-03	MEX	X			
80.	Productos laminados planos de acero inoxidable (ITC)	USA-MEX-2008-1904-01	MEX				X
81.	Alambre de acero al carbón (DOC)	USA-CDA-2008-1904-02	CDA	X			
82.	Perfiles y tubos rectangulares de grosor ligero (ITC)	USA-MEX-2008-1904-03	MEX		X		
83.	Tubo y tubería rectangular (ITC)	USA-MEX-2008-1904-04	MEX	X			
84.	Alambrón de acero al carbón	USA-CDA-2009-1904-01	CDA				X
85.	Lámina de acero inoxidable	USA-MEX-2009-1904-02	MEX				X
86.	Lámina de acero inoxidable	USA-MEX-2010-1904-01	MEX				X
87.	Tubería y tubo de cobre refinado sin costura	USA-MEX-2010-1904-02	MEX			X	
88.	Tubería y tubo de cobre refinado sin costuras	USA-MEX-2010-1904-03	MEX			X	
89.	Chapas y flejes de acero inoxidable en bobinas	USA-MEX-2011-1904-01	MEX				X
90.	Tubería rectangular de recubrimiento ligero y tubo	USA-MEX-2011-1904-02	MEX	X			
91.	Ácido cítrico y sales	USA-CDA-2011-1904-03	CDA			X	
92.	Tubería rectangular de recubrimiento ligero y tubo	USA-MEX-2012-1904-01	MEX				X
93.	Refrigeradores	USA-MEX-2012-1904-02	MEX				X
94.	Tubería de cobre sin costura (DOC)	USA-MEX-2012-1904-03	MEX				X
TOTALES				30	8	48	8

1 El Panel devuelve la resolución a la autoridad investigadora con el fin de que se adopten medidas compatibles con su decisión.

2 El Panel confirma la resolución definitiva de la autoridad investigadora.

3 Algún participante presenta una petición incidental de terminación de la revisión y obra en autos testimonio de la concurrencia de todos los participantes, o cuando todos los participantes presentan sendas Peticiones Incidentales solicitando dicha terminación.

4 El procedimiento aún no ha concluido.



APÉNDICE ESTADÍSTICO

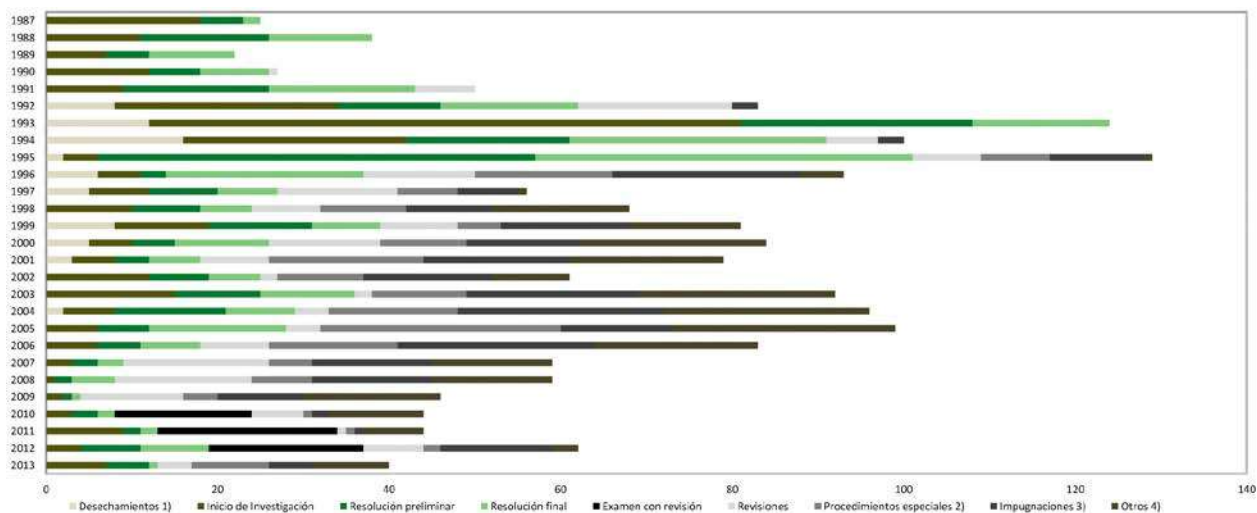
Resoluciones por prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda* 1987 - 2013

Año	Desechamientos 1)	Ordinaria		Examen - Revisión			Revisiones			Procedimientos especiales 2)	Impugnacio- nes 3)	Otros 4)	Total	
		Inicio de Investigación	Resolución preliminar	Resolución final	Resolución de inicio	Resolución preliminar	Resolución final	Resolución de inicio	Resolución preliminar					Resolución final
1987	---	18	5	2	---	---	---	---	---	---	---	25		
1988	---	11	15	12	---	---	---	---	---	---	---	38		
1989	---	7	5	10	---	---	---	---	---	---	---	22		
1990	---	12	6	8	---	---	---	1	---	---	---	27		
1991	---	9	17	17	---	---	---	5	---	2	---	50		
1992	8	26	12	16	---	---	---	11	---	7	---	83		
1993	12	69	27	16	---	---	---	---	---	---	---	124		
1994	16	26	19	30	---	---	---	4	---	2	3	100		
1995	2	4	51	44	---	---	---	1	---	7	8	129		
1996	6	5	3	23	---	---	---	7	1	5	16	93		
1997	5	7	8	7	---	---	---	1	8	5	7	56		
1998	---	10	8	6	---	---	---	3	1	4	10	68		
1999	8	11	12	8	---	---	---	4	1	4	5	81		
2000	5	5	5	11	---	---	---	7	2	4	10	84		
2001	3	5	4	6	---	---	---	3	2	3	18	79		
2002	---	12	7	6	---	---	---	1	---	1	10	61		
2003	---	15	10	11	---	---	---	1	---	1	11	92		
2004	2	6	13	8	---	---	---	1	2	1	15	96		
2005	---	6	6	16	---	---	---	2	---	2	28	99		
2006	---	6	5	7	---	---	---	2	2	4	15	83		
2007	---	3	3	3	---	---	---	15	1	1	5	59		
2008	---	1	2	5	---	---	---	2	---	14	7	59		
2009	---	2	1	1	---	---	---	3	2	7	4	46		
2010	---	3	3	2	14	1	1	2	1	3	1	44		
2011	---	9	2	2	6	11	4	---	1	---	1	44		
2012	---	4	7	8	---	4	14	2	2	3	2	62		
2013	---	7	5	1	---	---	---	1	1	2	9	40		
Total	67	299	261	286	20	16	19	79	27	82	182	255	251	1844

*El método utilizado para la contabilización de resoluciones corresponde al de producto-país que utiliza la OMC, desagregando por tipo de investigación.

- 1) Desechamientos ordinarios, de revisión, de recursos de revocación, de cobertura, de elusión, etc.
- 2) Especiales: cobertura de producto, Extensión de beneficios, Nuevos exportadores, Antielusión, Aclaración, Compromiso de precios.
- 3) Impugnaciones: Recursos de revocación, Juicios de amparo y Juicios de Nulidad.
- 4) Otros: Exámenes de vigencia, Término de vigencia de cuota.

Resoluciones por prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda 1987 - 2013



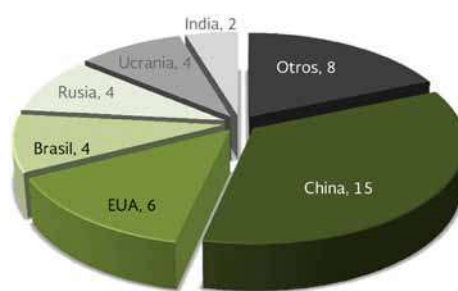
Investigaciones por prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguardia en curso (al 31 de diciembre de 2013)

Investigación	Procedimiento	Resolución publicada	Etapa actual	No.	Producto	País
<i>Antidumping</i>	Ordinario	Inicial	Preliminar	1	Cables de acero	China
				2	Licuadoras	China
				3	Malla de acero galvanizada cuadrada	China
				4	Placa de acero en hoja	China
		Preliminar	Final	5	Cobertores de fibras sintéticas	China
				6	Lápices	China
				7	Tubería de acero sin costura	China
				8	Vajillas	China
	Examen de vigencia	Inicial	Final	9	Cadena de acero	China
				10	Ferromanganeso	China
				11	Ferrosilicomanganeso	Ucrania
				12	Poliéster fibra corta	Corea
				13	Sorbitol líquido grado USP	Francia
	Revisión	Inicial	Preliminar	14	Cable coaxial	China
	Elusión	Inicial	Final	15	Lámina rolada en caliente	Rusia
				16	Placa de acero en hoja	Rusia y Ucrania
				17	Placa de acero en rollo	Rusia
Antisubvención	Ordinario	Inicial	Preliminar	18	Metoprolol tartrato	India

FUENTE: Base de datos estadísticos de la DED / SESI.

Cuotas compensatorias vigentes¹ (al 31 de diciembre de 2013)

Sector	No. de cuotas	Producto	País	País	No. de cuotas	RANGO DE CUOTAS			
						Mínimo	Máximo		
Industrias metálicas básicas y sus manufacturas	22	Alambrón	Ucrania	China	15	21.00%	345.91%		
		Cadenas de acero	China			\$0.45 Dlls/Kg	\$12.10 Dlls/Kg		
		Clavos de acero	China			\$0.0227 Dlls/Pieza	\$18 Dlls/Pieza		
		Conexiones de acero	China			\$1,252.00 Dlls/Ton	\$1,252.00 Dlls/Ton		
		Envases tubulares flexibles	Venezuela						
		Ferromanganeso	China	EUA	6	4.04%	62.45%		
		Ferrosilicomanganeso	Ucrania	Brasil	4	19.33%	96.38%		
		Lámina rolada en caliente	Rusia y Ucrania	Rusia	4	15.00%	36.80%		
		Lámina rolada en frío	Rusia y Kazajstán	Ucrania	4	16.59%	60.10%		
		Malla cincada en forma hexagonal	China	India	2	64.90%	64.90%		
		Placa de acero en hoja	Rumania, Rusia y Ucrania	Chile	1	\$0.3712 Dlls/Kg	\$0.3712 Dlls/kg		
		Placa en rollo	Rusia	Corea	1	3.74%	32.00%		
		Tubería de acero con costura	EUA y Reino Unido	Francia	1	\$0.24 Dlls/Kg	\$0.24 Dlls/Kg		
		Tubería de acero sin costura	Japón	Japón	1	99.90%	99.90%		
		Tubería de acero sin costura (de 5 a 16")	China	Kazajstán	1	22.00%	22.00%		
		Tubería de acero sin costura (de 2 a 4")	China (vencida)	Reino Unido	1	5.91%	5.91%		
		Tuercas de acero	China	Rumania	1	67.60%	67.60%		
		Varilla corrugada	Brasil	Venezuela	1	9.33%	49.94%		
		Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	9	Ácido esteárico	EUA	Total	43		
				Ácido graso	EUA				
Amoxicilina trihidratada	India								
Dicloxacilina sódica	India								
Éter monobutílico	EUA								
Hexametfosfato de sodio	China								
Hule sintético polibutadieno	Brasil								
Sorbitol	Francia								
Sosa cáustica	EUA								
Productos metálicos, maquinaria y equipo	3	Cable coaxial	China						
		Electrodos	China						
		Gatos hidráulicos	China						
Productos obtenidos a base de fibras	2	Papel bond	Brasil						
		Sacos multicapas	Brasil						
Alimentos, bebidas y tabaco	2	Hongos	Chile y China						
		Atomizadores	China						
Otras industrias manufactureras	2	Lápices	China (preliminar)						
		Vajillas	China (vencida)						
		Cobertores	China (preliminar)						
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	2	Poliéster	Corea						
		Aceite epoxidado de soya	EUA						
Agropecuaria, silvicultura y pesca	1	Pierna y muslo de pollo	EUA (no se aplica)						

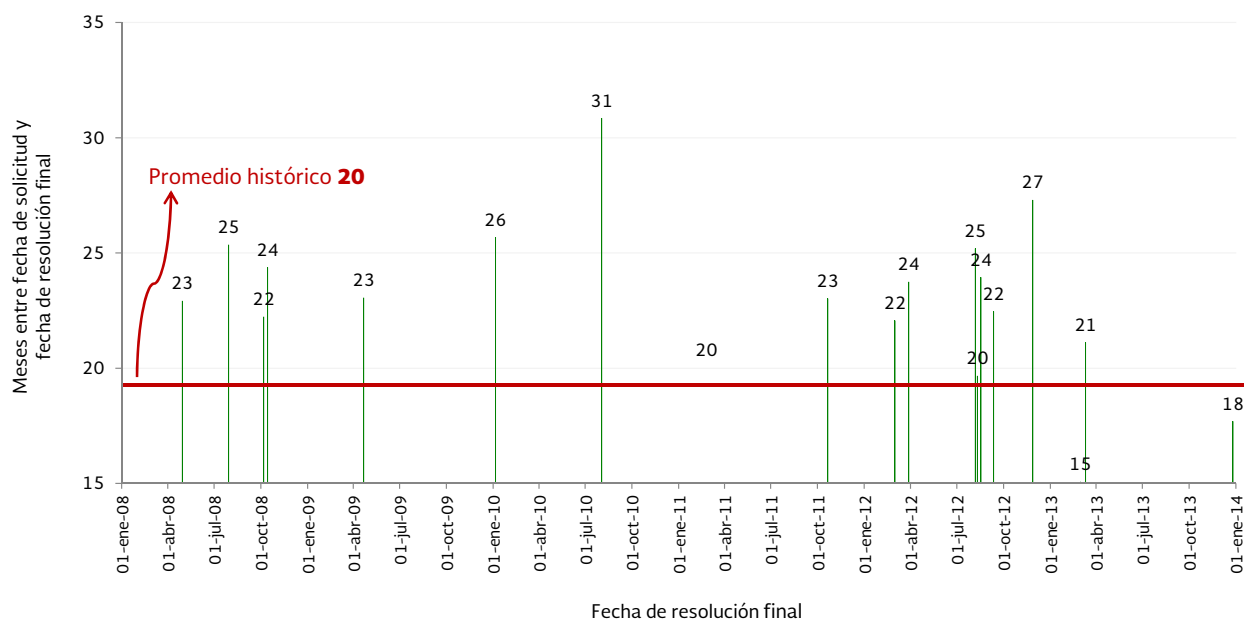


1 No se consideró la cuota compensatoria a la importación de "pierna y muslo de pollo" de EUA pues se suspendió su aplicación debido a la contingencia sobre el virus de la Influenza Aviar. Tampoco se consideran las cuotas provisionales a la importación de vajillas y de tubería de acero sin costura (de 2 a 4"), ambas de China, pues expiró su vigencia. FUENTE: Base de datos estadísticas de la DED / SESI.

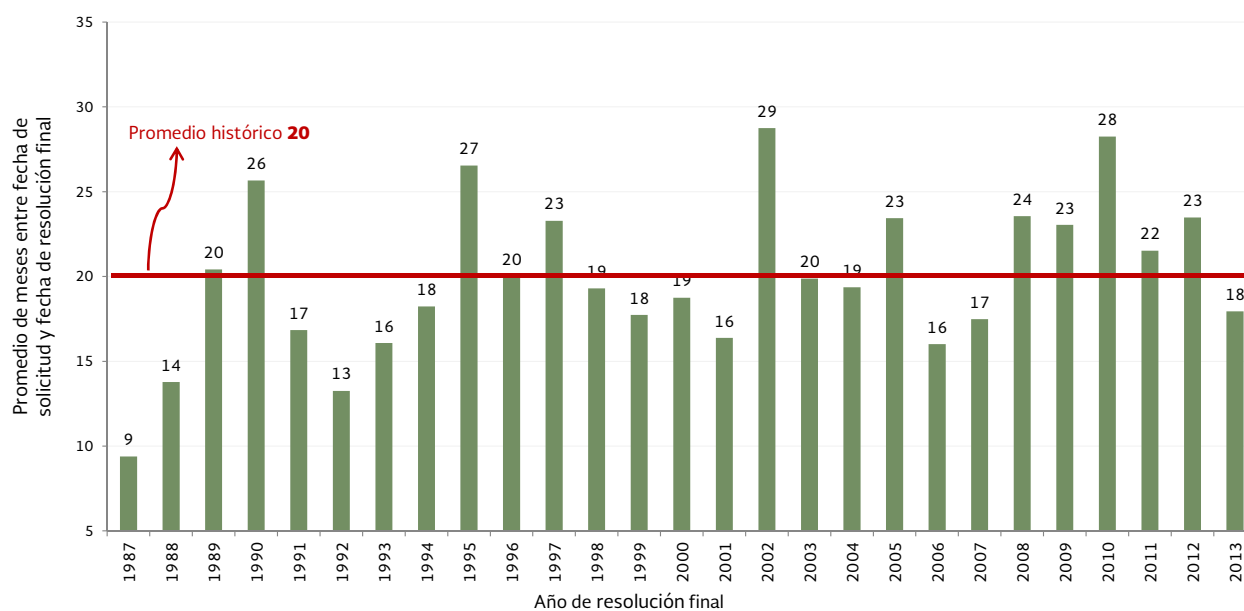
Duración de investigaciones ordinarias *antidumping* concluidas, 2008-2013

Investigación	Producto	País	Fecha				Duración de la investigación Meses transcurridos entre la solicitud y la resolución final
			Solicitud	Resolución Inicial	Resolución Preliminar	Resolución Final	
<i>Antidumping</i>	Tubería de acero sin costura	China y Ucrania	2-Jun-06	1-Sep-06	26-Mar-07	29-Abr-08	23
<i>Antidumping</i>	Brochas	China	19-Jun-06	14-Sep-06	3-Abr-07	29-Jul-08	25
<i>Antidumping</i>	Placa de acero en hoja	China	30-Nov-06	26-Mar-07	24-Mar-08	6-Oct-08	22
<i>Antidumping</i>	Cerraduras de pomo o perilla	China	4-Oct-06	29-Ene-07		14-Oct-08 Acuerdo México-China	24
<i>Antidumping</i>	Válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico	China	21-May-07	17-Oct-07	17-Dic-08	21-Abr-09	23
<i>Antidumping</i>	Tubería de acero con costura longitudinal	Reino Unido	16-Nov-07	18-Jul-08	26-May-09	5-Ene-10	26
<i>Antidumping</i>	Tuercas de acero al carbón, negras o recubiertas	China	7-Ene-08	3-Feb-09	5-Mar-10	2-Ago-10	31
<i>Antidumping</i>	Tubería de acero sin costura	China	25-Jun-09	4-Sep-09	25-May-10	24-Feb-11	20
<i>Antidumping</i>	Mezclilla (denim) o tela de mezclilla	China	20-Nov-09	21-Abr-10	28-Dic-10	21-Oct-11	23
<i>Antidumping</i>	Electrodos de grafito para horno de arco eléctrico	China	30-Abr-10	1-Sep-10	31-May-11	1-Mar-12	22
Salvaguarda	Tubería de acero con soldadura helicoidal	Mundial	6-Abr-10	2-Jul-10	N/A	28-Mar-12	24
<i>Antidumping</i>	Pierna y muslo de pollo	EUA	2-Jul-10	8-Feb-11	19-Ene-12	6-Ago-12	25
<i>Antidumping</i>	Cable coaxial	China	21-Dic-10	8-Jun-11	30-Dic-11	10-Ago-12	20
Antisubvención	Dicloxacilina sódica	India	20-Ago-10	24-Feb-11	2-Abr-12	17-Ago-12	24
<i>Antidumping</i>	Éter monobutílico del etilenglicol	EUA	29-Oct-10	11-Mar-11	9-Abr-12	11-Sep-12	22
<i>Antidumping y antisubvención</i>	Amoxicilina trihidratada	China e India	20-Ago-10	12-Jul-11	8-Jun-12	27-Nov-12	27
<i>Antidumping</i>	Bicicletas	China	29-Nov-11	5-Mar-12	27-Jul-12	01-Mar-13 Desistimiento	15
<i>Antidumping</i>	Papel bond cortado	Brasil	8-Jun-11	11-Oct-11	3-Ago-12	11-Mar-13	21
<i>Antidumping</i>	Lámina rolada en frío	Corea	6-Jul-12	1-Oct-12	3-Jun-13	26-Dic-13 Compromiso de precios	18

Duración de investigaciones concluidas, 2008 - 2013 (meses)



Duración de investigaciones concluidas, 1987-2013 (meses promedio)



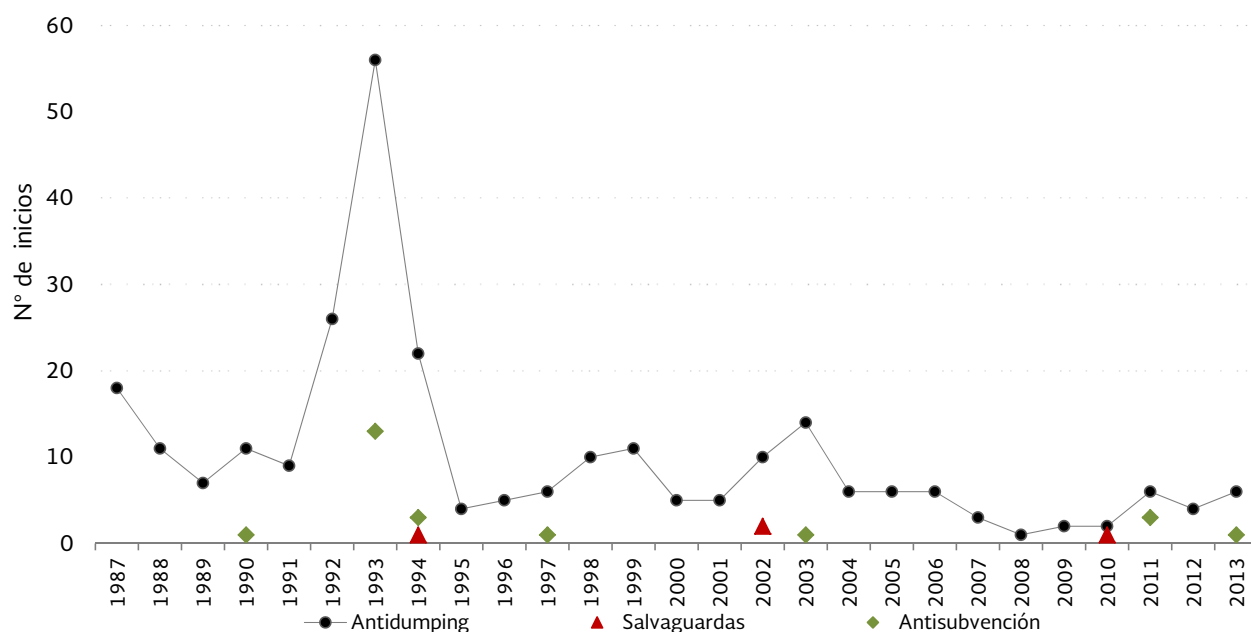
Investigaciones iniciadas por tipo de procedimiento (1987 - 2013)

Año	<i>Antidumping</i>	Antisubvención	Salvaguardas
1987	18		
1988	11		
1989	7		
1990	11	1	
1991	9		
1992	26		
1993	56	13	
1994	22	3	1
1995	4		
1996	5		
1997	6	1	
1998	10		
1999	11		
2000	5		
2001	5		
2002	10		2
2003	14	1	
2004	6		
2005	6		
2006	6		
2007	3		
2008	1		
2009	2		
2010	2		1
2011	6	3	
2012	4		
2013	6	1	
Total	272	23	4
		299 *	

* El método utilizado para contabilizar los inicios corresponde al de producto-país que utiliza la OMC. Se consideran sólo los casos que se han iniciado y publicado en el DOF, sin considerar las impugnaciones ante instancias jurisdiccionales nacionales e internacionales.

FUENTE: Base de datos estadísticos de la DED / SESI.

Investigaciones iniciadas por tipo de procedimiento (1987 - 2013)



FUENTE: Base de datos estadísticos de la DED / SESI.

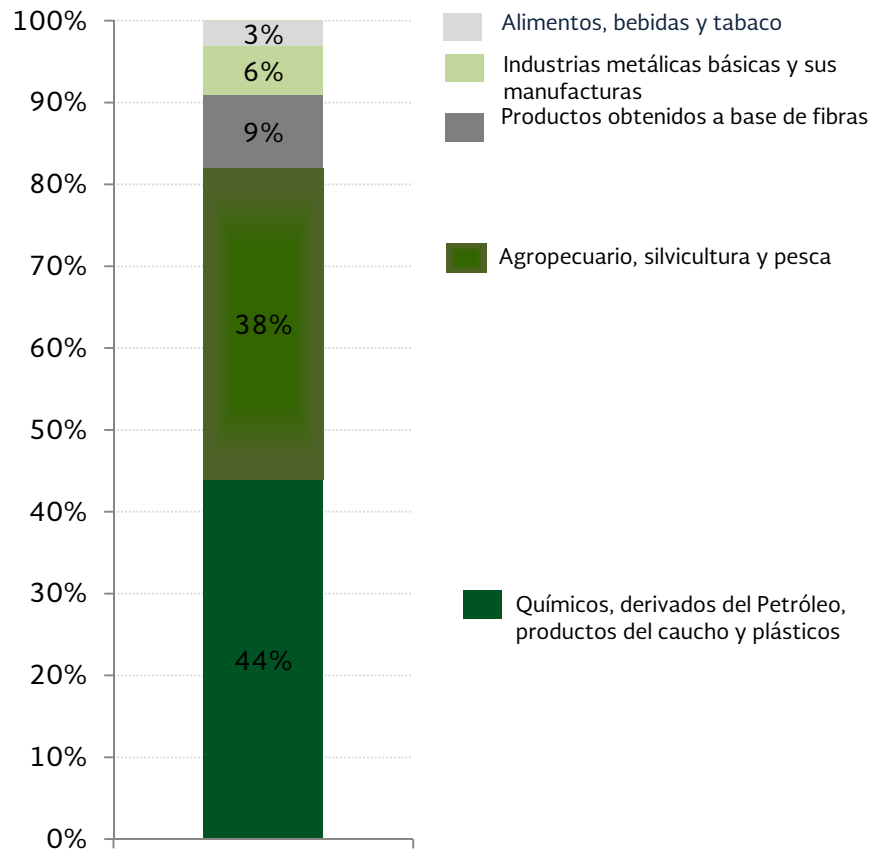
Investigaciones iniciadas por sector (1987 - 2013)*

Sector	No. de inicios
Industrias metálicas básicas y sus manufacturas	112
Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	80
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	24
Otras industrias manufactureras	22
Productos metálicos, maquinaria y equipo	18
Agropecuario, silvicultura y pesca	17
Productos obtenidos a base de fibras	10
Alimentos, bebidas y tabaco	7
Transporte	5
Madera	2
Productos de minerales no metálicos, exceptuando derivados del petróleo y carbón	2
TOTAL	299

* El método utilizado para contabilizar los inicios corresponde al de producto-país que utiliza la OMC. Se consideran sólo los casos que se han iniciado y publicado en el DOF, sin considerar las impugnaciones ante instancias jurisdiccionales nacionales e internacionales.

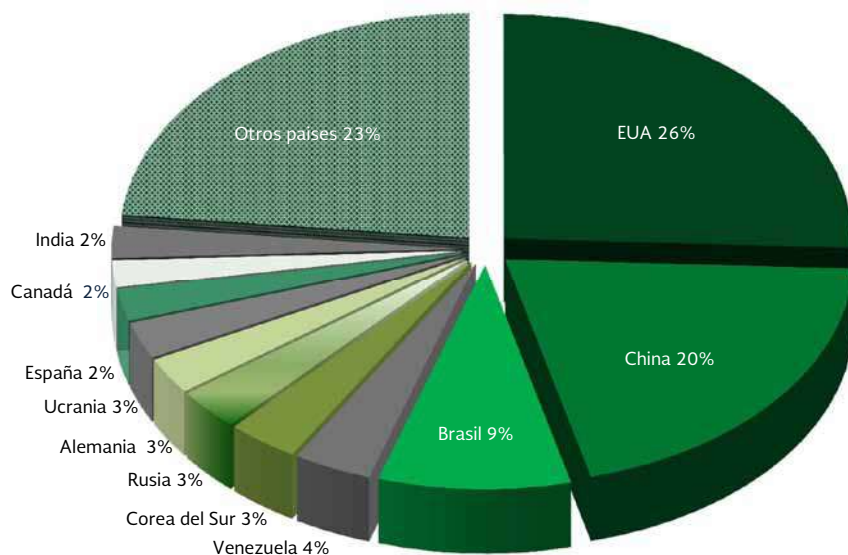
FUENTE: Base de datos estadísticos de la DED / SESI.

Investigaciones iniciadas por sector (1987 - 2013)



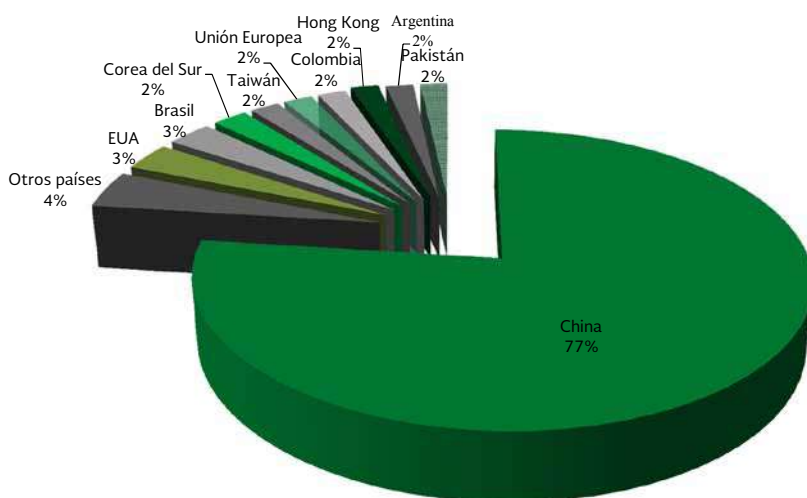
FUENTE: Base de datos estadísticos de la DED / SESI.

Investigaciones iniciadas por país (1987 - 2013)



FUENTE: Base de datos estadísticos de la DED / SESI.

Origen de las fracciones arancelarias investigadas al inicio del procedimiento ordinario, % del total. (1987 - 2013)



FUENTE: Base de datos estadísticos de la DED / SESI.

NOTA: El número de fracciones arancelarias se tomaron de las resoluciones de inicio de investigación ordinaria y contabilizadas con base en la TIGIE publicada en el DOF el 28/12/2010.

Investigaciones iniciadas por país y tipo (1987 - 2013)

País investigado	Tipo de investigación:			Total
	Antidumping	Antisubvención	Salvaguardas	
EUA	72	5	1	78
China	60	1		61
Brasil	23	4		27
Venezuela	7	4		11
Corea del Sur	10			10
Alemania	8			8
Rusia	8			8
Ucrania	8			8
España	7			7
Canadá	5	1		6
India	3	3		6
Taiwán	6			6
Unión Europea	3	2		5
Colombia	4			4
Chile	2		1	3
Dinamarca	2	1		3
Japón	3			3
Bélgica	2			2
Estonia	2			2
Grecia	1	1		2
Hong Kong	2			2
Indonesia	1	1		2
Kazajstán	2			2
Lituania	2			2
Países bajos	2			2
Rumania	2			2
Tadzhikistán	2			2
Uzbekistán	2			2
Argentina	1			1
Armenia	1			1
Australia	1			1
Azerbaiyán	1			1
Belarús	1			1
Bielorusia	1			1
Bulgaria	1			1

Inicios de investigación por país y tipo (Continuación) (1987 - 2013)

País investigado	Tipo de investigación:			Total
	<i>Antidumping</i>	Antisubvención	Salvaguardas	
Diversos países			1	1
Ecuador	1			1
Francia	1			1
Georgia	1			1
Guatemala	1			1
Kirguistán	1			1
Letonia	1			1
Malasia	1			1
Moldova	1			1
Mundial			1	1
Pakistán	1			1
Perú	1			1
Reino Unido	1			1
Sudáfrica	1			1
Turkmenistán	1			1
Turquía	1			1
Total	272	23	4	299

Cuotas compensatorias definitivas por país y tipo de investigación (1987 - 2013)

País	Tipo de investigación:			Total
	<i>Antidumping</i>	Antisubvención	Salvaguardas	
EUA	40		1	41
China	35			35
Brasil	15	4		19
Venezuela	5	3		8
Rusia	6			6
Ucrania	6			6
España	4			4
Taiwán	4			4
Unión Europea	2	2		4
India	2	2		4
Alemania	2			2
Canadá	2			2
Corea del Sur	2			2
Japón	2			2
Países bajos	2			2
Rumania	2			2
Bulgaria	1			1
Chile	1			1
Dinamarca	1			1
Ecuador	1			1
Francia	1			1
Guatemala	1			1
Hong Kong	1			1
Indonesia	1			1
Kazajstán	1			1
Reino Unido	1			1
Total	141	11	1	153

Cuotas compensatorias definitivas por año y tipo de investigación (de 1987 a 2013)

Año	Tipo de investigación:			Total
	<i>Antidumping</i>	Antisubvención	Salvaguardas	
1987	1			1
1988	3			3
1989	4			4
1990	2			2
1991	10			10
1992	8			8
1993	8			8
1994	17	1		18
1995	17	7		24
1996	4			4
1997	7			7
1998	4			4
1999	7			7
2000	6			6
2001	2			2
2002	5			5
2003	7		1	8
2004	7			7
2005	8	1		9
2006	5			5
2007				0
2008				0
2009	1			1
2010	2			2
2011	1			1
2012	4	2		6
2013	1			1
Total	141	11	1	153

Cuotas compensatorias definitivas impuestas por sector (1987-2013)

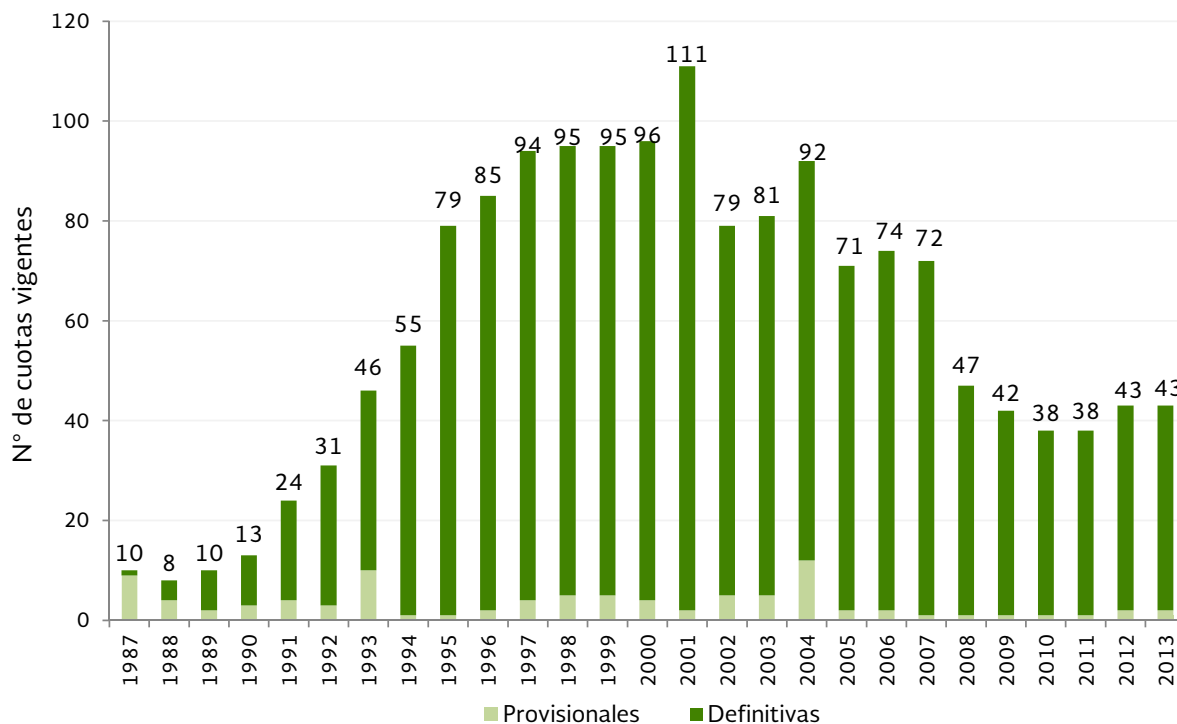
Sector	No. de cuotas impuestas
Industrias metálicas básicas y sus manufacturas	66
Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	40
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	7
Otras industrias manufactureras	10
Productos metálicos, maquinaria y equipo	9
Agropecuario, silvicultura y pesca	11
Productos obtenidos a base de fibras	3
Alimentos, bebidas y tabaco	3
Transporte	3
Madera	
Productos de minerales no metálicos, exceptuando derivados del petróleo y carbón	1
TOTAL	153

El método utilizado para contabilizar las cuotas compensatorias definitivas corresponde al de producto-país que utiliza la OMC.

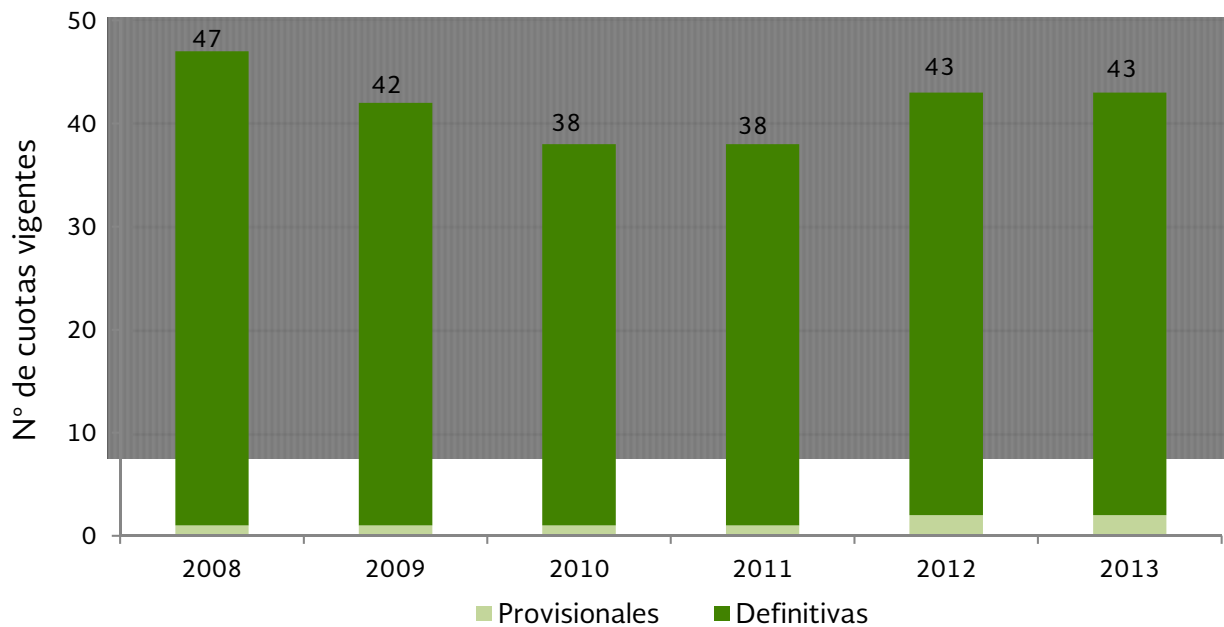
Cuotas compensatorias vigentes (al 31 de diciembre de cada año)*

Año	Tipo de cuota		Total
	Provisionales	Definitivas	
1987	9	1	10
1988	4	4	8
1989	2	8	10
1990	3	10	13
1991	4	20	24
1992	3	28	31
1993	10	36	46
1994	1	54	55
1995	1	78	79
1996	2	83	85
1997	4	90	94
1998	5	90	95
1999	5	90	95
2000	4	92	96
2001	2	109	111
2002	5	74	79
2003	5	76	81
2004	12	80	92
2005	2	69	71
2006	2	72	74
2007	1	71	72
2008	1	46	47
2009	1	41	42
2010	1	37	38
2011	1	37	38
2012	2	41	43
2013	2	41	43

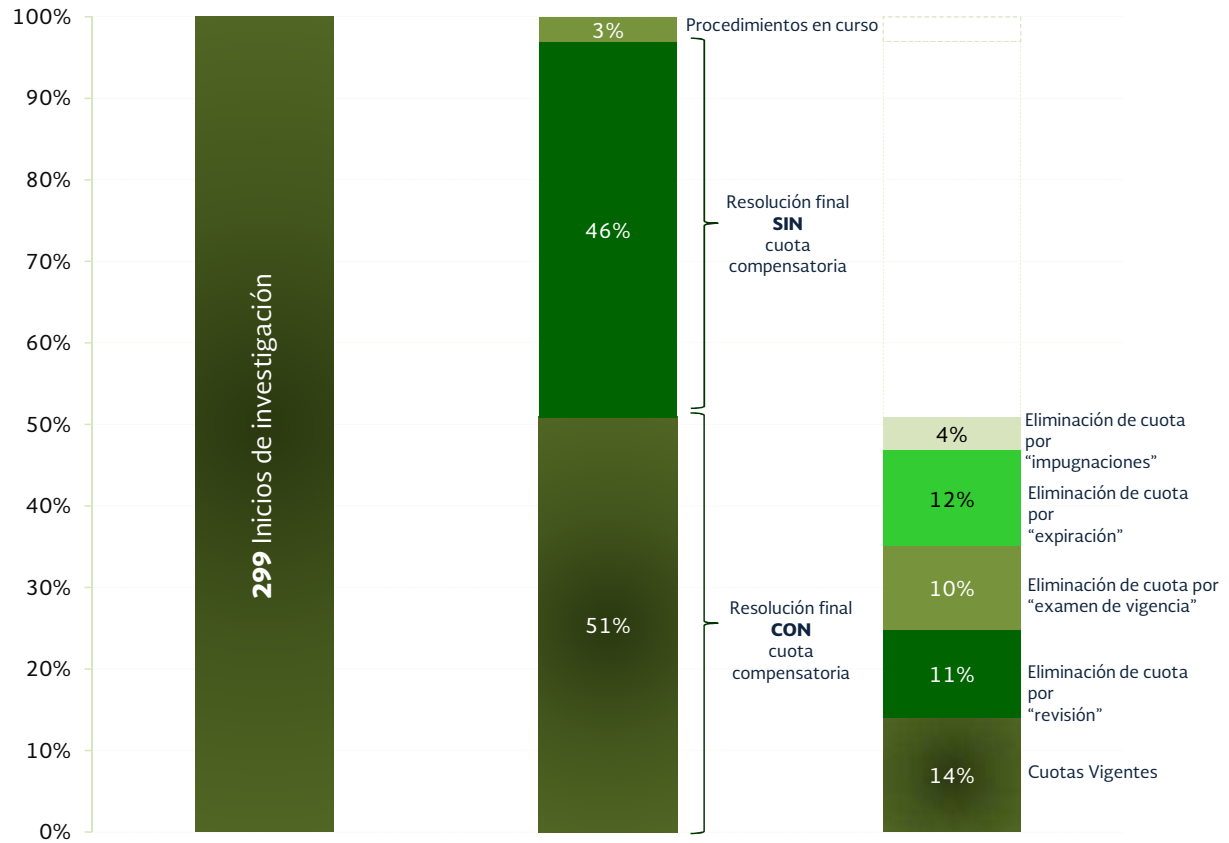
Cuotas compensatorias vigentes (al 31 de diciembre de cada año)



Cuotas compensatorias vigentes (al 31 de diciembre de cada año)



Tipo de resolución que elimina la cuota compensatoria*



* Se da seguimiento a los inicios de investigación desagregados por producto-país . Se consideran "vigentes" sólo a las cuotas definitivas.

FUENTE: Base de datos estadísticos de la DED / SESI.

Resoluciones derivadas de impugnaciones internas (1987 - 2013)

Año	Impugnaciones			Total
	Recursos de revocación	Juicios de amparo	Juicios de nulidad	
1987				
1988				
1989				
1990				
1991				
1992	3			3
1993				
1994	3			3
1995	11			11
1996	7	15		22
1997	7			7
1998	9	1		10
1999	13	1	1	15
2000	10	3		13
2001	14	1	2	17
2002	10	5		15
2003	8	10	2	20
2004	19	3	2	24
2005	9	4		13
2006	14	6	3	23
2007	5	6	3	14
2008	4	8	2	14
2009	9	1		10
2010		1	1	2
2011			1	1
2012	13			13
2013	5			5
Total	173	65	17	255

Resoluciones publicadas en 2013

Nº	Fecha de publicación	Tipo de investigación	Etapas	Producto	País	Fracción(es)
1	13-Feb-13	Antidumping	Cobertura de producto	Inicial	Envases tubulares flexibles de aluminio	Venezuela 7612.10.01
2	19-Feb-13	Antidumping	Recurso de revocación	-	Hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales	China Partidas 3005, 5201 a la 5212, 5301 a la 5311, 5401 a la 5408, 5501 a la 5516, 5803, 5911
3	1-Mar-13	Antidumping	Ordinaria	Inicial	Cobertores	China 6301.40.01 y 9404.90.99
4	1-Mar-13	Antidumping	Ordinaria	Desistimiento	Bicicletas	China 8712.00.02 y 8712.00.04
5	8-Mar-13	Antidumping	Ordinaria	Inicial	Lápices	China 9609.10.01
6	11-Mar-13	Antidumping	Ordinaria	Final	Papel bond cortado	Brasil 4802.56.01 y 4823.90.99
7	12-Mar-13	Antidumping	Recurso de revocación	-	Hongos	China 2003.10.01
8	13-Mar-13	Antidumping	Recurso de revocación	-	Electrodos de grafito	China 8545.11.01
9	2-Abr-13	Antidumping	Revisión	Preliminar	Ácido esteárico	EUA 3823.11.01 y 3823.19.99
10	3-Abr-13	Antidumping	Recurso de revocación	-	Prendas de vestir y otras confecciones textiles	China Partidas 6101 a 6117, 6201 a 6217, 6301 a 6310
11	3-Abr-13	Antidumping	Recurso de revocación	-	Electrodos de grafito	China 8545.11.01
12	15-Abr-13	Antidumping	Aclaración	-	Lápices	China 9609.10.01
13	2-May-13	Antidumping	Ordinaria	Preliminar	Vajillas	China 6911.10.01 y 6912.00.01
14	22-May-13	Antidumping	Elusión	Inicial	Placa de acero en hoja	Rusia y Ucrania 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01

Resoluciones publicadas en 2013 (continuación)

N°	Fecha de publicación	Tipo de investigación	Etapas	Producto	País	Fracción(es)
15	3-Jun-13	Antidumping Ordinaria	Preliminar	Lámina rolada en frío	Corea	7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04, 7225.50.99 y al amparo de la regla octava por las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE
16	4-Jun-13	Antidumping Ordinaria	Inicial	Malla de acero galvanizada cuadrada	China	7314.19.02, 7314.19.03 y 7314.31.01
17	20-Jun-13	Antidumping Revisión	Final	Tubería de acero sin costura	China	7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.06 y 7304.39.99
18	25-Jun-13	Antidumping Ordinaria	Preliminar	Tubería de acero sin costura	China	7304.19.01, 7304.19.04, 7304.19.99, 7304.31.01, 7304.31.10, 7304.31.99, 7304.39.01, 7304.39.05 y 7304.39.99
19	27-Jun-13	Antidumping Examen de vigencia	Final	Malla cincada en forma hexagonal	China	7314.19.03, 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99
20	28-Jun-13	Antidumping Examen de vigencia	Inicial	Sorbitol líquido grado USP	Francia	2905.44.01
21	2-Jul-13	Antidumping Aclaración	-	Sosa cáustica líquida	EUA	2815.12.01
22	5-Jul-13	Antidumping Elusión	Inicial	Placa de acero en rollo	Rusia	7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 (la fracción investigada es 7225.30.03)
23	8-Jul-13	Antidumping Examen de vigencia	Inicial	Cadena de acero	China	7315.82.02

Resoluciones publicadas en 2013 (continuación)

N°	Fecha de publicación	Tipo de investigación	Etapas	Producto	País	Fracción(es)
24	19-Jul-13	Antidumping Elusión	Inicial	Lámina rolada en caliente	Rusia	7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 (las fracciones investigadas son 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04)
25	23-Jul-13	Antidumping Cobertura de producto	Final	Envases tubulares flexibles de aluminio	Venezuela	7612.10.01
26	26-Jul-13	Antidumping Ordinaria	Inicial	Placa de acero en hoja	China	7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02
27	7-Ago-13	Antidumping Examen de vigencia	Inicial	Poliéster fibra corta	Corea	5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99
28	9-Ago-13	Antidumping Ordinaria	Inicial	Licadoras	China	8509.40.01
29	22-Ago-13	Antidumping Ordinaria	Inicial	Cables de acero	China	7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99
30	26-Ago-13	Antisubvención Ordinaria	Inicial	Metoprolol tartrato	India	2922.19.28
31	5-Sep-13	Antidumping Ordinaria	Preliminar	Lápices	China	9609.10.01
32	6-Sep-13	Antidumping Examen de vigencia	Inicial	Ferromanganeso alto carbón	China	7202.11.01
33	6-Sep-13	Antidumping Examen de vigencia	Inicial	Ferrosilicomanganeso	Ucrania	7202.30.01
34	9-Sep-13	Antidumping Ordinaria	Preliminar	Cobertores	China	6301.40.01 y 9404.90.99
35	1-Oct-13	Antidumping Revisión	Final	Ácido esteárico	EUA	3823.11.01 y 3823.19.99
36	17-Oct-13	Antidumping Examen de vigencia	Final	Sulfato de amonio	EUA	3102.21.01
37	28-Oct-13	Antidumping Eliminación	-	Papel bond cortado	EUA	4802.56.01
38	20-Nov-13	Antidumping Revisión	Inicial	Cable coaxial	China	8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99
39	26-Dic-13	Antidumping Ordinaria	Compromiso de precios	Lámina rolada en frío	Corea	7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04, 7225.50.99 y por cualquier fracción arancelaria del mecanismo de la Regla Octava.

Productos involucrados en procedimientos por prácticas desleales y medidas de salvaguarda 2013

Producto	País	Tipo de investigación	Procedimiento	Fechas			
				Solicitud / Manifestación de interés / Interposición	Inicial	Preliminar	Final
Ácido esteárico	EUA	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	19-Dic-02	11-Jun-03	19-Abr-04	8-Abr-05
			Recurso de revocación	10-Jun-05			23-Sep-05
			Recurso de revocación	10-Jun-05			23-Sep-05
			Recurso de revocación	8-Jul-05			20-Oct-05
			Recurso de revocación	8-Jul-05			20-Oct-05
			Elusión	6-Oct-06	15-Ene-07		21-Nov-08
			Recurso de revocación	12-Feb-09			21-Sep-09
			Aviso de eliminación				11-Nov-09
			Examen con revisión	23-Feb-10	7-Abr-10	14-Feb-11	7-Oct-11
			Recurso de revocación	13-Dic-11			21-Dic-12
			Revisión	4-Nov-11	19-Oct-12	2-Abr-13	1-Oct-13
Bicicletas	China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	29-Nov-11	5-Mar-12	27-Jul-12	01-Mar-13 Desistimiento
Cable coaxial	China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	21-Dic-10	8-Jun-11	30-Dic-11	10-Ago-12
			Revisión	29-Ago-13	20-Nov-13		
Cables de acero	China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	8-May-13	22-Ago-13		
Cadena de acero	China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	1-Feb-02	10-May-02	4-Dic-02	17-Jul-03
			Aviso de eliminación				22-Feb-08
			Examen	29-May-08	10-Jul-08		5-Ene-10
			Aviso de eliminación				26-Nov-12
			Examen	11 y 12-Jun-13	8-Jul-13		
Cobertores	China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	22-Ene-13	1-Mar-13	9-Sep-13	
Electrodos de grafito	China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	30-Abr-10	1-Sep-10	31-May-11	1-Mar-12
			Recurso de revocación	8-May-12			13-Mar-13
			Recurso de revocación	8-May-12			3-Abr-13
Envases tubulares flexibles de aluminio	Venezuela	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	9-Ago-02	2-Ene-03	1-Sep-03	13-May-04
			Aclaración				14-Jul-04
			Recurso de revocación	16-Jul-04			26-Nov-04
			Recurso de revocación	16-Jul-04			26-Nov-04
			Revisión	31-May-05	25-Nov-05	20-Abr-06	8-Nov-06
			Aviso de eliminación				2-Ene-09
			Examen	3-Abr-09	12-May-09		13-Ago-10
			Cobertura de producto	9-Nov-12	13-Feb-13		23-Jul-13

Productos involucrados en procedimientos por prácticas desleales y medidas de salvaguarda 2013 (Continuación)

Producto	País	Tipo de investigación	Procedimiento	Fechas			
				Solicitud / Manifestación de interés / Interposición	Inicial	Preliminar	Final
Ferromanganeso alto carbón	China	Antidumping	Ordinaria	15-Mar-02	8-May-02	14-Feb-03	25-Sep-03
			Recurso de revocación	28-Nov-03			11-May-04
			Aclaración	16-Ago-06			21-Sep-06
			Aviso de eliminación				22-Feb-08
			Examen	20-Ago-07	24-Sep-08		8-Feb-10
			Aviso de eliminación				26-Nov-12
			Examen	20-Ago-13	6-Sep-13		
Ferrosilicomanganeso	Ucrania	Antidumping	Ordinaria	21-May-07	15-May-02	24-Feb-03	24-Sep-03
			Recurso de revocación	27-Nov-03			17-May-04
			Aclaración	16-Ago-06			21-Sep-06
			Aviso de eliminación				22-Feb-08
			Juicio de nulidad	11-Oct-04			19-Mar-08
			Examen	19-Ago-08	24-Sep-08		8-Feb-10
			Aviso de eliminación				26-Nov-12
Hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales	China	Antidumping	Ordinaria	15-Abr-93	15-Abr-93	1-Oct-93	18-Oct-94
			Aviso de eliminación				26-Abr-99
			Recurso de revocación	23-Mar-00			21-Ago-00
			Examen	15-Sep-99	9-May-00		15-Dic-00
			Juicio de nulidad				29-Jul-03
			Aviso de eliminación				4-Feb-04
			Examen	09-Sep-04, 10-Sep-04, 13-Sep-04, 14-Sep-04	14-Oct-04		3-Mar-06
			Juicio de nulidad				15-Mar-06
			Recurso de revocación	12-May-06			10-Ago-06
			Revisión	De oficio	3-Dic-07		14-Oct-08
			Recurso de revocación	18-Jun-08			22-Abr-09
			Recurso de revocación	18-Ago-04			22-Sep-09
			Recurso de revocación	15-Feb-12			13-Ago-12
			Recurso de revocación	17-Ago-11			27-Ago-12
			Recurso de revocación	13-Oct-11			27-Ago-12
			Recurso de revocación	1-Dic-11			11-Oct-12
Recurso de revocación	14-Jun-12			11-Oct-12			
Recurso de revocación	30-Nov-12			19-Feb-13			

Productos involucrados en procedimientos por prácticas desleales y medidas de salvaguarda 2013 (Continuación)

Producto	País	Tipo de investigación	Procedimiento	Fechas			
				Solicitud / Manifestación de interés / Interposición	Inicial	Preliminar	Final
Hongos	China y Chile	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	19-Ene-05	25-May-05	18-Nov-05	17-May-06
			Recurso de revocación	10-Jul-06			10-Oct-06
			Juicio de amparo				8-May-07
			Revisión	30-May-07	27-Nov-07	4-Feb-09	15-Jun-09
			Recurso de revocación	10-Ago-09			21-Dic-09
			Juicio de amparo				12-Nov-10
			Revisión	28-May-10	29-Nov-10	16-Dic-11	21-May-12
			Examen con revisión	1-Abr-11	17-May-11	17-May-12	25-Oct-12
			Recurso de revocación	23-Jul-12			12-Mar-13
Lámina rolada en caliente	Rusia y Ucrania	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	24-Jun-04	25-Ene-99	23-Ago-99	28-Mar-00
			Aviso de eliminación				24-Dic-04
			Examen	17-Feb-05	25-Mar-05		17-Mar-06
			Aviso de eliminación				11-Nov-09
			Examen	18-Feb-10	16-Mar-10		8-Sep-11
			Elusión	25-Abr-13	19-Jul-13		
Lámina rolada en frío	Corea del sur	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	6-Jul-12	1-Oct-12	3-Jun-13	26-Dic-13 Compromiso de precios
Lápices	China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	23-Nov-12	8-Mar-13	5-Sep-13	
			Aclaración				15-Abr-13
Licuadoras	China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	30-Abr-13	9-Ago-13		
Malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal	China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	10-Ago-93	5-Jul-01	13-Dic-01	24-Jul-02
			Examen	3-May-07	20-Jul-07		2-Abr-09
			Aviso de eliminación				4-Nov-11
			Examen	20-Jun-12	18-Jul-12		27-Jun-13
Malla de acero galvanizada cuadrada	China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	8-Feb-13	4-Jun-13		
Metoprolol tartrato	India	Antisubvención	Ordinaria	31-May-13	26-Ago-13		
Papel bond cortado	Brasil	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	8-Jun-11	11-Oct-11	3-Ago-12	11-Mar-13
Papel bond cortado	EUA	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	12-Dic-96	27-May-97	11-Feb-98	28-Oct-98
			Recurso de revocación	18-Ene-99			16-Jun-99
			Revisión	1-Nov-99	4-Abr-00		28-Mar-01 Concluye en preliminar

**Productos involucrados en procedimientos por prácticas desleales
y medidas de salvaguarda 2013 (Continuación)**

Producto	País	Tipo de investigación	Procedimiento	Fechas			
				Solicitud / Manifestación de interés / Interposición	Inicial	Preliminar	Final
Papel bond cortado	EUA	<i>Antidumping</i>	Recurso de revocación				3-Dic-02
			Aviso de eliminación				29-Abr-03
			Examen	19-Sep-03	6-Nov-03		17-Nov-04
			Juicio de amparo				13-Dic-05
			Aviso de eliminación				22-Feb-08
			Examen	24-Sep-08	29-Oct-08		8-Mar-10
			Aviso de eliminación				26-Nov-12
			Eliminación				28-Oct-13
Placa de acero en hoja	China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	30-Abr-13	26-Jul-13		
Placa de acero en hoja al carbono	Rusia, Rumania y Ucrania	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	28-Abr-03	12-Ago-03	12-May-04	21-Sep-05
			Examen con revisión	16-Ago-10	21-Sep-10	22-Nov-11	12-Mar-12
			Elusión	25-Feb-13	22-May-13		
Placa de acero en rollo	Rusia	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	30-Ene-04	22-Nov-94	12-Jun-95	7-Jun-96
			Juicio de amparo				10-Sep-96
			Aviso de eliminación				26-Ene-01
			Examen	7-May-01	25-Oct-01		11-Jun-03
			Aviso de eliminación				1-Dic-05
			Examen	28-Abr-06, 02-May-06 y 12-May-06	6-Jun-06		6-Jun-07
			Aviso de eliminación				5-Nov-10
			Examen con revisión	29-Abr-11 y 02-May-11	6-Jun-11	26-Jun-12	22-Nov-12
			Elusión	3-Abr-13	5-Jul-13		
Poliéster fibra corta	Corea del Sur	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	19-Mar-92	7-May-92	20-Ene-93	19-Ago-93
			Examen	11-Ago-98	21-Dic-98		29-Jul-99
			Aviso de eliminación				29-Abr-03
			Examen	16-Jun-03 y 18-jun-03	20-Ago-03		10-Dic-04
			Cobertura de producto	14-Oct-03 y 22-Oct-03	16-Abr-04		11-Jul-05
			Aviso de eliminación				22-Feb-08
			Examen	15-Jul-08	19-Ago-08		20-Nov-09
			Recurso de revocación	24-May-11			28-Sep-12
			Aviso de eliminación				26-Nov-12
			Examen	11-Jul-13	7-Ago-13		

Productos involucrados en procedimientos por prácticas desleales y medidas de salvaguarda 2013 (Continuación)

Producto	País	Tipo de investigación	Procedimiento	Fechas				
				Solicitud / Manifestación de interés / Interposición	Inicial	Preliminar	Final	
Prendas de vestir y otras confecciones textiles	China	Antidumping	Ordinaria	15-Abr-93	15-Abr-93	1-Oct-93	18-Oct-94	
			Extensión de beneficios				6-Dic-95	
			Extensión de beneficios				26-Abr-96	
			Recurso de revocación				26-Nov-97	
			Recurso de revocación				26-Nov-97	
			Recurso de revocación				23-Mar-98	
			Recurso de revocación				8-Mar-00	
			Recurso de revocación				10-Mar-00	
			Examen			24-Feb-00	15-Dic-00	
			Cobertura de producto				23-Ago-02	
			Juicio de nulidad				3-Jun-04	
			Cobertura de producto			28-Jun-04 y 25-Ago-04	29-Nov-04	30-Ago-05
			Recurso de revocación			6-Ago-05		11-Oct-05
			Examen			09-Sep-04, 10-Sep-04 y 13-Sep-04	14-Oct-04	3-Mar-06
			Juicio de nulidad					30-May-06
			Juicio de nulidad					30-May-06
			Recurso de revocación			15-May-06		8-Sep-06
			Cobertura de producto			18-May-07	14-Jun-07	18-Oct-07
			Elusión			17-Ago-06	13-Nov-06	8-Ene-08
			Aclaración			6-Jul-07		4-Abr-08
			Elusión			17-Ago-06	13-Nov-06	21-Abr-08
			Revisión			De oficio	5-Dic-07	14-Oct-08
			Recurso de revocación			12-Mar-08		12-May-09
			Revisión			De oficio	5-Dic-07	Concluye 20-May-09
			Recurso de revocación			15-Feb-12		27-Ago-12
			Recurso de revocación			9-Dic-11		27-Ago-12
			Recurso de revocación			5-Oct-12		8-Nov-12
Recurso de revocación			15-Oct-12		29-Nov-12			
Recurso de revocación			21-Ene-13		3-Abr-13			

Productos involucrados en procedimientos por prácticas desleales y medidas de salvaguarda 2013 (Continuación)

Producto	País	Tipo de investigación	Procedimiento	Solicitud / Manifestación de interés / Interposición	Fechas		
					Inicial	Preliminar	Final
Sorbitol líquido grado USP	Francia	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	26-May-88	13-Mar-89	4-Sep-89	27-Sep-90
			Revisión	De oficio	1-Abr-92		4-Ago-95
			Aviso de eliminación				19-Jun-98
			Examen	22-Jul-98	18-Dic-98		23-Ago-99
			Aviso de eliminación				29-Abr-03
			Examen	20-May-03	28-Jul-03		30-Ago-04
			Aviso de eliminación				22-Feb-08
			Examen	6-Jun-08	10-Jul-08		8-Oct-09
			Aviso de eliminación				26-Nov-12
Sosa cáustica líquida	EUA	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	7-Oct-93	8-Nov-93	23-Jun-94	12-Jul-95
			Aviso de eliminación				29-Feb-00
			Examen	26-May-00	19-Dic-00		6-Jun-03
			Aclaración				12-Feb-04
			Aviso de eliminación				24-Dic-04
			Examen	2-Jun-05	11-Jul-05		6-Jun-06
			Recurso de revocación	7-Sep-06			28-Dic-06
			Recurso de revocación	13-Sep-06			12-Ene-07
			Aviso de eliminación				11-Nov-09
			Examen con revisión	8-Jun-10	5-Jul-10	17-Ago-11	3-Ene-12
Aclaración	11-Ene-13			2-Jul-13			
Sulfato de amonio	EUA	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	9-Jun-95	7-Dic-95	4-Sep-96	26-May-97
			Examen		16-Ene-03		12-Dic-03
			Examen	03-Abr-07 y 16-Abr-07	22-May-07		28-Ago-08
			Aviso de eliminación				4-Nov-11
			Examen	13-Abr-12, 18-Abr-12 y 19-Abr-12	25-May-12		17-Oct-13
Tubería de acero sin costura (de 5 a 16")	China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	25-Jun-09	4-Sep-09	25-May-10	24-Feb-11
			Elusión	20-Sep-11	26-Ene-12		2-Ago-12
			Revisión	29-Feb-12	28-May-12	16-Oct-12	20-Jun-13
Tubería de acero sin costura (de 2 a 4")	China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	28-Sep-12	21-Nov-12	25-Jun-13	
Vajillas	China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	6-Jun-12	30-Ago-12	2-May-13	

Fracciones consideradas en cada sector¹

Sector	Fracciones arancelarias	
	de	a
Agropecuario, silvicultura y pesca	0101.10.01	1522.00.01
Alimentos, bebidas y tabaco	1601.00.01	2403.99.99
Productos de minerales no metálicos, exceptuando derivados del petróleo y carbón	2501.00.01	2716.00.01
Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	2801.10.01	4017.00.99
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	4101.20.01	4304.00.01
	5004.00.01	6310.90.99
Madera	4401.10.01	4602.90.99
Productos obtenidos a base de fibras	4701.00.01	4911.99.99
Minería	7101.10.99	7118.90.99
Industrias metálicas básicas y sus manufacturas	7201.50.99	8311.90.99
Productos metálicos, maquinaria y equipo	8401.10.01	8548.90.99
Transporte	8602.10.01	8907.90.99
	6401.10.01	6704.90.01
Otras industrias manufactureras	6801.00.01	7020.00.99
	9001.10.01	9209.99.99
	9401.10.01	9618.00.99

1 La clasificación de fracciones arancelarias por sector productor de bienes se hizo basándose en la TIGIE 2007 (DOF 18 junio 2007) y cruzando las clasificaciones que el INEGI utiliza en el anuario estadístico de comercio exterior y en el sistema de cuentas nacionales de México.

DIRECTORIO DE LA SE

Ildefonso Guajardo Villarreal

Secretario de Economía

Rogelio Garza Garza

Subsecretario de Industria y Comercio

Víctor M. Aguilar Pérez

Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

Rafael R. Flores Díaz

Director General

Bárbara C. Alvarado Ibarra

Directora General Adjunta de Jurídico

Javier Mendoza Mendoza

Director General Adjunto de Dumping

Héctor J. Herrera Segundo

Director General Adjunto de Análisis Contable y Financiero

Rodrigo Orozco Gálvez

Director General Adjunto Técnica Jurídica

Juan M. Álvarez Haro

Director General Adjunto de Daño y Salvaguardias

En la elaboración de este informe participaron:
Luis Salazar Fernández y Paola Rosetti

Coordinación Editorial: Patricia Zulema Torres Díaz González
Apéndice Estadístico: Pedro Antonio Silva Rocha

Diseño: Beatriz Alonso Barranco / José Gerardo Román Hidalgo